

SECUNDUM LEGEM

REVISTA JURÍDICA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO

DECLARADA DE INTERÉS ACADÉMICO • DECLARADA DE INTERÉS LEGISLATIVO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.



REFORMA
LABORAL

EUROPA
MULTIÉTNICA
Y HAIDER

CONTRATO
INTERNACIONAL
DE SEGURO

IMPRESO VOLUNTARIAMENTE EN EL AÑO 2000 EN BUENOS AIRES

Solucione sus problemas
con el producto líder de gestión jurídica

Lex-Doctor 5.0

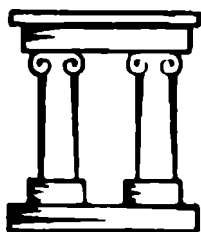
Y con el producto más actualizado
de legislación y jurisprudencia

LD-Textos

NUEVA PROMOCIÓN!!!

Lex-Doctor + LD-Textos + curso de capacitación

a sólo 4 pagos de \$ 150.-



SISTEMAS
JURIDICOS

Montevideo 456 • 2º Piso • (1019) Capital Federal
Tel.: 4373-8030 (rot) Fax: 4371-0812
e-mail. ventas@lex-doctor.com
Web: www.lex-doctor.com

SUMARIO

2	Editorial
3	La página del Honorable Consejo Académico
4	Europa multiétnica y Haider/ <i>Lic. Roberto Mionis</i>
8	Contrato Internacional de Seguro/ <i>Liliana Etel Rapallini</i>
11	Trata de niños (Primera Parte)/ <i>María José Amigorena</i>
18	Globalización y conflictos familiares/ <i>Olga Salanueva y Manuela G. González</i>
25	Los Tribunales de Familia desde la perspectiva de los Abogados/ <i>Olga L. Salanueva</i>
29	Necesidad de un abordaje interdisciplinario de la Violencia familiar/ <i>Nélida Beroch y Manuela G. González</i>
35	La justicia mediática/ <i>Esteban Rodríguez Alzueta</i>
41	Hacia un sistema de relaciones laborales moderno y equitativo / <i>Juan Carlos Passo</i>
43	Maltrato al menor: cuando la justicia mece la cuna / <i>Lea Lacoste</i>
50	La globalización de la justicia/ <i>Justo Chávez</i>
56	Los servicios en la Biblioteca Joaquín V. González.../ <i>Lourdes J. Angulo Avila y Karina A. Presta</i>
59	La página del C.E.D.
60	Autoridades de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. U.N.L.P.

SECUNDUM LEGEM

es una publicación del Centro de Estudiantes de Derecho de la U.N.L.P.

Declarada de Interés Académico.

Declarada de Interés Legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Consejo Editor

Sabrina Cejas/ Ricardo Vazquez/ Maximiliano Acuña/ Javier Ribalta/ Lucía Molteni/
Andrés Figueroa

Consejo Asesor

Dr. Jorge Alterini/ Dr. Roberto Berizonce/ Dr. Felipe Fucito/ Dr. Humberto Quiroga
Lavié/ Dr. Juan Carlos Corbetta

Colaboradores

María Cecilia Corfield/ Francisco Favrat/ Manuel Larrondo

Diseño y diagramación

STA DISEÑO | Tel: 423-0912

El Consejo Editor no se hace responsable por los contenidos de las notas firmadas por sus autores.

PROPIEDAD INTELECTUAL EN TRÁMITE

editorial

Sin duda para la política universitaria, y en particular para los estudiantes, ha comenzado una nueva etapa.

Durante los últimos años el movimiento estudiantil ha realizado una política de resistencia. Los estudiantes nos resistimos a que el gobierno nacional destruya la Universidad Gratuita, Autónoma y Cogobernada, que si bien parece una frase hecha, son los tres principios que se intentaron pisotear con la Ley de Educación Superior y el recorte del presupuesto universitario. En esta nueva etapa encontraremos el espacio para construir positivamente. Llegó la hora de sentarnos todos los estudiantes de las diferentes tendencias ideológicas, para construir desde el consenso, que sabemos, en muchos puntos se puede lograr. Estamos seguros de que todos queremos una nueva Ley de Educación Superior, más presupuesto, garantizar el ingreso irrestricto, elevar la calidad académica de la Universidad y encontrar los espacios de inserción laboral en la sociedad para nuestros profesionales. Es imperioso también que nos demos el espacio para discutir formas alternativas para el financiamiento de las Universidades. Estamos convencidos de que estas serán las banderas con las cuales luchará la flamante conducción de la FUA presidida por Martín Torrado, y deberán ser también las banderas de lucha de cada Centro de Estudiantes del país.

Podemos generar algunos cambios desde "arriba", pero no serán muy profundos ni duraderos, si no

son sustentados con bases firmes y convencidas.

Estas bases están directamente vinculadas con los cambios universitarios con miras hacia adentro de la propia institución, y no solamente aquellos cambios de política educativa en general. En este sentido, modernizar las facultades, reformando los planes de estudio, especialmente en aquellas donde es evidente que los planes están desencajados de la nueva realidad social, como es el caso de nuestra facultad.

Entonces continuemos luchando por el mejoramiento en general de la educación universitaria. Nuestro compromiso debe ser este y es una tarea de todos.

Estrictamente vinculado a la presente edición de SECUNDUM LEGEM, abordaremos uno de los temas que más resonancia pública ha tenido en los últimos tiempos, la Reforma Laboral. En esta edición está vertida la opinión del Presidente de la Comisión Laboral y en las sucesivas ediciones intentaremos que se expresen las posturas disidentes, reafirmando nuestro respeto a los diferentes pensamientos. En líneas generales, este Consejo Editor no selecciona las notas por su contenido ideológico-político, sino que lo hace por su calidad.

Esta revista es el medio de comunicación de todos, no de una sola agrupación política.

CONSEJO EDITOR SECUNDUM LEGEM

La Plata, mayo del 2000

LA PÁGINA DEL CONSEJO

Seguramente te habrás enterado de que el Digesto de Resoluciones fue reformado a instancias del proyecto presentado por los Consejeros Estudiantiles de la FRANJA MORADA, y entre sus disposiciones hemos contemplado que por la dificultad que presenta acceder a las cursadas, el número de alumnos pueda ser elevado excepcionalmente a más de cuarenta, previo informe del docente al departamento de alumnos.

Pero de ningún modo queremos que cursar se vuelva tedioso, y lamentablemente ese es el calificativo que muchas cursadas de hoy merecen, por los motivos que te exponemos a continuación.

En Febrero y Marzo tuvieron lugar las inscripciones a las materias cuatrimestrales y semestrales respectivamente, para lo cual vos contabas con los horarios que los docentes confirmaron en esas fechas, con ese fin.

Pero luego de publicados los listados del sorteo nos encontramos con que muchos docentes de esta Casa, modificaron los horarios preestablecidos a su arbitrio, y sin el consentimiento de los alumnos que habían sido incorporados a esas comisiones.

Esto produjo un grave perjuicio para los estudiantes, quienes acomodaron sus horarios laborales y de estudios, conforme a los horarios que los docentes habían confirmado a la fecha de inscripción; y que luego se vieron obligados a renunciar a la cursada, o incorporarse a comisiones que se abarrotaron de gente, porque la facultad debió hacer lugar a las peticiones que le llegaron. Así se pudo percibir un incremento innecesario de las tareas administrativas, ocasionando un retraso en el cumplimiento de las funciones ordinarias; lo cual ha perjudicado a los alumnos en general. Y todo por qué? Porque hasta hoy no hay ninguna norma que regule la confirmación de los horarios.

Creemos necesario invocar el respeto mutuo de los miembros de la comunidad universitaria, y que para que esto no vuelva a suceder, hemos propuesto que el plazo de presentación de los horarios sea de DIEZ días corridos anteriores al inicio de las inscripciones pertinentes, y que aquel docente que incurra en el incumplimiento de esta norma, reciba una sanción a establecerse, a efectos de ser valorada como antecedente acerca de su desempeño docente. No obstante esto, los alumnos afectados por un cambio de horario ulterior a la fecha de inscripción, será notificado e incorporado en cualquier comisión de la materia, o en otra materia a la que hubiera podido incorporarse por número de sorteo. Tal es el contenido de los artículos del Proyecto presentado por los Consejeros Estudiantiles de la FRANJA MORADA en el mes de Marzo.

De este modo queda demostrado una vez más que el cogobierno por el cual todo bregamos, **está formado también por estudiantes**, que nosotros, como tus representantes, somos los encargados de defender tus derechos, por lo que atendemos a tus problemas y buscamos su solución.

Orgullosos afirmamos que, a través de los Consejeros Estudiantiles de la FRANJA MORADA,

tu voz se hace oír en el Consejo.

EUROPA MULTIÉTNICA Y Haider



ROBERTO MIONIS

*Licenciado en Ciencias Económicas.
Universidad Nacional de Mar del Plata.
Miembro Pleno en IUSY por la Franja Morada.
Asesor en las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto
y de Mercosur de la H. Cámara de Diputados de la Nación.*

♦ El bombardeo mediático en que nos sumergió el fenómeno Haider, nos reabre el debate sobre los límites y riesgos del pluralismo democrático. Por lo tanto, el siguiente análisis trata de establecer todos los elementos que participan en el surgimiento de estos fenómenos en todo Europa.

1. LOS DESAFÍOS DE LA UNIÓN EUROPEA:

En primer lugar, cabe mencionar que la interacción entre Estados nacionales y la integración que lleva adelante la Unión Europea (UE, en adelante), tiene varios temas de agenda que son de difícil abordaje para sus miembros:

a. La nueva situación de los "países del este", que después de la caída del Muro de Berlín, tienen el desafío de cambiar las instituciones políticas y económicas edificadas en el período soviético, o dicho de otra manera, en el período que predominó la política del Pacto de Varsovia.

Entre los grandes temas de fondo están, entre otros, la construcción de un sistema político de representación democrático, la reconstrucción de la economía nacional, la recuperación de la identidad colectiva para dar sustento a todo lo anterior y, en fin, la conformación de una nueva comunidad bajo los valores democráticos. Sin embargo, existen fuertes obstáculos debido, principalmente, a la crisis económica, la creciente anarquía social por la falta de poderes públicos sólidos con la consiguiente desprotección social en la que se encuentran sus ciudadanos.

b. Los conflictos del perímetro del Mediterráneo, entre los cuales, podemos incluir situaciones tan dispares como: la de los balcanes, Chipre, la región del Magreb, el conflicto palestino-israelí y el crecimiento de una base popular islámica muy arraigada en vastas zonas donde habitan los árabes.

Aquí se mezclan conflictos de violencia política, pobreza extrema, crisis económica y permanente violación de los derechos humanos.

c. Conjuntamente con los dos temas anteriores, la UE afronta un paro con una tasa de desempleo muy oscilante, según las regiones, siendo las zonas de asentamiento de migrantes muy altas, por ejemplo, en el sur de Europa y mucho más bajas en el norte, todo esto enmarcado en un período signado por la alta competitividad del mercado mundial y una fuerte disputa de los mercados internacionales entre los tres bloques hegemónicos –EEUU, el eje asiático Japón/China/Sudeste Asiático y la UE–.

En segundo lugar, la persistente pobreza, la crisis económica y los conflictos bélicos en las regiones mencionadas, provocaron migraciones masivas hacia los países de la UE. Este fenómeno cambió prácticamente la estructura social de la mayoría de los países, conformando una sociedad multiétnica.

Estos nuevos grupos sociales tienen escasa o nula calificación laboral, no poseen ningún tipo de bienes y están dispuestos a insertarse laboralmente aceptando cualquier oferta salarial, siendo, en la mayoría de los casos, modelos "modernos" de explotación social en el seno de la "moderna sociedad europea".

En tercer lugar, la nueva situación encontró a la UE sin ninguna política de contención e integración, y provocó una permanente situación de enfrentamiento entre los ciudadanos comunitarios y los denominados "migrantes". Los últimos sucesos de El Ejido, en el sur de España, con el enfrentamiento de los magrebíes y algunos habitantes de la ciudad mencionada, son sólo un ejemplo de la situación que enfrenta Europa.

En cuarto lugar, desde hace varios años la situación aceleró el surgimiento de varias expresiones políticas que sostenían y sostienen como solución del conflicto la expulsión de todos los inmigrantes, acentuando una cultura xenófoba y basados en nacionalismos fascistas.

El siguiente cuadro muestra claramente la presencia de representaciones políticas que son expresión de culturas xenófobas en Europa (se excluye Austria):

EL VOTO DE LA ULTRADERECHA EN LA UNIÓN EUROPEA

PAÍS	ELECCIONES	PARTIDO	ESCAÑOS	VOTOS (%)
Francia	Mayo '97	Frente Nacional	1(a)	15.00
Noruega	Sep. '97	Partido del Progreso	25	15.30
Dinamarca	Mayo '98	Partido Popular Danés	13	7.24
		Partido del Progreso	4	2.40
Bélgica (b)	Junio '99	Vlams Block	15	15.00
Italia	Abril '96	Alianza Nacional/MSI	0	15.70
Suiza	Oct. '99	Liga Norte	27	10.40
		Unión Dem. de Centro	43	23.30(c)

Referencias: (a) Lo perdió un año después; (b) Sólo en Flandes; (c) En 1995 obtuvo el 8.4%

2. VOTOS CONTRA VALORES:

Si somos demócratas ¿por qué no vamos a respetar el derecho de los votantes austriacos a elegir a J'rg Haider y permitirle acceder con su partido al gobierno del país?

En realidad, el sistema democrático implica la decisión de la mayoría, pero dentro de unos **principios fundamentales que no están sometidos a voto**: por ejemplo, la no exclusión de nadie en razón de su sexo o raza, la garantía de derechos educativos, laborales y de protección social que permiten la ciudadanía, etc.

La democracia no consiste solamente en un mecanismo electoral para elegir o deponer gobernantes sin necesidad de revoluciones, sino también un conjunto de valores políticos.

Desde ya que el racismo no puede ser democrático por más que lo apruebe el 95% de los votantes. Por lo que la pregunta de fondo es ¿por qué ocurre esto en la Unión Europea?

La UE pretende ser una comunidad de derecho entre cuyos miembros rijan los principios democráticos y lo que a ellos es inherente, es decir, el efectivo respeto a los derechos fundamentales. El Tratado de la Unión, en su artículo 7, prevé la suspensión de los derechos de los Estados miembro, incluido su derecho a voto, en el supuesto de "violación grave y persistente" a "los principios de libertad, democracia, respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y al Estado de derecho".

Sin embargo, cualquier interferencia o presión en los asuntos internos de un Estado miembro no sólo carece de base en el derecho comunitario, sino que atenta a la Carta de Naciones Unidas y al propio sistema de autonomía política institucional de la Comunidad Europea.

3. HIPOCRESÍA EN AUSTRIA

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, en la discusión sobre la responsabilidad de los Estados en la guerra, existió un "único culpable": Alemania. Tal es así, que este país a través de una severa legislación, impidió cualquier reminiscencia hacia el período más negro que les tocó vivir: el nazismo. Por este motivo, y por medio del reconocimiento de la responsabilidad histórica sobre los hechos, Alemania avanzó en la profundización de los me-

canismos que generaran los anticuerpos necesarios para la construcción de una sociedad plural y multiétnica. Si bien existen grupos minoritarios que reivindican a Hitler y su política de exterminio, la mayor parte de la sociedad alemana ha dado un paso muy importante hacia la superación de la cultura pangermánica extrema.

Sin embargo, justo en el momento en que Austria reabre el debate sobre la responsabilidad en la Segunda Guerra, en el difícil proceso de pasar de "víctima" a "culpable", con las innegables consecuencias en el plano político, jurídico y social, aparece la alianza entre los conservadores y la ultraderecha, produciendo un hecho inédito -la ultraderecha en el poder federal- demostrando otra falencia más en cuanto al sistema político de la UE, ya que de acuerdo a la legislación actual, en el Consejo de Ministros. pueden participar la ultraderecha nazi "disfrazada" de nacionalismos exacerbados.

Las sucesivas reacciones de todos los gobiernos de la UE se tornan un tanto hipócritas, si "hacemos una mirada" sobre el cuadro del voto de la ultraderecha en la UE. Por otro lado, el Partido de Haider gobierna desde hace varios años en el estado de Carintia y jamás ha sido impugnado por ningún partido político ni dentro ni fuera del país, mucho menos por los Estado miembros de la UE.



CONCLUSIONES

1. La UE afronta una serie de transformaciones económicas y sociales en la región, que modifican ampliamente la estructura social.
2. Los efectos de la globalización, con la estandarización de los modelos culturales, tiende a provocar una mayor conformación en los nacionalismos de cada uno de los países miembros.
3. En este contexto, sumado a una creciente modificación de las relaciones laborales y con altas tasas de desocupación, se exacerbaban los nacionalismos y las culturas xenófobas.
4. A partir de aquí, surgen expresiones políticas, que más que ideologías son organizaciones lideradas por oportunistas con ansias de poder desmedidas, que ante las demandas de mayor empleo, construyen la oferta electoral de la manera más simplista: achacar la responsabilidad (la culpa de todos los males) a los foráneos, a los migrantes.
5. Excepto Alemania, la UE no tiene los "anticuerpos" para contrarrestar representaciones con reminiscencias neofascistas y nazis.
6. El caso de Austria, con Haider como expresión de la cultura pangermánica, representa el voto descontento de la organización del poder de los conservadores socialdemócratas en los últimos 40 años. La composición de la base electoral tiene extracciones obreras, de clase media y alta, ya que, desde distinta óptica sus demandas tienen cada vez menos respuesta desde las estructuras históricas del partido político.
7. Es repudiable Haider (la xenofobia y el racismo conjugados) pero también hipócrita la actitud de los miembros de la UE que fustigan a Austria y jamás previeron medidas concretas para accionar contra todas las expresiones políticas que representan las mismas ideas que Haider en los otros países miembros y, mucho menos, establecer los límites de la democracia moderna.

Finalmente, no olvidemos que Alemania fue invadida por los Aliados mucho después que empezara a desarrollarse la política nacionalsocialista de Hitler en la década del '30. □

CONTRATO INTERNACIONAL DE SEGURO

LILIANA ETEL RAPALLINI

*Doc. de Derecho
Internacional Privado
Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales
UNLP*

◆ Los riesgos asegurables son semejantes entre los diferentes ordenamientos jurídicos, de allí que las Compañías Aseguradoras puedan cubrir intereses localizados en diferentes Estados al de su domicilio. Es el contrato que mayor cantidad de conexiones convoca siendo necesario ubicar aquella que reúna vinculación real y efectiva.

La internacionalidad es lo prioritario para detectar y ésta puede surgir de:

Interés asegurable en un Estado ► cubierto por ► Cia. Aseguradora domiciliada y con Actividad en un Estado Extranjero.

o

Cía. Aseguradora domiciliada y con actividad en un Estado ► reasegura ► Plenos de Retención que exceden a su capacidad financiera cubiertos en una plaza extranjera.

Pero además de detectar la intencionalidad, será menester localizar el riesgo objeto del contrato de seguro y más importante aún, será localizar la "asunción del riesgo"; esto resulta imperioso pero no sencillo, pues dependerá de la especie de contrato de seguro con el que nos encontremos, y de allí su sentido; diferente será asegurar personas o mercaderías, o si se asegura en función de un transporte terrestre o de uno marítimo.

El corolario indica que de la "asunción del riesgo" se deduce el derecho aplicable y será, en suma, el derecho del Estado en donde la Compañía Aseguradora "asume el riesgo".

Empero, éste riesgo puede asumirse conforme a distintos puntos de conexión observándose diverso grado de especificidad que cada uno inviste conforme a la especie de contrato al que se aplique y, por ende, del riesgo o bien asegurado en cuestión.

De la elección de un punto de conexión deviene un sistema de ley aplicable.

Como todo tema inherente a la contratación, ocupa el primer eslabón la autonomía de la voluntad; volcada al seguro sea éste concertado en el ámbito interno como internacional, puede ejercerse pero con marcadas limitaciones; nada obsta a ejercerla en cuanto a normas supletorias se trate, sin embargo en el plano de las normas imperativas rectoras del Contrato de Seguro, que es por naturaleza misma de adhesión, su ejercicio se ve restringido absolutamente.

Ocurre, entonces, que cuando la autonomía de la voluntad no se exterioriza sobreviene su interpretación por parte del legislador.

La adopción del principio de "lex fori" es, en verdad, poco próspero pues resta total internacionalidad al supuesto señalando como aplicable al derecho del juez nacional que posea jurisdicción internacional en el tema.

Se propone luego, con mucho mayor asidero, que sea la ley del lugar de la situación del bien o de la persona la

convocada a regir el contrato bajo estudio; implica localizar espacialmente el riesgo en un tiempo determinado. Es el receptado por el Tratado de Derecho Comercial Internacional Terrestre de Montevideo de 1889 en su art. 8 y en el 12 del Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional de Montevideo de 1940, preceptuando ambos que en materia de seguros terrestres la ley del lugar de situación del bien al tiempo de la celebración del convenio es la llamada a dar solución a eventuales litigios.

Otra propuesta la encontramos en sustentar la aplicación de la ley del lugar de celebración del contrato. Por ésta ha de entenderse la del Estado en donde el asegurado prestó su consentimiento perfeccionando el acto, acotando que si fuera concertado como "contrato entre ausentes" se prioriza como cierre del acuerdo, a la ley del Estado de donde partió la aceptación de la oferta. Se le reconoce como punto favorable el proteger a la que se entiende "parte débil", o sea el asegurado, ofreciendo como disvalor el no determinar el lugar de ejecución; pero es de hacer notar que el mayor reparo lo ofrece por conducir a la evasión de un ordenamiento, buscando un tercer derecho que conceda mayores ventajas.

Continuando con los posibles sistemas, apronta la ley de la nacionalidad, la del domicilio o bien la de la residencia siendo todas variables del sistema de ley personal. La regla se meritúa favorable pero es necesario depurar interrogantes como por ejemplo la conexión perteneciente a cuál de los sujetos o, analizar que si fueren concordantes no habría dificultad pero en el caso de discordancia esto sería sumamente conflictivo.

Se han superado escollos, así el Código de Bustamante y Sirvén vigente en numerosos países de Latinoamérica dirime uno de los planteos regulando que cuando la ley personal de asegurador y asegurado no reviste la condición de ser común a ambos, debe optarse por la del lugar de celebración del contrato.

La ley personal domicilista del asegurado es la postura

adoptada por nuestro Código Civil. También lo incorporan los artículos 13 y 30 respectivamente del Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889 y del Tratado de Derecho de la Navegación Comercial Internacional de Montevideo de 1940.

En lo atinente a la ley del domicilio de la Compañía Aseguradora, seguidores son el art. 609 de la ley argentina de navegación numerada como 20.094, el 9 del Tratado de Derecho Comercial Internacional de 1889, por el 12 del Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional de 1940 y por el 28 del Tratado de Derecho de la Navegación Comercial Internacional de 1940 siendo materia de aplicación los seguros marítimos y sobre la vida. Es también la solución escogida por el artículo 33 de la ley del 15 de enero de 1962 vigente en Corea del Sur reguladora de la materia internacional privatista.

Teniendo ahora en consideración a la legislación de fuente interna nos encontramos con la ley 12.988 estructurada sobre el principio de "localización del riesgo protegido" lo que advierte en sus artículos 2, 3 y 4. Para nuestros días se trata de una normativa un tanto obsoleta por la notoria presencia de un contratante, el asegurador, económicamente sólido que plantea una oferta limitada de bienes y servicios, de carácter unilateral pues sólo es de aplicación la ley argentina y eliminando la autonomía de la voluntad en forma taxativa lo cual trae aparejado la negativa a aplicar derecho extranjero conculcado con su contenido.

Quizás el punto álgido lo expresa el artículo 2 prohibiendo asegurar en el extranjero cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional. Esta regla se opone a la normativa de fuente convencional internacional a la que Argentina se encuentra adherida como son los referidos Tratados de Montevideo, el Convenio de Roma de 1952 sobre daños nucleares causados a aeronaves, la Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de 1990 que nos une a Bolivia,

Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraná-Paraguay.

Sin embargo el supuesto internacionalprivatista tiene raíz constitucional dada la inserción dentro en nuestra Carta Magna de máximas clarificadoras acerca de la jerarquía, supremacía y especificidad que invisten los Pactos, Tratados y Convenciones firmados con potencias extranjeras e internados al ordenamiento nacional, sean de objeto inherente al Derecho Internacional Público o al Privado. A ello se suma la labor de la jurisprudencia con relación a la generación de la denominada "cuestión federal" y al principio de adecuación o adaptación del derecho interno al internacional. Inferimos, entonces, que el ámbito espacial de aplicación del artículo 2 de la ley 12.988, cuya restricción se extiende a las representaciones permanentes acreditadas en el extranjero de Compañías Aseguradoras argentinas por tener aquellas sumisión al derecho local foráneo, se limita a los casos de contacto entre el derecho interno argentino y un eventual derecho extranjero no participe de los acuerdos internacionales referidos.

Reparando en el Derecho Comparado no es ajena la tendencia a "nacionalizar" los seguros; a título de ejemplo puedo informar que la ley de Quebec del 18 de

diciembre de 1991 codificadora del Derecho Internacional Privado, en su artículo 3119 establece la aplicación de su ley nacional cuando el contrato se celebre sobre un bien o un interés situado en el país, aún existiendo pacto en contrario.

Nuestra jurisprudencia se ha expresado en el tema; cabe citar el decisorio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (277:121- "Johnson y Johnson de Argentina, S.A. sobre Recurso Extraordinario) del 6 de julio de 1970, donde el máximo Tribunal expresa que el espíritu de la ley 12.988 es la protección de las compañías aseguradoras argentinas toda vez que están en juego bienes o personas con radicación en el país detectando la no existencia de violación a la misma.

Por último, cabe aludir al derecho regional del Mercado Común del Sur donde la creación del derecho comunitario derivado no ha podido llegar hasta el "mercoseguro" por las asimetrías existentes entre los ordenamientos nacionales de los socios, fundamentalmente las exhibidas por Brasil. No obstante ello se avanzó en temas peculiares como el Acuerdo sobre Transporte Multimodal de Mercaderías del 30 de setiembre de 1994 y la Resolución 37/92 sobre Seguro de Responsabilidad Civil del Automotor. □

REFERENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Boggiano, Antonio: Derecho Internacional Público y Privado y Derecho del Mercosur. Ed. La Ley. 1998, página 2.506.

Ortiz de la Torre, José Antonio Tomás: Legislaciones nacionales de Derecho Internacional Privado. Ed. de Derecho Reunidas. Madrid, 1995. Páginas 124, 129, 144 y 515.

Oyarzabal, Mario Javier Agustín: El contrato de Seguro multinacional. Ed. Ábaco. Bs.As. 1998. Páginas 34 y siguientes.

TRATA DE NIÑOS

VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

PRIMERA PARTE

MARÍA JOSÉ AMIGORENA

*Estudiante
Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales
UNLP*

sumario

EN ESTA EDICIÓN:

I. Introducción

¿Por qué se venden?

II. Ámbito y definiciones

El concepto de la trata de niños en el Derecho Internacional.

Venta, trata de niños y la cuestión del consentimiento del niño.

III. Examen de cuestiones esenciales

a. Causas

b. Características

c. Características de las víctimas, los que abusan de ellas.

1. Las víctimas

2. Los responsables del abuso

3. Motivaciones del abuso sexual

d. Efectos en los niños

e. Problemas en el plano internacional.

EN LA PRÓXIMA EDICIÓN:

IV. Otras finalidades de la venta y trata de niños

V. Marco jurídico

Recomendaciones

VI. Hechos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía en el plano internacional.

a. África

b. Asia y el Pacífico

c. Europa Oriental

d. América Latina y el Caribe

e. Europa Occidental y otros estados

VII. Conclusión

Bibliografía consultada

I. INTRODUCCIÓN

La compra y venta de niños, la prostitución infantil, la explotación laboral y la utilización de los niños en la pornografía constituyen formas contemporáneas de esclavitud, las cuales son incompatibles con los derechos humanos, la dignidad y los valores de la humanidad.

Informes de Naciones Unidas aseguran que salen por año alrededor de 20 000 niños de países en desarrollo para continuar sus vidas en familias adoptantes de Estados Unidos, Canadá y el continente europeo; más de la mitad de esos niños son de América Latina. La mayoría de esos niños van a familias bien constituídas y se podría decir que en un futuro les irá "bien" -más allá de la pérdida de identidad-, sin embargo entre un 6 y un 10 por ciento de esos niños son llevados a la prostitución infantil, la utilización en la pornografía, la mano de obra barata y posiblemente para el tráfico de órganos.

¿Por qué?

La venta y tráfico de niños es fundamental articularlo con otros temas como son los contextos socioeconómicos y las políticas gubernamentales insuficientes, que no alcanzan a proteger ciertos sectores de la población de la extrema pobreza. La esclavitud de otros tiempos y el tratamiento de los seres humanos como objetos, de lo que es posible usar y abusar, son parte de la realidad contemporánea. Este siniestro comercio afecta tanto a los países en desarrollo como a los desarrollados, aunque su alcance varía según los distintos países.

El sistema estructural y socioeconómico de los países en desarrollo, da lugar entre otras cosas a bajos salarios y altos índices de desempleo, esto produce la desintegración familiar que obliga a los niños a huir de sus hogares, a convertirse en niños de la calle y luego a dedicarse, para subsistir, a la prostitución.

La venta de niños es producto del delito desde pequeñas operaciones hasta redes multinacionales de gran magnitud. En los documentos de Naciones Unidas sobre la venta de niños se incluyen las siguientes finalidades:

- Venta de niños para su adopción entre distintos países.
- Venta de niños para trabajos forzados.
- Venta de niños para su explotación sexual: prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



Algunas de las razones, probadas o denunciadas, para la perpetración de estos delitos, son las siguientes:

- Beneficios financieros para terceros.
- Transplantes de órganos y tejidos.
- Matrimonios.
- Migraciones.

Cabe destacar, al respecto, que en el presente o en el futuro puede haber otras finalidades del tráfico y la venta a través de las fronteras, como la experimentación con fines médicos y el reclutamiento en grupos armados.

II. ÁMBITO Y DEFINICIONES

La medida en que se protege a los niños de ser víctimas del tráfico ilícito en virtud del derecho internacional excluye los siguientes aspectos de la trata de niños:

- Venta o trata de niños en el territorio o la jurisdicción de un Estado, sin ramificaciones internacionales.
- El "turismo del sexo", que no comprende el traslado del niño a través de las fronteras.
- El secuestro a través de fronteras para obtener un rescate, ejercer presión o finalidades similares.
- Situaciones de secuestro, no restitución, traslado ilícito o no devolución del niño por uno de sus progenitores, abarcadas más concretamente en la Convención de la Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

El concepto de la trata de niños en el derecho internacional.

En los textos internacionales no hay ninguna definición explícita de "venta y trata", incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Ahora bien, en el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, se afirma que "la trata y venta de niños...constituyen formas contemporáneas de esclavitud", sin definir ninguna de estos términos. Sin embargo, se en-

tiende por venta de niños el acto de compra y/o venta de un niño entre una persona o institución con cualquier fin, incluidos los de prostitución infantil, utilización del niño en la pornografía, trabajos de cualquier tipo, adopción con propósitos comerciales, actividades delictivas, tráfico o transplante de órganos a cambio de una retribución o recompensa de cualquier tipo.

La convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, celebrada en la ciudad de México en 1994, define el tráfico ilícito internacional de menores como el "secuestro, desplazamiento o retención, o el intento de secuestro, desplazamiento o retención de un menor con fines ilícitos o por medios ilícitos".

El convenio sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, enumera los actos que deben considerarse comprendidos en el texto de su título. Sólo uno de esos actos parece guardar relación con el "tráfico ilícito de niños", concretamente con fines de explotación sexual, ya que dispone el castigo de toda persona que concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Venta, trata de niños y la cuestión del consentimiento del niño.

Se ha sostenido algunas veces que, en ciertas circunstancias y con respecto a ciertos fines por lo menos, la voluntad de ser el objeto de un acto de venta o tráfico ilícito debiera

calificar la gravedad del delito, o hasta eliminar la posibilidad de enjuiciar al perpetrador de la venta y/o tráfico ilícito como tal. A este respecto, debe tenerse presente el desconocimiento del criterio expuesto en el texto de la Convención de la Haya sobre Protección de los Niños y Cooperación respecto de la adopción en distintos países, 1993 y en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

El consentimiento del niño nunca entiende cómo que reduce o anula la naturaleza de explotación de todo acto ilícito relativo al consentimiento o a las consecuencias de ese consentimiento, la misma lógica se aplica en casos en que los padres, tutores u otras personas que actúen in loco parentis están jurídicamente facultadas para dar su consentimiento en nombre del niño.

III. EXAMEN DE CUESTIONES ESENCIALES

A. CAUSAS

Las causas que dan lugar a la venta de niños, a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía tienen numerosas dimensiones que van desde las violaciones estructurales o sistemáticas de los derechos de los niños a las

violaciones particulares y menos organizadas. En toda situación suele darse combinación de causas.

Las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y de prácticas perniciosas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clase. Por lo que respecta a la discriminación por motivos de género, las niñas son más vulnerables a la explotación sexual, ya que, entre otras cosas hay una cultura de violencia, violación, incesto y abusos sexuales y de otra índole contra las mujeres. La discriminación comprende también el menosprecio sistemático de la mujer a la que se valora en ocasiones en términos de "propiedad", arraigada en ciertas organizaciones sociales que da a los hombres mayores prerrogativas y poder sobre las mujeres.

Otras causas de la explotación sexual de los niños son el crecimiento demográfico, la debilitación de la estructura de la familia, que priva a los niños de uno de los elementos más estabilizadores de sus vidas, y la pérdida de los valores sociales y espirituales, que ofusca el buen discernimiento de los padres, quienes pueden considerar al niño un factor de producción o una inversión por razones económicas en lugar de un ser dotado de derechos fundamentales y de una dignidad inherente a su condición humana. La situación

se agrava, más aún por el hecho de que las prioridades políticas, sobre todo en lo que respecta a cuestiones presupuestarias, suelen estar poco equilibradas, y el desarrollo y la protección de los niños se considera un asunto de escasa prioridad.

B. CARACTERÍSTICAS

Hay una serie de rasgos que caracterizan a la explotación sexual comercial de los niños con fines comerciales, a saber:

- es invisible: los niños que se han visto arrastrados a la red de la prostitución permanente, en su mayor parte, apartados de la vista del público, bien no se los exhibe como se hace con los adultos o bien se los hace pasar como mayores de edad, mediante la falsificación de sus documentos de identidad
- es móvil: para hacerse invisible, dicha actividad no sólo se aparta de los lugares habituales, como prostíbulos, hoteles, bares y demás, sino que también cambia con frecuencia de zonas de operaciones;
- es de ámbito mundial: a pesar de que la situación para los niños varía de una región a otra o de un país a otro, los informes demuestran que este tipo de explotación de los niños se da en casi todos los rincones del mundo. La naturaleza contagiosa del fenómeno hace que se difumine la lí-

nea divisoria entre los países proveedores y los países receptores. Algunos países que antes se consideraban proveedores se están convirtiendo también en países de demanda. Asimismo, los niños de países que hasta ahora se consideraban de demanda, están empezando a ser explotados en su propio país o en otros;

- va en aumento: el miedo al sida y a otras enfermedades venéreas, entre otros factores, incrementa la demanda de compañeros sexuales más jóvenes. Los niños solían utilizarse como sustitutos de prostitutas adultas, ahora, sin embargo, ha aumentado sensiblemente la preferencia por los niños, con lo que se ha elevado su valor en el mercado sexual;
- es un negocio muy rentable: lo confirma el hecho de que no involucra solamente a "empresarios" aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, a mafias internacionales que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de un área sumamente organizada y cohesionada, y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas, como el tráfico de drogas.

Es realidad, que con la rapidez de los adelantos tecnológicos, la cuestión de la pornografía infantil adquiere cada vez más importancia. Es posible recibir en el hogar imágenes obscenas o pornográficas por con-

ducto de las redes de información electrónica. Toda fotografía o video pornográfico de un niño es prueba del abuso de que ha sido víctima, la distribución de ese material repite el abuso una y otra vez.

Se ha informado de un número cada vez mayor de casos de pornografía infantil. La internet como nuevo medio de difusión descentralizado, es elegido como medio de acceso a material pornográfico.

Muchos Estados han promulgado disposiciones para poner coto a la distribución de material pornográfico entre sus ciudadanos.

C. CARACTERÍSTICAS

DE LAS VÍCTIMAS,

LOS QUE ABUSAN DE ELLAS

El conocimiento y la comprensión de los caracteres de las víctimas infantiles y de los explotadores sexuales son fundamentales en todo intento de elaborar políticas y planes de acción dentro de la campaña para acabar con el abuso y la explotación de los niños. También son factores importantes cuando se busca que el público adquiera mayor conciencia del problema y deben tenerse en cuenta en toda medida destinada a cambiar mentalidades, como en toda estrategia relacionada con el cumplimiento de las leyes, la prevención, la educación, la capacitación, la rehabilitación de las víctimas y el tratamiento de los delincuentes.

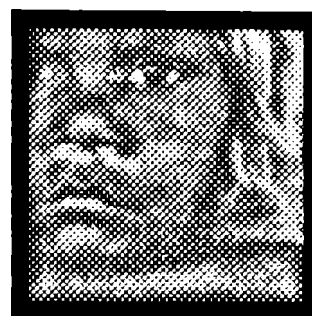


1. Las víctimas

En todo el mundo los niños se están volviendo cada vez más vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales. Su vulnerabilidad suele deberse a las circunstancias que atraviesa su familia, ya sea que pertenezcan a una familia marginada o destrozada, hayan recibido malos tratos en ella o sean hijos de mujeres que trabajan en la industria del sexo.

Los niños de la calle son particularmente vulnerables, sea por la presión que suelen ejercer sobre ellos sus compañeros o porque la prostitución constituye para ellos un medio de subsistencia. Los niños que se encuentran en orfanatos o bajo la custodia de autoridades también suelen ser objeto de abusos sexuales por parte de los adultos que ostentan cargos de confianza o de autoridad. Son víctimas fáciles de los que alegan que ha habido consentimiento.

Asimismo, la frecuencia creciente con la que se recurre a la fuerza o al rapto para arrastrar a los niños a las redes de explotación y abuso entraña una amenaza grave para los niños que no pertenecen a grupos marginales.



2. Los responsables del abuso

Los explotadores

A medida que el mercado sexual se ha transformado y expandido, el proxeneta tradicional y la "regenta" han dejado de ser los únicos proveedores de niños para actividades sexuales. Participan cada vez más en el negocio, explotadores pertenecientes a organizaciones delictivas, traficantes, organizadores de viajes, funcionarios públicos corruptos y, por desgracia, también los padres y los custodios de los niños.

Los clientes

Los clientes que solicitan servicios sexuales infantiles pertenecen fundamentalmente a los grupos de pedófilos, los usuarios habituales de servicios sexuales que recurren ocasionalmente a los niños, clientes locales de la prostitución, turistas, personas en viaje de negocios, inmigrantes extranjeros, soldados, funcionarios públicos destinados en lugares aislados y otras personas.

El término pedófilo, designa el adulto que padece un trastorno en su personalidad consistente en mostrar un interés sexual centrado expresamente en los niños. Los pedófilos son en su mayoría hombres pero crece el número de mujeres en esta situación. También están los

adultos de ambos sexos que requieren ocasionalmente los servicios sexuales de niños no porque tengan un interés particular en ellos, sino porque desean experimentar con ese tipo de compañero sexual.

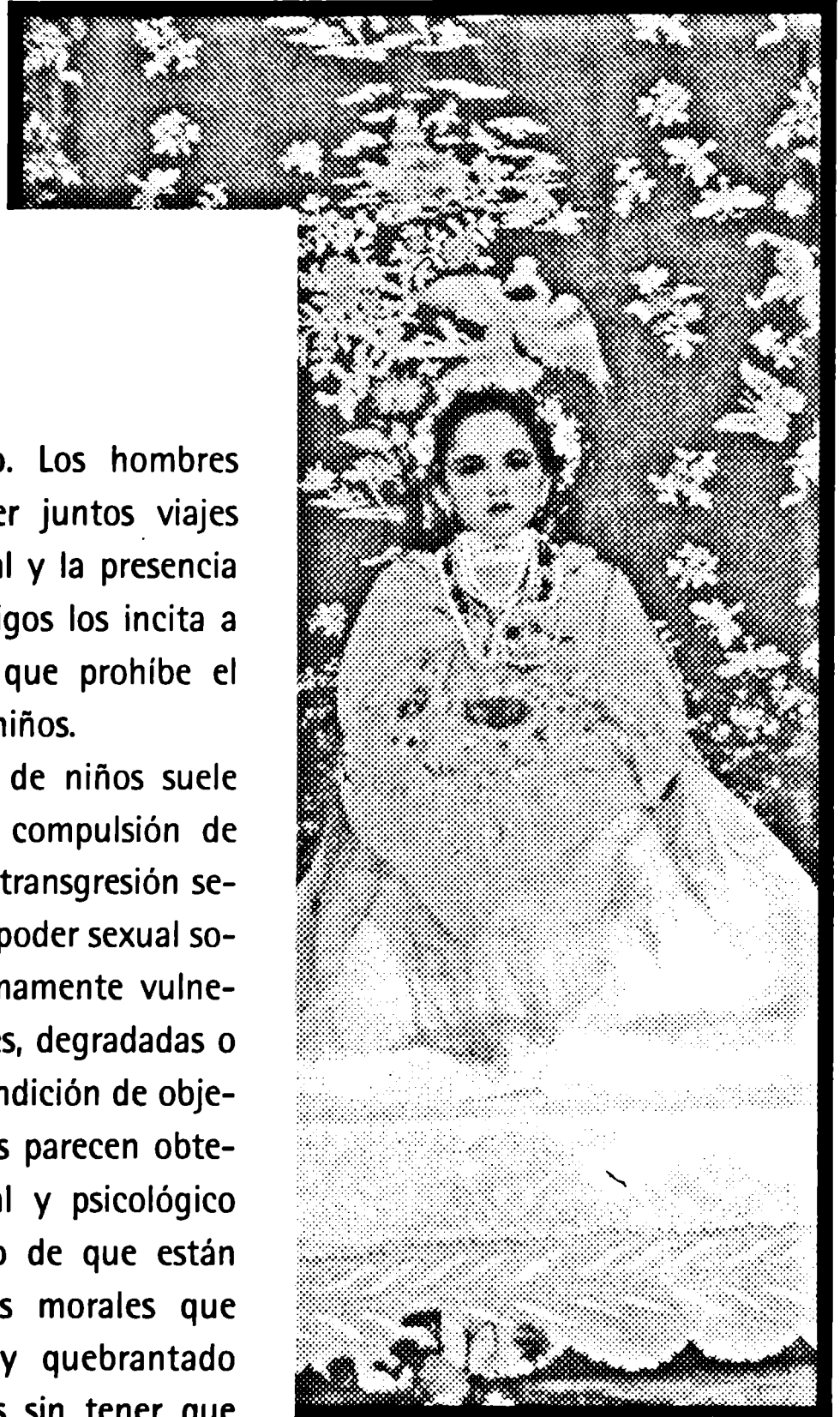
Los soldados y otras personas vinculadas con el ejército representan tradicionalmente una parte sustancial de la demanda de sexo comercial. La relación entre el ejército y la prostitución se ejemplifica en los casos de los soldados que compran servicios sexuales de niñas huérfanas, abandonadas o desplazadas, a las que se mantiene recluidas en prostibulos en condiciones de esclavitud casi total y obligadas a prestar servicios sexuales.

Los turistas sexuales, es decir las personas que mantienen relaciones sexuales con mujeres, hombres o niños de las regiones que visitan en el curso de sus viajes de recreo, no constituyen un grupo homogéneo. La mayoría de ellos son varones heterosexuales, también los hay homosexuales y pedófilos. También es normal que los hombres de negocios recurran a prostitutas en sus viajes de trabajo. En muchas regiones, los turistas sexuales representan la porción más elevada de la demanda de niños dedicados a la prostitución.

3. Motivaciones del abuso sexual

Las motivaciones del abuso sexual de niños en el contexto comercial oscila entre "necesidades biológicas" y pautas culturales. Las más importantes son las siguientes:

- Ciertos clientes se valen de la prostitución para satisfacer lo que consideran una necesidad biológica de contacto físico. Muchos hombres que no tienen una pareja sexual suelen creer que las relaciones sexuales pagadas son necesarias para su bienestar físico y psicológico. Prefieren a las niñas de 14 a 20 años que suelen ajustarse más a las ideas culturalmente aceptadas de belleza femenina.
- Por errores en la información acerca de la transmisión del SIDA y de otras enfermedades venéreas los hombres que tienen relaciones con prostitutas suelen elegir mujeres más jóvenes con la idea equivocada de que ellas tienen menos probabilidades de contagio. Este factor es la causa principal del aumento de la demanda de niños cada vez más jóvenes.
- Otra de las razones por las cuales los hombres optan por niñas prostitutas es la afirmación de la masculinidad y el poder o son el resultado de presiones encaminadas a afirmar una identidad masculina y una sensación de pertenencia al grupo. Los hombres suelen emprender juntos viajes de turismo sexual y la presencia de colegas y amigos los incita a romper el tabú que prohíbe el abuso sexual de niños.
- El abuso sexual de niños suele obedecer a una compulsión de realizar actos de transgresión sexual o de ejercer poder sexual sobre personas sumamente vulnerables, impotentes, degradadas o reducidas a la condición de objetos. Estos clientes parecen obtener placer sexual y psicológico del conocimiento de que están violando códigos morales que han aprendido y quebrantado normas y valores sin tener que pagar consecuencias.
- En ciertos casos, ocurre que los clientes no consideran que estén usando a las niñas como prostitutas porque la transacción suele ser distinta en los países que visitan, lo que le da pie para interpretar el proceso como una relación de atracción mutua y disimular el encuentro del carácter comercial.
- A propósito de las diferencias culturales, en algunos países, está generalizada la idea de que las relaciones sexuales con una virgen aumentan la virilidad o alargan la vida.



D. EFECTOS EN LOS NIÑOS

Los niños prostituidos tienen heridas psicológicas y físicas, que se caracterizan por una mala salud física y mental, y un desarrollo retardado. Todo tipo de explotación sexual puede tener efectos devastadores en la infancia, pero la explotación sexual con fines comerciales impone a los niños horrores inimaginables. Los efectos físicos, mentales y psicológicos que son profundos y duraderos, abarcan todos los aspectos de la personalidad. Se instala una sensación de pérdida generalizada, pérdida de la inocencia, de la infancia y de la autoestima. El miedo es el compañero constante de los niños prostituidos: miedo al daño físico debido a la violencia y al sadismo de los clientes, miedo a los golpes de los proxenetas, miedo a ser apresados por las autoridades, miedo a su futuro. Carecen de confianza en sí mismos, su impotencia para cambiar su condición los lleva a la desesperanza. El niño sexualmente ingenuo, forzado a trabajar durante períodos prolongados, es quien sufre mayor daño psicológico.

Como regla general, la salud física de los niños prostituidos es deficiente. Sufren de malnutrición, heridas e infecciones mal cuidadas, una variedad de enfermedades transmitidas sexualmente y sida. Nunca se insistirá demasiado en la susceptibilidad de las niñas a las enfermedades venéreas. Cuanto más jóvenes, más riesgo corren de contraer enfermedades e infecciones. Los hombres las buscan por la errónea creencia de que no tienen enfermedades venéreas ni sida, razón por

la cual prescinden del preservativo.

La sumisión a actos sexuales violentos o perversos los lleva a una mayor degradación. Ceden al uso de drogas para hacer su vida tolerable. A fin de subsidiar la necesidad de drogas se convierten en instrumentos de actividades delictivas, lo que los conduce a mayor deterioro.

En el ámbito de crecimiento, la capacidad del niño de desarrollarse emocionalmente hacia la edad madura, se ve gravemente afectada, cuando no es totalmente destruida. Desde el punto de vista social, el niño prostituido representa un potencial perdido. El niño se pierde no sólo en términos de sus oportunidades y capacidades, sino también en término de su contribución a la sociedad.

E. PROBLEMAS EN EL PLANOINTERNACIONAL

El enjuiciamiento de delitos internacionales contra menores es extremadamente difícil, costoso y toma mucho tiempo. No sólo son diferentes las cuestiones de fondo y procedimiento, también difieren preocupaciones y prioridades nacionales. La cuestión es aún más complicada por las diferencias idiomáticas, sistemas jurídicos y testigos extranjeros. Los problemas más apremiantes en el plano internacional, pueden sintetizarse en algunos puntos, a saber:

- La disparidad de la legislación entre los distintos países puede ser una barrera insuperable para el enjuiciamiento del caso. Cada país puede adoptar distintas estrategias para la sanción de delitos. La cooperación internacional es difi-

cil cuando existe una gran diferencia en la sentencia que por un delito se puede imponer en un país y en otro. La cuestión se vuelve aún más compleja cuando hay además diferencia respecto de la índole de la pena, por ejemplo cuando además de la prisión se inflinge la mutilación.

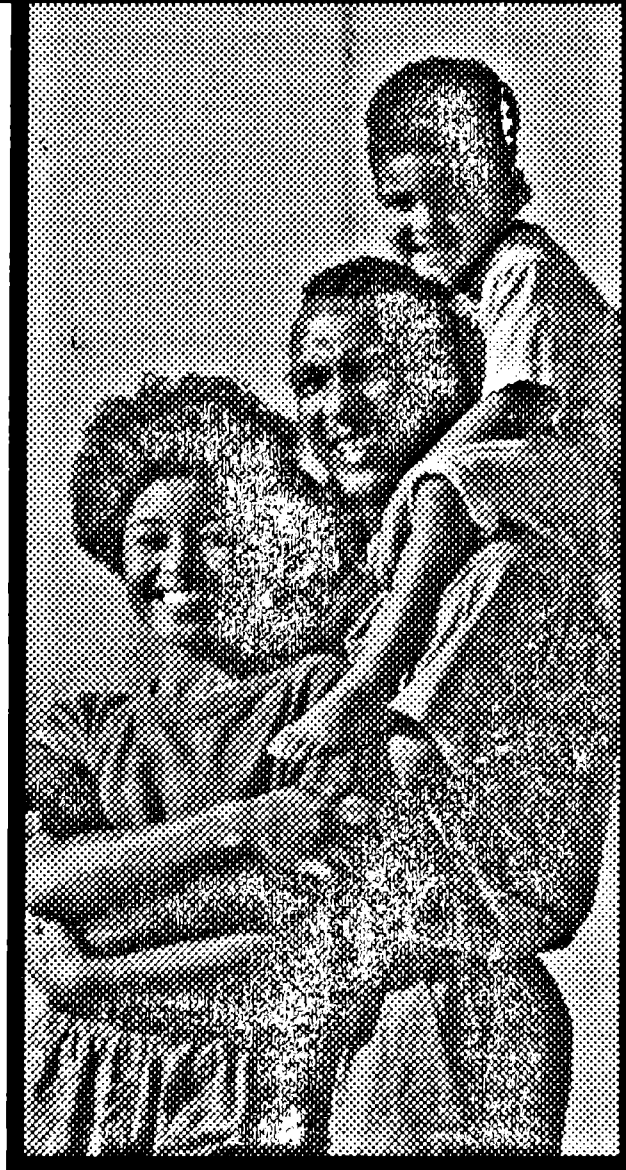
- Inexistencia de mecanismos prácticos entre los países en que se origina la demanda y los países que proveen la oferta de los niños, para prestar especial atención a los delitos contra los niños que incluyen la trata de menores.
- Inexistencia de mecanismos prácticos entre países para velar por la protección y seguridad de las víctimas de la trata de menores durante el período de repatriación.
- Los adelantos de la tecnología moderna plantean un problema muy grave a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en la esfera de la pornografía. La internet permite actuar en el anonimato.

Reconocidos los problemas, es necesario proceder a la búsqueda de soluciones.

La respuesta parece encontrarse en la cooperación regional y mundial. La Organización de Naciones Unidas recomienda a los estados una política de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley, el sistema judicial internacional y los organismos no gubernamentales, a fin de velar por la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores y fundamentalmente la protección de las víctimas infantiles. □

GLOBALIZACIÓN Y CONFLICTOS FAMILIARES

OLGA SALANUEVA*
MANUELA G. GONZÁLEZ**



Este artículo es una síntesis de la ponencia que presentáramos junto a Claudia A. Mentasti, en las **V Jornadas Interamericanas de Historia de las Relaciones Internacionales**, organizadas por el Instituto de Relaciones Internacionales que dirige Norberto E. Consani, bajo el título de **LA GLOBALIZACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES**.

Como la lectura de la ponencia suscitó un intercambio interesante de ideas entre los presentes, nos permitimos, difundirla en la Revista *Secundum Legem*.

I. Nuestra tesis está centrada en demostrar la relación directa que existe entre la globalización, los efectos que este fenómeno produce en la conformación del entramado social, y cómo incide en la producción de los conflictos familiares y en su resolución a través, preeminentemente, del sistema judicial (judicialización).

Para lo cual definiremos el concepto de globalización, describiremos de qué manera este fenómeno actuó directamente en la modificación de la estructura social argentina tanto en la conformación de sus grupos, en la constitución de la familia (forma de relacionarse,

cantidad de miembros, etc), donde destacamos especialmente a la familia porque es quien socializa al individuo lo "conforma" socialmente, y en la modificación y -o sustancia1 reforma de las instituciones a través del predominio del Mercado.

II. ¿La globalización es un fenómeno actual? Para algunos autores, el fenómeno no es nuevo, globalizaciones han habido unas cuantas. Así por ejemplo, Aldo Ferrer quien publicó un libro sobre la historia de la globalización (2), expresa que: "hasta los viajes de Colón y Vasco da Gama, no existía, en efecto, un orden mundial de alcance planeta-

rio. El comercio internacional era, en su mayor parte, de carácter intrarregional", "...No constituían una red global". Más adelante afirma que: "el sistema internacional global recién se constituye a partir de la última década del siglo XV con el descubrimiento de América y la llegada de los portugueses a Oriente por vía marítima".

Otros autores, como el sociólogo alemán Ulrich Beck (3), recoge que el inicio de la globalización, ha sido motivo de disputas. Para muchos, dice, el inicio del sistema mundial capitalista (Immanuel Wallerstein) se remonta al siglo XVI, con el inicio del colonialismo; para

*Titular *Introducción a la Sociología*. Cát. 3.
Docente Investigador UNLP-CIN.
**Adjunta Ordinaria
de *Introducción a la Sociología*
y de *Sociología Jurídica*.
Docente Investigador UNLP-CIN

otros, al advenimiento de las empresas internacionales; y, para otros aún, la globalización se inicia con la supresión de los tipos de cambio fijos o con el colapso del bloque oriental..." Para Karl Marx, el siglo XV, que Ç el denomina capitalismo moderno, "con su explotación del mercado mundial, la burguesía ha impreso un sesgo cosmopolita a la producción y el consumo de todos los países", es el inicio de lo que hoy llamamos globalización. Giddens ubica el inicio de la globalización trescientos años después que Marx, en el siglo XVIII con el comienzo de la modernización.

Podemos afirmar que las disputas sobre el inicio de la globalización tienen dataciones históricas de cinco siglos de diferencias; para algunos comienzan en el siglo XV (Marx) para otros en el siglo XX (Perlmutter) con el final del conflicto este-oeste.

Realizada esta sintética revisión histórica, nos preguntamos ¿Qué es la globalización? Luego seleccionaremos aquellos conceptos que mejor se corresponden con los efectos que este trabajo ha recortado: la crisis de la familia y la consecuente judicialización.

En general se admite que la globalización es un proceso –que, a nuestro entender sufrimos, al menos los ubicados en los "bordes sureños"–, producido en un sistema económico neoliberal generalizado, que ha sometido a todos los productos materiales y simbólicos de la humanidad, a las mal llamadas leyes del mercado, cuyo fin es la ganancia. Y, para obtenerla somete a los países, –con la complicidad de sus gobiernos y grupos económicamente dominantes asociados–, transformándolos en meros aplicadores de políticas económicas financieras, elaboradas en centros como Banco Mundial, F.M.I., O.C.D.E. y O.M.C.

En la ponencia de mujeres frente a la globalización presentada en el Foro de la Mujer–Cumbre de los Pueblos de América, hace un año en Chile (4) se define el proceso de la globalización como: "... un sistema de producción en el que una fracción cada vez mayor de la riqueza y el valor es generada y distribuida mundialmente por un conjunto de redes privadas, relacionadas en-

tre sí y manejadas por las grandes empresas transnacionales; donde la economía mundial deja de ser un agregado de las economías nacionales para convertirse en una red única de mercados y producción". Como dice el ex Ministro de Trabajo de la Administración Clinton, Robert. B. Reich: "...lo único que subsistirá dentro de las fronteras nacionales será la población que compone el país".

III. ¿Cuáles son los aceleradores de la globalización? Enumeraremos aquellos que consideramos más importantes:

La revolución tecnológica, fundamentalmente los desarrollos en el campo científico y la aparición de nuevas disciplinas del conocimiento.

Así los descubrimientos de nuevos materiales como los cerámicos de superconductividad, o la fibra óptica, o los experimentos y aplicaciones al mundo industrial de la inteligencia artificial, aceleraron la globalización. Esta aceleración según un trabajo de Marcia Rivera de 1996 (5), se debe a cuatro productos tecnológicos:

- La computación que ha transformado las relaciones de trabajo, de comercio, de estudio, de diversión. La aparición de las computadoras personales, ubicadas en los hogares, es un ejemplo preciso de cómo hoy es parte del utillaje doméstico, que se integra a la comunicación familiar, a la socialización y una fuente de trabajo y comunicación con el exterior. En nuestro país, la incorporación de las P.C. como elemento hogareño, (se mencionan en secciones especializadas de diarios, que existen trescientas mil), no tiene más de diez años de antigüedad.

- Las comunicaciones, centralmente la revolución que implica el uso de los satélites y la telefónica celular que permite una interconexión mundial. La imagen, el sonido, la palabra, son vehículos de la simultaneidad, o diacronía de los hechos que muestran, y le hace parecer al más alejado de los habitantes del planeta, que lo está protagonizando. Con una P.C. y una línea telefónica se puede comprar y vender acciones, empresas, pasajes de

avión, libros, comestibles, pornografía. En pocos segundos las distancias se avecinan. La percepción de un mundo globalizado, hace desaparecer la dramaticidad local o hacerla más tolerable.

- El diseño de nuevas máquinas, por ejemplo, la robótica aplicada a distintas industrias como la química, la automotriz, la generación de electricidad, hace pensar que los seres humanos son a muy corto plazo totalmente sustituibles, que el trabajo humano, se refugiará primero en los hogares, y luego también de allí será echado.

La sociedad basada en el trabajo asalariado, tal como lo conocemos en la sociedad capitalista, está en vías de extinción. Hasta que ello ocurra, los despidos con indemnizaciones irrisorias, las reducciones forzosas de horas de trabajo, las quitas salariales, las desapariciones de legislaciones protectivas de empleados y obreros, las transformaciones de los sindicatos hasta convertirlos en administradores subsidiados de servicios no rentables, las desregulaciones y privatizaciones, van a ser el camino elegido, y según algunos panegirista, irreversible de la sociedad global (6).

- La ingeniería genética, que ha realizado descubrimientos como los del ADN que abarcan un amplísimo campo de aplicaciones que va desde la identificación de personas, hasta la clonación de animales. Y que implica un desarrollo de las empresas biotecnológicas con ventas y ganancias nunca antes imaginadas. Pero además han producido fuertes trastocamientos en la ética social, que han llevado por la intensidad de los planteos de la nueva problemática, a los protagonistas implicados científicos, organizaciones comerciales, gobiernos, organizaciones no gubernamentales a la construcción de una nueva disciplina filosófica, la bioética.

La globalización ha producido consecuencias o efectos en la vida cotidiana, en las relaciones entre países, en la cultura y en las relaciones personales.

En general, como es un fenómeno que abarca las relaciones de todos los países de la tierra, los estudiosos del tema han establecido las consecuencias desde los grandes problemas: conflictos de identidades nacionales,

culturales, raciales, étnicas; reestructuración del estado; concentración en pocos de gran riqueza y aumento de la diferenciación social y de la pobreza; competencias desleales y guerras comerciales entre empresas transnacionales.

Nosotros vamos a plantear las consecuencias de la globalización desde las relaciones interpersonales. Pues desde ellas se ve, a nuestro entender, más nítida la incidencia que la globalización tiene sobre la familia, el derecho y sobre la creciente judicialización de los hechos sociales.

IV. El derecho como conjunto específico de normas es mucho más antiguo que el derecho concebido como expresión del estado-nación. El estado-nación aparece con perfiles nítidos con la Revolución Francesa. El derecho y los juristas se constituyen en un sustrato que a veces justifica la creación del estado y otras aparece como producto emergente de él. En cualquiera de las posiciones que los doctrinarios lo ubiquen, el derecho va asociado a la soberanía y esta es un atributo indiscutible del estado. No hay estado soberano sin un derecho que se produce y aplica en el territorio nacional.

Esta construcción inicial que se consolida a principios del siglo XIX con las grandes codificaciones, oculta que el derecho y las organizaciones judiciales –que son su emergente más notable–, son instrumentos al servicio de clases dominantes, dentro de un territorio primero y extendidas a otros, mediante el comercio y la guerra, cuando esas clases se asocian, se movilizan llevando sus mercaderías, ferrocarriles, barcos, industrias. La colonización inglesa, portuguesa y española fue acompañada por el derecho del common law, portugués y español. Se aplicaba a los connacionales en tierras extrañas y a los nativos (extraños) en tierras propias. Aparece el derecho nacional del dominador como derecho internacional. Las formas que revisten son las de los tratados, pactos, declaraciones, convenciones, actas que se refieren a comercio, patentes, transportes, transferencias de ganancias, radicación de capitales y por supuesto los “derechos de los hombres”, los “derechos humanos”, “las

protecciones a las minorías".

Hoy, la globalización cuyo mejor descriptor es la generalización del modelo económico neoliberal a todos los países, requiere de un derecho que regule cada vez menos las relaciones económicas, las laborales y los derechos públicos.

Hasta hace unos años el generador de los Derechos Sociales, por excelencia, era el estado de bienestar proteccionista. Esos derechos se han transformado en virtuales. Son imágenes de algo que existió. El estado, es hoy más que en ningún otro período de la historia, una organización aplicadora obediente de políticas y derechos generados en los países centrales, en los grandes centros financieros mundiales, en las centrales de las empresas transnacionales.

¿Qué derecho subsiste? El que se refiere a relaciones personales, privadas, y aquellos que no colisionen o sean funcionales con los negocios y estrategias globalizadas. Dos ejemplos, uno sólo lo mencionaremos: el derecho penal; y el otro, el derecho de familia, cuyos contenidos y problemas se viabilizan por la vía excluyente de lo judicial, será objeto de análisis dentro de esta ponencia. Consecuentemente afirmamos que la judicialización de la familia es el único tratamiento que la globalización admite.

V. Los 80 transformaron el concepto de pobreza, lo que en el Estado de bienestar se entendía con criterios de universalidad, generosidad fiscal y paternalismo del sector público, terminó abruptamente a partir de los sucesivos procesos de ajuste y de deuda que vivió la Argentina a partir de 1975.

Los límites del nuevo mapa de pobreza y la conceptualización de los nuevos pobres se refieren a modificaciones en el tejido comunitario que tienen hondos y múltiples consecuencias en la estructura de la familia y en los conflictos que dentro de ella se suscitan a raíz de las múltiples estrategias de supervivencia que tienen que generar a nivel individual y grupal.

La variación operada en los últimos quince años sobre la estructura social argentina da cuenta de una serie de

características que tienen que ver con:

- Un incremento de la pobreza, con el advenimiento de "nuevos pobres", provenientes de familias que habían dejado atrás una situación de pobreza o que nunca habían estado en ella. -El surgimiento de una gran polarización y heterogeneidad. La pobreza no consiste ya en un fenómeno estructural (propio de villas miserias y sectores marginales), sino que comienza a abarcar un universo de personas con características socioculturales similares a los "no pobres" (educación media y superior, número de hijos por familia, condiciones de vivienda, etc.).

- Una fragmentación del tejido institucional, evidenciada a través de procesos de desindustrialización obrera, concentración empresarial, precarización del empleo y achicamiento de los espacios tradicionales de participación laboral.

Parece haberse consolidado en nuestro país una estructura de distribución del ingreso, abruptamente volcada a favor de los ricos quienes absorben el mayor porcentaje del producto de la economía. Un 10% lo reciben los estratos más bajos y el resto los estratos medios, con una notable caída en el ingreso medio familiar, y un incremento de la desigualdad durante las dos últimas décadas.

De todos estos datos (7) -recientemente confirmados- con una desagregación regional que castiga drásticamente al norte del país, junto a los conurbos de las grandes ciudades puede derivarse: el cese de la tradicional movilidad social ascendente de la sociedad argentina (8) y la creciente fragmentación social de la pobreza.

La era de la globalización no solamente exporta velozmente la crisis financiera y fiscal que afecta a los rincones más recónditos del planeta, sino que atomiza: la familia, la sociedad civil en todas sus expresiones; regionaliza, individualiza al hombre; ya no puede hablarse de clases sociales homogéneas, divididas por estándares económicos o de expectativas, ni menos puede aludirse a actores sociales en el sentido anterior, donde se ha producido un paulatino proceso de desindustrialización.

ción de la mano de obra, despartidización y desmovilización de la ciudadanía y por otro lado anomia e indiferencia del cuerpo social.

Consideramos algunos efectos de la globalización que por su importancia en la vida personal, producen cambios en las relaciones familiares. Estos factores influyen en la familia directamente tanto en la relación que los miembros tienen entre sí como la conexión que cada uno de ellos establece con el afuera.

Cabe detenernos en la pobreza y la desocupación como hechos que inciden en los grupos familiares. Somos concientes de que estos hechos no surgen a partir de la globalización, pero es innegable que estos fenómenos se han acrecentado a consecuencia de la misma.

Los 90 se inauguran con una política de estabilización. Sin embargo, no hay evidencia de que esta política tenga efectos sustantivos sobre dos fuentes básicas de producción y reproducción de la pobreza: la estructura y dinámica del mercado de trabajo y la distribución desigual de la riqueza (9).

Las políticas de ajuste han derivado en transformaciones estructurales que dan lugar a un modelo diferente que incluye por definición la informalidad laboral, el desempleo, el subempleo, la desprotección laboral y consecuentemente, la pobreza (10).

Por un lado están los que se empobrecieron como consecuencia de las recesiones o crisis en el mercado de trabajo, con el consiguiente deterioro de las condiciones de vida de los hogares, llamados "nuevos pobres". Por otro, están aquellos que sufren una pobreza crónica, a cuyo mantenimiento y reproducción contribuyen factores endógenos y exógenos al segmento de población afectada.

Consideramos que para los denominados "pobres" las situaciones a mediano plazo serán desiguales, según el tipo de inserción social previa de la población de los hogares en cuestión. Tendrá incidencia el nivel educativo, las relaciones, la acumulación previa (vivienda, ahorros) conocimientos y capacidades de aprovechar alternativas y recursos existentes, y sus pautas culturales.

Puede pensarse que núcleos de estos sectores lograrán incluso preservar la satisfacción de necesidades básicas pese al fuerte deterioro de sus condiciones de vida, en virtud del bagaje acumulado en el nivel material –vivienda y otros– educativo, de experiencias y perspectivas que constituyen recursos que les permitan el aprovechamiento de alternativas socialmente existentes.

Aún cuando alguno de estos segmentos experimenten la incapacidad de satisfacer necesidades básicas, el tipo de necesidades que no se cubrirán, y las manifestaciones materiales que pondrían en evidencia su falta de acceso, presentarán seguramente particularidades de significación, derivadas de pautas culturales y visiones del mundo.

Seguramente dado su acervo cultural, –la cultura simbólica perteneciente a la antigua clase media–, cuidarán mucho más la educación de los hijos, tendrán especial cuidado en cuanto al número de hijos y de personas por hogar, tratarán de mantenerse en ciertas zonas y seguramente prestarán particular atención a la posibilidad de acceder a alguna infraestructura de servicios sanitarios básicos. En fin, explotarán aptitudes y conocimientos adquiridos en relación con la higiene y cuidado de la salud.

También ello, probablemente tenga implicancias en la inclusión de los diversos miembros de la familia en las estrategias de sobrevivencia familiar; en la mayor resistencia al trabajo de hijos menores, sobre todo en cierto tipo de tareas; en algunos grupos, en la mayor posibilidad de incorporación de la mujer al mercado de trabajo, incluso por la maternidad menos temprana y el menor número de hijos, mientras en otros grupos, por el contrario en la mayor resistencia al trabajo de la mujer o en el desempeño por parte de éstas de ciertas actividades.

El acceso a muchos bienes y servicios directamente relacionados con el bienestar también está determinado por el modo de inserción en el mercado de trabajo. De hecho, la probabilidad de gozar de ciertos beneficios relacionados con la salud (obras sociales), los riesgos de

la vejez (sistema jubilatorio) e incluso otras ventajas sociales depende de la situación ocupacional (11).

La exclusión del mercado laboral provoca la falta de estos bienes y servicios con la consecuente situación de carencia tanto del "excluido" como de su grupo familiar. Implica quedar fuera de los sistemas de salud, y también de aquellos servicios que son de utilidad para la familia, como colonia de vacaciones, guarderías, y otros.

Estas privaciones producen un sentimiento de culpa en quien se encuentra desempleado, al experimentar que su familia ya no goza de aquellas ventajas porque él se ha quedado sin trabajo (12).

Esta descripción varía sustancialmente respecto de los "pobres estructurales". Para este sector nos importa destacar el gran aumento de los hogares con NBI, que además tienen ingresos por debajo de la línea de pobreza, como indicadores elocuentes de una profundización de la situación de pobreza.

La situación de estos hogares remite a un cuadro en el que se acumulan factores limitantes y de deterioro, acrecentándose su postración y vulnerabilidad. Los incluye en el denominado círculo vicioso de la pobreza –de las situaciones en las que sus causas e impactos se potencian, tendiendo a hacerse crónicas–.

Tanto las modificaciones en la situación laboral como la movilidad social vertical (13) ocasionan cambios profundos en el mantenimiento de las rutinas de los individuos, que afectan su vida en familia.

Toda situación de cambio personal importa también modificación en el modo de relación con los grupos de pertenencia, fundamentalmente en los grupos primarios.

Las modificaciones producidas a partir de una profundización de la pobreza provocan crisis familiares, que pueden derivar en separaciones, abandonos, incumplimiento de obligaciones inherentes a la patria potestad –alimentos, visitas–, violencia entre los miembros de la familia; que se canalizan por vía de la judicialización.

VI. Todas las situaciones de crisis de los grupos familiares referidas anteriormente están contenidas en el denominado "Derecho de Familia".

Como se considera que estos conflictos son parte del derecho, el Estado propone la judicialización. La solución es trasladar el conflicto familiar a la organización judicial.

Aquel Estado de Bienestar se ha convertido en un modelo neo liberal con el consecuente achicamiento de sus funciones, paradójicamente, resulta que la Justicia ve crecer los conflictos que caen bajo su competencia y a la vez, el poder judicial sigue trabajando con la misma asignación de recursos humanos y materiales.

Esto se traduce en un cada vez más dificultoso acceso a la justicia, si tenemos en cuenta la pauperización de los justiciables y el crecimiento cuantitativo de los conflictos, y a la vez, en un acceso "irremediable" si consideramos que no existe otro ámbito para la búsqueda de soluciones.

La judicialización de los conflictos familiares es también el resultado de la globalización. Es producto de una ficción de aldea global en la que todas las culturas pueden dar la misma solución a los conflictos.

Como ejemplo de ello podemos mencionar el tratamiento judicial de la violencia familiar tanto en España, EE UU como en Latinoamérica.

Si bien se le otorga el mismo tratamiento, los conflictos de ningún modo pueden ser iguales, porque las realidades sociales en que se originan son diferentes. El derecho de familia se considera como cuestión de orden público, en cuanto que el Estado se reserva la regulación de aspectos atinentes a las formas de contraer matrimonio, ruptura del vínculo, obligaciones paterno filiales etc. por considerarlo sustancial para la sociedad. Esto no significa que la solución a los conflictos deba ser considerada como cuestión de orden público. Las soluciones pueden ser presentadas a través de diversas vías sin renunciar a este orden público familiar.

Cuando lo judicial es el único ámbito de resolución, como en este caso, se termina transformando en una es-

pecie de práctica asistencial para los problemas sociales. Son numerosas las causas que llevan las familias a la justicia como derivación de las crisis económicas y la pauperización que hemos referido (14).

Este sesgo de políticas asistenciales que parece imbuir a ciertos procesos judiciales –fuero de menores, fuero de familia–, en ningún modo pueden ser ejercitadas por la organización judicial, excede sus objetivos y genera en los justiciables una expectativa desmedida, que se ve frustrada.

Esta frustración se produce porque la organización judicial es para las reclamaciones de las personas, de los actores individuales. No es para atender a las víctimas de los hechos o fenómenos sociales como los que se producen por efectos de la globalización. Las familias que no superan la agresión externa: pobreza y desempleo, se destruyen. No es por la vía judicial que la causa social pueda resolverse. El proceso de destrucción de las relaciones familiares continuará. La justicia sólo opera sobre los efectos, en forma circunstancial y por pedido de alguno de los miembros de la familia.

Pero hay algo más, al judicializar el conflicto familiar, se lo hace aparecer como un producto propio de las de-

savenencias o desajustes de carácter o personalidad de los miembros. Nunca como un conflicto social.

La justicia es la vía ocultadora de la dimensión social del conflicto. El capitalismo globalizado lo que busca es ocultar cuanto tiene de arte y parte en generar los hechos sociales descriptos: pobreza y desocupación, que inciden sobre los grupos familiares.

Nuestra intención en la ponencia fue demostrar la relación existente entre la globalización, las crisis familiares que cuando no pueden ser solucionadas por los miembros de la familia son trasladadas a los Tribunales donde comienza el proceso de judicialización de los conflictos y, como el sistema judicial no puede responder porque las demandas exceden los problemas jurídicos, queriendo aplicar políticas sociales que se anulan entre sí porque la organización no está preparada para asumirlas ni estructural ni humanamente.

Esto genera en el justiciable una serie de expectativas incumplidas, muchas veces siente la violencia institucional expresada en la no respuesta del requerimiento formulado y otras en la dilación de trámites engorrosos que no sabe cómo llevar adelante. □

NOTAS

2. Ferrer, Aldo: Historia de la globalización. F.C.E. de Argentina S.A. Buenos Aires 1996. pag. 12 y ss.

3. Beck, Ulrich: ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. Paidós Ibérica S.A. Barcelona 1998. Pag. 41 y ss.

4. Ponencia de mujeres frente a la Globalización-Foro de la Mujer-Cumbre de los Pueblos de América-Chile, otoño de 1998. Publicado en Internet: "http://members.Tripod.com.ar"

5. Rivera, Marcia Los movimientos de la mujer frente a los desafíos de los procesos de globalización económica-Clacso-documento de 10 páginas, obteniendo vía Internet el 19 de marzo de 1999.

6. Para un estudio más detallado de los cambios que ha traído a las sociedades (francesa especialmente) la desaparición del trabajo humano, ver Viviane Forrester, El horror económico, editorial F.C.E. Bs. As.

7. CEPAL 1994.

8. Torrado 1995.

9. Laura Golbert y Emilio Tenti Fanfani. "Nuevas y viejas formas de pobreza en la Argentina: la experiencia de los 80".

10. Grassi, Estela. Hintz, Susana. Neufeld, María. Políticas Sociales, crisis y ajuste estructural. Bs. As. Espacio Editorial. 1994.

1. Idem. Ob. Cit. Nota 9.

12. Un análisis in extenso de las derivaciones psicológicas del desempleo excedería de los límites de este trabajo.

13. En los últimos años en la Argentina ha desaparecido prácticamente la movilidad social ascendente y se ha pronunciado la movilidad vertical descendente sobre todo en la clase media.

14. Tal el caso de la Justicia de Menores en la Pcia. De Bs. As. Y de los casos que llegan a Tribunales de Familia por las Defensorías.

LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS

OLGA L. SALANUEVA



*Profesora Titular Ordinaria de
Introducción a la Sociología.
Docente Investigadora.
Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales.
U.N.L.P.*

♦ En la investigación socio-jurídica sobre los tribunales de familia que comenzamos en 1996, hemos relevado las opiniones y valoraciones de los justiciables, de los consejeros de familia y de los abogados de la matrícula. Próximamente relevaremos las opiniones de los asesores de menores y de los defensores, así como las de los justiciables, que por razones económicas, son atendidos y asistidos jurídicamente en sus reclamos por las defensorías oficiales de la organización judicial. Los resultados parciales que damos a conocer en este artículo se refieren principalmente a los abogados que actúan ante los Tribunales de Familia asistiendo los reclamos y pretensiones de sus clientes en los conflictos familiares.

En las organizaciones judiciales, los abogados son los acreditados para ingresar el reclamo denominado jurídico. Las personas y sus conflictos son mediados por la intervención necesaria de estos. Es cierto que en la ley de creación de los Tribunales de Familia está previsto un meca-

nismo de acceso directo de las personas y sus problemas, pero está muy restringido por la ley misma y por la práctica inveterada de actuar con los abogados particulares u oficiales.

En este fuero de familia, que en nuestro país luce como una creación específica y novedosa de fin de siglo, no escapa la importancia cen-

tral que los abogados tienen a lo largo de todo el proceso. Siguen siendo ellos, los traductores del conflicto social en conflicto judicial. Sin sus intervenciones el problema no activa funcionalmente a la organización.

La ley 11453 introduce en los procedimientos ante el Tribunal algunas innovaciones que, consideradas en su letra, podrían incidir en el ejercicio de la profesión modificando los roles de los abogados en materia de familia.

Por lo tanto recabar de los abogados sus opiniones y valoraciones sobre los Tribunales de Familia fue relevante porque a través de ellos se midió el impacto que la nueva organización produce en el ejercicio de la profesión, y cómo las innovaciones se reelaboran en prácticas, –rutinas y rituales anteriores–, que en breve tiempo hace que estos tribunales comiencen a padecer los mismos problemas que los inespecíficos y monocráticos juzgados de primera instancia civil y comercial: abandonos y exceso de causas.

Para hacer la medición recurrimos a dos técnicas, una la de los **Informantes Claves**, seleccionando abogados y funcionarios:

- con ejercicio de la profesión intensiva en asuntos de familia;
- con especializaciones académicas en la materia;
- con ejercicio destacado de la docencia universitaria en derecho de familia;
- con Especialidad en Sociología Jurídica, y magistratura en el fuero civil y comercial;
- con ejercicio como ex consejero de los tribunales de familia;
- con desempeño durante largos años en la defensoría civil.

La otra técnica fueron las **entrevistas a una muestra de 354 abogados**, en base a un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas que se realizó durante 4 meses del año 1999, ubicando a los entrevistados en la Sala de Profesionales del Palacio de Justicia, calle 13 entre 47 y 48, primer piso La Plata. La entrevista duraba 10 a 12 minutos. Las preguntas fueron 30 en total, admitiendo cada una varias alternativas para responder. El **género**, la **edad**, la **especialización en la materia**, la **antigüedad en la profesión**, y la **mayor cantidad de trabajo en causas de familia**, son las variables que condicionan o es probable que condicione las opiniones y valoraciones y los comportamientos concretos de los abogados en los tribunales de familia.

Las modificaciones o innovaciones que la ley 11453 introdujo en los

procedimientos y en la creación de nuevos operadores jurídicos de la organización del fuero son los siguientes:

En relación a los procedimientos:

- ingreso directo (casos de urgencia) art. 829 última parte,
- planilla de solicitud de trámite: demanda/reconvención/contestación,
- etapa previa,
- conciliación.

En relación a los nuevos operadores jurídicos:

- Tribunal, constituido por tres jueces; con designación de juez de trámite.
- Consejero, uno por tribunal, se modificó con la ley 12318 a dos.
- Cuerpo Técnico Auxiliar.

Estas innovaciones, que prometían cambios sustanciales han ido rápidamente adecuándose a las rutinas y rituales de la cotidianeidad judicial, que como sabemos es una organización experta en "deglutir" las novedades hasta hacerlas desaparecer.

En ese proceso participan los operadores internos y externos de la organización, por ejemplo, los abogados.

En este punto es interesante conocer las respuestas obtenidas de los 354 abogados entrevistados, así ante la pregunta **"si las innovaciones en los tribunales de familia cambiaron su modalidad de trabajo"** las respuestas obtenidas fueron:

- si el 51%;
- no el 33%;
- no sabe el 12%;
- no contesta el 4%

Las novedades no han impactado fuertemente en los abogados porque es muy alto el porcentaje de aquellos que contestan negativamente y de los que no saben. Hay que tener en cuenta que al momento de hacer las entrevistas, en el 2do semestre del año 99, habían transcurrido más de cuatro años de la apertura de los tribunales de familia en la ciudad de La Plata (abril de 1995), tiempo más que suficiente para quienes ejercen la profesión, como para admitir modificaciones en el ejercicio de la misma, si se hubieran producido.

Dos preguntas significativas sobre el tema fueron:

1. **"si tenía que estudiar más los casos para ir a las audiencias"** y
2. **"si modificó la relación con los clientes"**

Las respuestas fueron:

Pregunta 1	Pregunta 2
si el 21%	si el 25%
no el 63%	no el 61%
no sabe 10%	no sabe 9%
no contesta 6%	no contesta 5%

Para estos 354 abogados entrevistados las novedades procedimentales y la inclusión de nuevos operadores, los Consejeros, no modifica las relaciones con los clientes y el grado de conocimientos o estudios sobre los casos tratados, en forma significativa.

Cabe reflexionar sobre uno de los aspectos más menudados de la nueva organización: la **conciliación**. Este mecanismo, que está fuertemente privilegiado en el texto de la

11453, está previsto en por lo menos en tres momentos procedimentales: en la Etapa Previa ante el Consejero de Familia, en la audiencia preliminar, y en la audiencia de vista de causa. Fue presentado como un camino adecuado para llegar a acuerdos entre las partes a fin de dar una rápida solución a los conflictos familiares. La función central de los Consejeros de Familia está puesta en ese mecanismo. Su intervención es facilitar la decisión acuerdista entre los justiciables.

Sin embargo a nuestros 354 entrevistados la innovación legal indicada no les produjo cambios en la modalidad del ejercicio profesional, al preguntárseles "si concilia más ahora que antes", las respuestas obtenidas fueron:

si el 48%

no el 34%

no sabe el 12%

no contesta el 6%

¿Por qué no cambió en forma sustancial las modalidades del ejercicio profesional, la conciliación? Porque los abogados sólo llevan a la etapa previa y su mecanismo conciliador el 30 por ciento promedio de los casos de familia, aquellos que son tan difíciles de solucionar en el Estudio Jurídico, que requiere de la presencia de "una autoridad" extraña al conflicto. Este dato fue extraído de los Informantes Claves Abogados y de la cantidad de homologaciones que se efectúan en los Tribunales.

Es de destacar que para los Abogados la conciliación ha sido una

práctica constante y previa a la aparición de la ley 11453, sobre todo en cuestiones civiles.

En un trabajo de investigación socio-jurídico, realizado en los años 1993 al 95 relevando distintos aspectos del funcionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, entrevistamos a 168 justiciables, y a través de ellos analizamos el comportamiento de sus abogados con respecto a qué actitudes les aconsejaban seguir frente a los problemas. El 24% contestaron que el abogado les había aconsejado arreglar el conflicto antes de iniciar el juicio. El 36% que les aconsejaron arreglar después de haber iniciado el juicio.

Cuando estos datos se desagregan en consejos recibidos de los abogados del actor, los resultados son que el 41% les habían recomendado "arreglar" el entuerto antes o después de iniciar el juicio.

A nuestro entender, la conciliación, es un mecanismo bien conocido y practicado por los abogados; los antecedentes efectivos se hallan en la devaluada legislación laboral. La inclusión en la ley 11453 pudo responder a receptar una práctica de los estudios jurídicos en materia de familia que mostraba resultados satisfactorios entre justiciables y abogados o a la influencia que ejerce la publicidad comercial en torno a las virtudes de ese mecanismo.

La conciliación, como expresamos, aparece en tres momentos del proceso ante los tribunales de familia,

pero es el eje central en la etapa previa.

A los 354 abogados les preguntamos sobre la efectividad de la misma, y estas fueron sus respuestas:

que sí es efectiva 68%

que no es efectiva 17%

que no sabe 9%

que no contesta 3%

que depende 3%

Para los abogados que llevan el 30 por ciento promedio de las causas difíciles a la etapa previa, la misma reviste importancia porque le resuelven los conflictos o al menos les permiten manejarlos. El procedimiento que es menos ritualista, más directo entre justiciables, abogados y Consejeros hace que los abogados la consideren favorablemente. Lo que ellos venían haciendo se articula bien en la etapa previa, para los casos difíciles.

Parte significativa del mérito de la etapa previa, lo tienen los Consejeros. Eso nos dicen los abogados cuando valoran el desempeño de los mismos. Veamos sus respuestas:

muy bueno 23%

bueno 59%

regular 9%

malo 1%

no sabe 5%

no contesta 3%

El 82 por ciento de los entrevistados valoran positivamente la labor de los Consejeros.

Por todo lo que venimos relevando de los tribunales, hay un punto de coincidencia, la innovación se dio en la figura del Consejero, más que en ninguna otra.

Sin embargo, y como ya advertimos en distintos trabajos, el hecho de anteponer el costo económico de la organización antes que la efectividad basada en el número necesario de Consejeros para atender debidamente la cantidad de causas que ingresan a su conocimiento por día, mes y año, han redundado en el despropósito de tener que atender más de diez audiencias por día.

La ley 12318 pretende solucionar el despropósito y menciona "hasta dos Consejeros de Familia" por cada Tribunal, de acuerdo a las necesidades que tengan, las que serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia. ¿Y si se necesitaran tres? Si ello fuera el caso, no dudamos en que aparecerá la solución por vía de una Acordada del Supremo Tribunal o por una nueva ley que modifique el artículo y exprese "hasta tres", lo que implica más que dos.

Información interesante recogida en las respuestas de los abogados de la muestra es la referida a la pre-

gunta sobre si **propondría modificaciones sobre la etapa previa:**

si el 27%

no el 61%

no sabe el 6%

no contesta el 6%

El hecho de que el 61 por ciento no proponga modificaciones, nos permite inferir que el grado de conformidad con la etapa previa es alto o sea que facilita la labor de los abogados.

Por último, y en relación a cuál modificación propondrían, el 63 por ciento de los entrevistados, aumentaría el número de los Consejeros; el 37 por ciento restante se distribuyen en 27 por ciento que no, 4 por ciento que no saben y 6 por ciento que no contestan.

Desde que comenzamos la investigación venimos insistiendo en el escaso grado de innovación que la organización judicial admite. Y ello es así porque es una organización burocrática o maquina; es autorreferente y por supuesto, poco o nada propicia a aceptar que se desen-

vuelve en un medio social, al que supuestamente debe servir y en consecuencia el seguimiento y control de sus resultados, que son las sentencias, sería indispensable.

En un texto de reciente aparición del jurista Humberto Quiroga Lavié, producto de un trabajo de investigación, de gran riqueza heurística para futuras investigaciones en el campo jurídico, nos dice: "El proceso judicial y las reglas administrativas que lo implementan, si no se sabe si son cumplidas, cómo y con que resultado, pues es lo mismo que dejarlas abandonadas al viento. Entonces la nave se perderá. Sólo si los jueces, y todo el personal del juzgado, tienen conocimiento sobre los resultados en el tejido social –en las partes, y también en el entorno que las comprende– de sus sentencias y actos procesales, sólo en ese caso podrán estar en condiciones de mejorar sus performances futuras. Sin retroinformación de su propia actuación no habrá aprendizaje ni posibilidad de innovación". □

NOTAS

1. Los Tribunales de Familia: las valoraciones y roles de los operadores jurídicos: 1998-2001. Integrantes. Manuela G. Gonzalez, Nélica Berroch, Nancy Cardinaux, Claudia Mentasti y otros.
2. El art. 829 de la ley 11453 en su última parte dice: "...pudiendo la misma (la solicitud de trámite) presentarse sin patrocinio letrado cuando razones de urgencia lo justificaren".
3. El art. 3 de la ley 12318 dice: "... e integrados (los Tribunales) con hasta dos (2) Consejeros cada uno, de acuerdo a las necesidades de cada Tribunal, lo que será determinado por la Suprema Corte de Justicia".
4. Mintzberg, Henry La estructuración de las organizaciones Editorial Ariel S.A. Barcelona 1984. Capítulos 18,19 y 20. Ver los problemas de la innovación en las burocracias.
5. Ver Revista del Colegio de Abogados de La Plata N° 56 "Los justiciables y los abogados" pág. 67 a 85.
6. La conciliación como camino para solucionar todo tipo de entuertos entre personas y grupos, ha sido y es objeto de comercialización en distintos ámbitos profesionales e instituciones académicas. La proliferación de cursos, expertos y material bibliográfico, ha encontrado en el Estado de los 90, un promotor importante.
7. La modificación de la ley por Acordada sería más que opinable ¿una monstruosidad jurídica?
8. Quiroga Lavié, Humberto La formación del derecho procesal organizacional editado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Argentina 1998. Pág. 163.

NECESIDAD DE UN ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

NÉLIDA BEROCH*
MANUELA G. GONZÁLEZ**



• En 1975, en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres de la ONU –y comienzo de la Década de la Mujer– salió a la luz el tema de la violencia en su contra dentro del ámbito familiar.

El año histórico por excelencia en estas décadas es 1993, en donde la Comunidad Internacional reconoció explícitamente las dimensiones y efectos de la violencia contra la mujer, cuando la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Esto lleva a la toma de conciencia y categorización de la variedad de formas en que se presenta la violencia, el conocimiento de los recursos para actuar frente a ella y la creación de factores de protección y prevención de la misma.

Sin ignorar que la violencia se materializa a nivel familiar, social e institucional; creemos que la génesis del problema se encuentra en la estructura familiar.

El objetivo de nuestra propuesta es, analizar cuáles deben ser las respuestas concretas para quien fuera víctima de violencia familiar y vislumbrar la posibilidad de solicitar que se apliquen medidas más idóneas que permitan prevenir o hacer cesar, en su caso, situaciones de violencia dentro de una familia, como también apren-

der a optimizar las estrategias a utilizar.

Serán de competencia de los Tribunales de Familia de la Provincia de Buenos Aires, todos los supuestos en los que el conflicto violento afecte derechos comprendidos en su competencia material, es decir que, en la actualidad, el Juez de Familia está limitado y sólo puede intervenir en aquellos casos en que la situación de violencia se presenta dentro de un grupo familiar; "ello supone la existencia de ascendientes o descendientes convivientes de, al menos, uno de los integrantes de la pareja". En cambio deberá intervenir el fuero penal cuando el comportamiento agresivo de un integrante de

la familia contra otro configure algún tipo penal.

En el campo de la violencia familiar, las personas no comprendidas en esta relación de subordinación serían aquellas que bajo ninguna circunstancia fueron sometidas a algún tipo de maltrato; las de riesgo, serían aquellas que proceden de una familia donde ha habido violencia o se encuentran en un ambiente susceptible de desarrollo de la misma y por último, las comprendidas en esta relación serían las que están actualmente viviendo las consecuencias de la violencia familiar.

**Docente Investigadora de la Facultad de Cs. Js. y Sociales de la U.N.L.P. Directora del Instituto de Derecho de Familia C.A.L.P.*

***Docente Investigadora de la facultad de Cs. Js. y Sociales de la U.N.L.P. Secretaria del Instituto de Cultura Jurídica de la U.N.L.P.*

El propósito de toda legislación debería ser el velar por el bienestar integral de todos los ciudadanos tal como se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

Sin embargo, pensamos que las leyes no sólo deben dirigirse a atender a las personas que se encuentran dentro del problema, sino que lo más importante debe ser la prevención; trabajando sobre valores y creencias culturalmente arraigadas o transmitidas.

Los integrantes de la familia que pueden llegar a transformarse en víctimas o victimarios de la violencia requieren para poder enfrentarla de respuestas individuales, familiares, comunitarias e institucionales que contribuyan a impedir la construcción de los mecanismos que inciten, justifiquen y mantengan la violencia familiar.

La familia Argentina hoy, tiene una constitución disímil de la de hace 20 o 30 años atrás, tanto en la cantidad de miembros que la integran en sus diferentes estratos sociales, como en la continuidad y estabilidad de la relación entre los adultos, verificándose la permanencia de los niños o con personas mucho mayores que ellos, abuelos paternos y/o maternos, o muchas horas solos enfrente a la televisión o muchas horas fuera de la casa sin ningún tipo de control. Estos y otros factores influyen en la distribución de la autoridad ya no basada en la verticalidad sino en la horizontalidad o en la inversión de las relaciones jerárquicas "niños que deciden". Asimismo, se da una situación paradójica la adolescencia período crítico de conformación de la estructura de la personalidad, se prolonga, hijos mayores de edad que siguen dependiendo económicamente de los padres y por ende estableciendo relaciones conflictivas y un ingreso más temprano a la adolescencia que hoy comienza entre los 10 y los 12 años.

Estos factores apretadamente expuestos determinan un aumento de los conflictos entre los integrantes de la familia como grupo y a ello se agrega que nuestro sistema judicial no ha recogido estos cambios ni legal ni culturalmente y mucho menos institucionalmente. Entonces nos encontramos, con viejas prácticas desde lo formal y desde lo informal que siguen dando viejas

respuestas a nuevos conflictos generando muchas veces por arriba de la conflictiva familiar violencia institucional: la falta de respuesta en tiempo y forma genera frustración de quien está buscando una contención que no encontró en el seno familiar.

El reemplazo no es fácil: en el mundo entero el paradigma de la contienda judicial ha podido ser "punteado" por sistemas "alternativos" -la mediación es el ejemplo más notorio-, pero no sustituido en sí mismo. Aunque todos sienten la necesidad de hacerlo.

El concepto de violencia está lejos de ser unívoco, por el contrario está cargado de significantes emotivos que lo justifican o condenan pero que impiden su comprensión y explicación. En el campo del "sentido común" la violencia aparece casi siempre como sinónimo del concepto de agresión. Por eso comenzaremos estableciendo una distinción entre ambos, en la medida que el concepto de agresión (mucho más vinculado a la ciencias naturales) no supone necesariamente una relación social. En el contexto de este análisis la violencia presupone una relación social.

De acuerdo a Johan Galtung, la violencia es definida como la causa de la diferencia entre realidad y potencialidad. Se trata de una definición no ideológica, lo suficientemente abarcativa que incluye sus variables más importantes y al mismo tiempo lo suficientemente específica como para que ofrezca las bases mínimas de un operar concreto.

En este contexto conceptual es posible identificar una situación de violencia estructural como aquella en que las causas de la diferencia entre realidad y potencialidad aparecen como parte de la fisiología y no de la patología del funcionamiento del sistema social.

Si se parte del hecho que la realidad resulta una entidad socialmente construida, es posible afirmar que no existen acciones que intrínsecamente puedan ser definidas como violentas.

Tanto la violencia como su opuesto, la paz, resultan mediatamente dependientes de un consenso socialmente construido.

De las múltiples interacciones posibles en el universo social, sólo una porción de ellas son construidas-percibidas como violentas, por ejemplo: la miseria o la discriminación no se visualizan como expresión de la violencia. Una segunda selección tiene lugar, a su vez, para construir una parte de esta violencia como criminal. Así, si el agente de la primera selección son los mecanismos de poder y socialización, el agente específico de la segunda selección resulta el sistema de la justicia (entendido este en el sentido más amplio posible, normas jurídicas, cuerpos de seguridad, tribunales, instituciones penitenciarias, etc.). Desde esta perspectiva, parece obvio que violencia y violencia criminal son construcciones sociales, cuyo mayor o menor grado de arbitrariedad resulta directamente vinculado a conceptos de consenso y racionalidad. En esta línea de razonamiento es posible de afirmar que la existencia de la violencia aparece directamente vinculada a su visibilidad y esta última a su vez, a la cualidad del objeto de la misma.

No es necesario un análisis profundo para comprender el carácter mucho más visible de la violencia personal si se la compara con la violencia de carácter estructural. Tipos de violencia, que independientemente de la existencia de una relación causal entre ambos, puede ocurrir sin que exista una relación inmediatamente entre ellas. De hecho, y tal como lo afirma Galtung, es posible imaginar la presencia de violencia personal en casos en que esta está ausente de la estructura, del mismo modo que es posible hipotetizar la existencia de violencia estructural en condiciones en que no se registren casos de violencia personal. Esto, sin embargo, no impide sostener que la violencia estructural tiene su origen en violencias de carácter personal, del mismo modo que un individuo que ejerce una violencia de tipo personal es el resultado de un proceso de socialización en condiciones de violencia estructural.

La complejidad de este problema se extiende ulteriormente en la medida en que es posible registrar la existencia de violencias personales que responden y son

funcionales a expectativas fuertemente enraizadas en la estructura.

En la dinámica familiar, se dan relaciones necesarias para un normal desenvolvimiento y es en esa interrelación donde se generan los estímulos y las respuestas para la resolución de los conflictos, sea en forma pacífica o violenta.

Se establecen de esta manera relaciones de poder, que ejercidas de una manera adecuada y flexible lleva a la internalización de normas, hábitos, creencias, preceptos que caracterizan a cada familia, y que acorde al crecimiento de sus miembros logran de éstos conductas autónomas y responsables; transitando así, el camino desde la orden, siguiendo por la comprensión de la necesidad e importancia de determinadas conductas hasta la elección voluntaria y crítica de los proyectos de vida.

En contraposición a esto, la rigidez de las relaciones jerárquicas con respecto a la obediencia, respeto, castigo conduce a un abuso de poder, generando relaciones de dependencia, de diversas gamas.

Se apela a la violencia cuando alguien quiere someter a otro, a su voluntad, o sea que se da un desequilibrio de poder, mediante el cual uno se impone sobre otro.

Las Dras. Bruno, Moro y la Licenciadas Silveti, nos explican por ejemplo en qué consiste la violencia familiar económica y ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques diversos, pero que no se excluyen sino que se complementan:

"1. Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro".

"2. Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos".

Por nuestra parte consideramos que esta clase de violencia surge en un alto porcentaje después de un divorcio, por conflictos personales y patrimoniales de un

matrimonio en quiebra, por ejemplo, al liquidarse la sociedad conyugal, o ante una petición alimentaria, sin que necesariamente deba existir violencia física y/o emocional.

Es importante, independientemente de la definición que adoptemos, que todos tomemos conciencia que la violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño y que siempre es una forma del ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, económica y política e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan la forma de roles complementarios padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc., y que debemos contrarrestar los efectos de los modelos violentos que producen muchas veces los medios masivos de comunicación, como el stress económico y laboral (desempleo, subempleo o alto riesgo de pasar por esas situaciones).

Evidentemente, en la actualidad la sola existencia de leyes y códigos no resultan suficientes para garantizar la protección de las familias frente a este problema de la violencia. Se hace totalmente necesario que desarrollemos una conciencia social con el fin de evitarla y tratemos de construir dentro del hogar y en toda la sociedad relaciones sociales no violentas.

Es dable aclarar que todos los integrantes de esta sociedad debemos concientizarnos y profundizar los conocimientos sobre el tema. Para obtener los resultados que deseamos necesitamos conocer toda la información, las investigaciones realizadas, como así también requerir mayor colaboración a los medios de comunicación para que la población pueda conocer la forma y los medios de prevenir la violencia familiar.

El tratamiento de las familias donde se producen episodios de violencia presenta dificultades especiales. Básicamente, requiere de los operadores habilidades perceptivas e instrumentales muy específicas tales, que los ayuden a participar del sistema familiar sin producir el efecto de que están permitiendo que la violencia se presente de nuevo, ni de que se quedan a cargo de las

funciones de control y reparación que corresponden a los propios protagonistas.

¿Qué nos queda entonces para defender exitosamente –a veces a pesar de ellas mismas– a las víctimas?

No mucho. Sólo una labor continuada y consistente, que mantenga un límite de firme desafío ante el más pequeño de los malos tratos, mientras se conserve el respeto por la persona de todos, incluida la del abusador.

Tal vez esto implique una revisión muy seria no sólo de las técnicas de intervención en materia de salud sino también de la necesidad de acciones mancomunadas que integren prácticas creativas desde el sistema policial y el judicial, y aun la participación de los medios masivos, como instrumentos de la comunidad.

En ésta búsqueda, todos debemos empeñarnos. La arena de la violencia en la familia y las prácticas de desarticular circuitos abusivos que vamos aprendiendo deben ayudarnos a sentar las bases de una convivencia que nos abarque a todos como seres humanos, sin ninguna excepción.

Es necesario disponer de jueces y abogados capacitados sobre la violencia contra la mujer y la familia. Viabilizar el patrocinio jurídico gratuito de familias carentes de recursos para lo cual el Sistema Judicial debería realizar convenios con las Facultades de Derecho y con los Colegio de Abogados.

Con respecto a la legislación se necesita el cumplimiento de leyes formales que contemplen la prevención y protección de la violencia contra la familia.

Intensificar la capacitación policial para la contención y el asesoramiento de aquellos casos donde se desea realizar denuncias. Crear casas refugio o albergues para mujeres víctimas de violencia y sus hijos.

Es necesario también difundir la problemática de la violencia familiar a través de los medios de comunicación y analizar el discurso de los medios de difusión respecto a esta problemática para contribuir a su modificación.

Una persona que vive expectante y con temor de ser dañada psicológica o físicamente en forma severa, está incapacitada para proyectarse en cualquier otro espacio.

Las mujeres, en general, consultan al médico por la sintomatología, porque están angustiadas, porque son más violentas con los niños, pero no siempre develan la situación de violencia que ellas mismas viven. Tampoco hay un espacio donde puedan plantearla, porque el profesional no les da la posibilidad, por falta de capacitación y apertura al tema. Así, aunque deseen expresarlo, pueden estar años en terapia y nunca decir que el problema real es de violencia. Esto evidencia la importancia de formar profesionales y equipos interdisciplinarios en ésta área.

La sintomatología física de las mujeres agredidas es semejante a la de personas que viven situaciones de estrés extremadamente prolongadas. La amenaza permanente a la vida provoca un nivel de estrés, a veces imposible de tolerar.

Igualmente, las mujeres que sufren violencia sexual por parte del marido, sienten tanta angustia, temor y vergüenza de reconocerlo –por el tabú que ha cubierto esta situación– que pueden relatar que son golpeadas, pero, además, reconocer, que los hombres se encuentran con ellas por la fuerza, les causa un dolor tan grande que es lo más difícil de trabajar.

La violencia familiar obedece a un fenómeno estructural; por ende debe ser abordada esta problemática para su erradicación en diferentes momentos.

Desde la familia buceando en la historia personal; de todos y cada uno de los integrantes, cómo a través de la observación e internalización se aprende a resolver los conflictos por medio de la violencia y la manera en que se desarrollan y cómo se cristalizan interacciones fundamentadas en el "autoritarismo" y no en la autoridad, lo que genera baja autoestima y aislamiento en los miembros de la familia.

En un segundo plano aquello que se desarrolla en el grupo familiar se consolida a través de lo institucional:

transmisión de modelos violentos por ejemplo: a través de los medios de comunicación; que producen una victimación secundaria; promoviendo una desensibilización frente a los hechos violentos que "la pantalla" ofrece.

Algunos de los factores de riesgo que hoy en un mundo globalizado, aceleran el proceso son por ejemplo: el estrés económico, el desempleo, el aislamiento social, el alcoholismo, que cada vez se extiende hacia franjas etarias más jóvenes.

A ello debemos sumar la carencia de una legislación adecuada. Hoy, resulta insuficiente la Ley 24.417 que no incluye planes preventivos, la escasez, insuficiente e inadecuada variedad de apoyo institucional para las víctimas entre otras causas por falta de capacitación de los efectores o por falta de recursos materiales y la impunidad de los perpetradores, con ausencia de programas de seguimiento y tratamiento de patologías individuales y/o familiares.

El XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal reunido en Santa Fe, en junio de 1995, recomendó: "La ley 24.417 de protección de la violencia familiar, que permite al juez instar al grupo familiar para la asistencia a programas educativos o terapéuticos puede ser complementada con aplicación de astreintes o utilización de criterios valorativos de la conducta de las partes en sentido desfavorable para quien exhiba reticente".

La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci en su trabajo "Reflexiones en torno a la eficacia del llamado proceso familiar" menciona que en el Congreso mencionado, dos autoras cordobesas, "auspiciaron como medidas complementarias eficaces la implementación de otras medidas, tales como la terapia bajo mandato, aún en contra de la voluntad del paciente".

Y en el macro sistema nos encontramos con valores y creencias culturales acerca de los conceptos de mujer, hombre, niño y familia, con roles rígidamente construidos, difícilmente modificables por estar culturalmente transmitidos.

Por otra parte la concepción acerca del poder y la obe-

diencia que está instalado, donde actitudes hacia el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, se tornan como naturales debido a la posición social que ocupa quien hace uso y abuso de la misma.

De igual manera, los conceptos de roles familiares que conllevan derechos y responsabilidades que se transmiten por medio de la socialización y se fijan en el imaginario social.

El problema de la violencia familiar es reconocido hoy como uno de los más serios que debemos enfrentar. La sociedad en su conjunto debe comprender que todos debemos propender a mejorar la calidad de vida de nuestras familias, y muy especialmente protegiendo a toda persona que pueda ser víctima de tratos que aten-

ten contra su integridad física o psíquica.

No podemos desconocer que el tema que nos ocupa se da en todos los niveles sociales y económicos y a todo lo largo y ancho del país; sus víctimas pertenecen a todos los grupos y profesan diversas religiones. No es exclusiva de ningún segmento de la población.

Los vínculos particulares que unen a víctimas y victimarios hacen que la misma adquiera, en algunos casos, connotaciones trágicas para las personas involucradas. El manejo de estos casos, requiere entonces, tomar en cuenta la naturaleza de esos vínculos y los numerosos factores que inciden en el comportamiento de los seres humanos unidos por el matrimonio, concubinato o nexos de parentesco. □

BIBLIOGRAFÍA

Una experiencia interesante, encontramos en el artículo que escriben el Eduardo José Cárdenas y Lino Guevara, con la colaboración de Marisa Herrera, en la Revista de Derecho de Familia N° 14 cuyo título es "Aporte para un nuevo ritual en los procesos de familia: "EL NOMBRA-MIENTO DE "PROTECTOR" EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR", donde narran una experiencia de abordaje interdisciplinario del tema en el juzgado que preside el Dtr. Cárdenas. Editorial Abeledo Perrot 1999.

Bertoldi de Fourcade María Virginia y Ferreyra de De la Rúa Angelina; Medidas Cautelares y Violencia Familiar en Publicación Extraordinaria en adhesión al IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia Panamá 1996-Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo -Mendoza- Argentina. Pág. 56.

Así se expresaba el juez de familia Eduardo Cárdenas, que es Juez de familia de Capital en el artículo de la Revista de Familia mencionada en la primer cita.

Galtung, J. (1975) Strukturelle Gewwwalt. Beitrage zur Friedens-und Konflikfoerschung.Ed. Rororo, Hamburgo.

Para ampliar el tema: Berger, L. Peter y Luckmann, Thomas (1972) La construcción social de la realidad. Amorrorttu editores Buenos Aires. Bruno Adriana M., Moro Liliana, Silveti Laura. Violencia Familiar Económica en Publicación extraordinaria en adhesión al IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia Panamá 1996- Facultad de Ciencias Económicas Universidad Nacional de Cuyo -Mendoza- Argentina. Pág. 94.

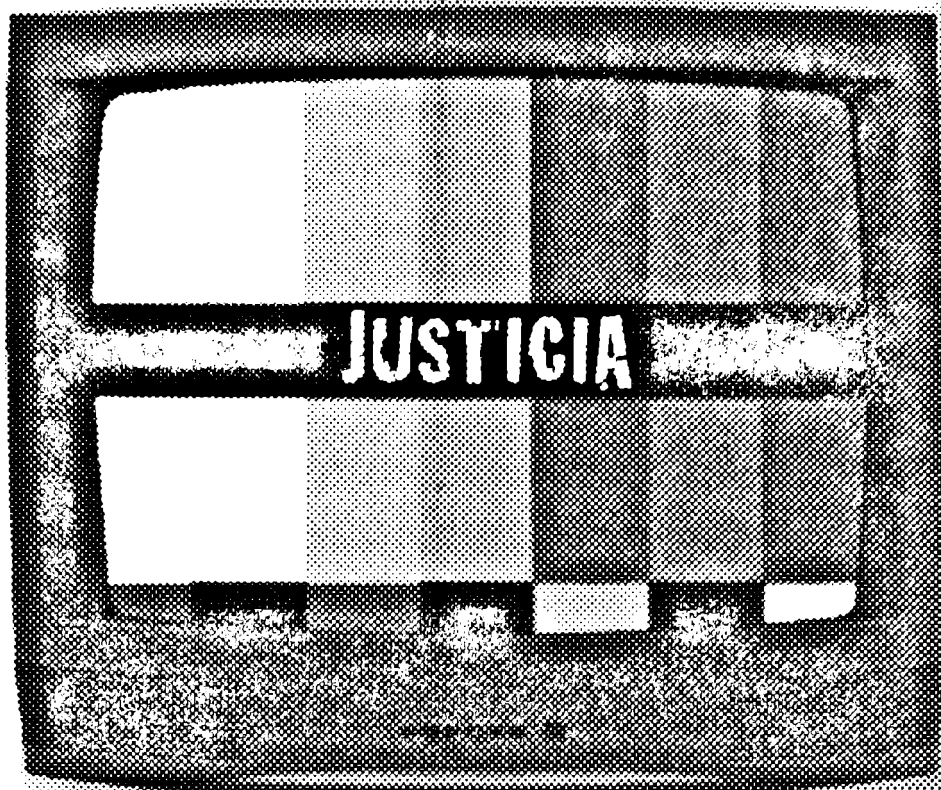
En la provincia de Buenos Aires hay dos Proyectos uno corresponde al Expediente E119/98-99 "Prevención y Protección contra el maltrato y la violencia familiar y agregado E-111/98-99: que establece la normativa para las denuncias de violencia familiar, tiene media sanción del Senado y actualmente está en la Comisión de Niñez de Diputados desde el 23/12/98. El segundo con fecha del 3 de diciembre de 1998, ingresa en la Honorable Cámara de Diputados, compuesto por los Expedientes D/1165/98-99; D/413/98-99 y D/757/98-99, teniendo también media sanción de Diputados encontrándose en la Comisión de Minoridad del Senado.

Para una análisis del articulado de la ley, se recomienda ver Ahumada, Luis Alberto, Violencia familia, en Rev. De Derecho de Familia Bs. As., A. Perrot, 1995-5 pág.160; Cárdenas, Eduardo José, Notas sobre una exégesis de la Ley 24417 de protección contra la violencia familiar, LL 1995 -C- 1138; Falcon, Enrique, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Bs. As., ed. A. Perrot, 1996, t.V pág. 95; Grosman Cecilia, Protección contra la violencia familiar, Rev. De Derecho de Familia, Bs.As., A. Perrot, 1995-5 pág. 97, Lamberti, Silvio y otro, Apreciaciones sobre la ley de protección contra la violencia familiar, ED 163-1183; Sosa, Toribio, Violencia familiar en jurisdicción civil provincial; citadas por Alda Kemelmajer de Carlucci en "Reflexiones en torno a la eficacia del llamado "Proceso Familiar" en Prememorias IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia -"Derecho Familiar, Unidad y Acción para el Siglo XXI" Centro de Convenciones Atlapa, Septiembre 22 al 27 de 1996.

Bertoldi de Fourcade M.V. y Ferreyra de De la Rúa A. Las medidas cautelares en el proceso de familia. Medidas cautelares y violencia familiar, en Libro de Ponencias, XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal, Santa Fe, junio de 1995, pág. 403.

LA JUSTICIA MEDIÁTICA

ESTEBAN RODRÍGUEZ ALZUETA*



**Durante los meses de septiembre y octubre de 1999 (todos los jueves de 19 a 22 hs.) desarrollará un seminario de grado y pos-grado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Para mayor información dirigirse al Centro de Estudiantes de Derecho.*

El incontenible desarrollo tecnoinformático ha penetrado profundamente en la escena contemporánea desestabilizando las formas sobre las que se asentaba su sociabilidad. Ninguna práctica ha podido escapar a las redefiniciones que la posibilidad técnica dispuso para las diferentes instituciones—ninguna actividad puede preservarse sobre la persistencia de un lenguaje que frente al acecho tecnológico deviene tradicional y obsoleto. Se trata de una nueva sociabilidad estética y política que ha puesto en jaque instituciones clásicas como la familia, la escuela, el Estado y aún al propio derecho. Inclusive la misma estructura de poder resulta atravesada por el ritmo de las transformaciones que supone la

técnica y amenaza con reorganizar drásticamente la operatoria interna de dominación. En este sentido se puede decir a grandes rasgos que el poder ha encontrado un nuevo dispositivo donde su circulación se hace más intangible y sus coordenadas menos descifrables aún.

El nombre del seminario **La administración de justicia en los medios de comunicación** hace alusión a dicho trastocamiento. Se trata de pensar cómo los medios masivos de comunicación empresarial han producido determinadas formas judiciales que les permite emplazarse en el seno de la sociedad, judicializando aquello que relevan como noticia. En algún punto, la noticia se vuelve criminalizante; la noticia criminaliza. Lejos nos encontramos del

modelo periodístico liberal-progresista que reservaba para la noticia el lugar de la perspectiva objetiva. La noticia criminaliza, no solo informa. De modo que en el centro de la cuestión, venimos a pensar la relación entre la justicia clásica, la justicia ensayada desde los estrados estatales, y esta forma novedosa de administración judicial que los medios desde hace un tiempo, y no se trata de saber expresamente desde cuándo, vienen practicando. (1)

Pensar la relación entre la justicia estatal y la justicia mediática es pensar en cierta manera en la técnica. No se puede soslayar la pregunta por la técnica que supone su entrecruzamiento. A esta altura, la pregunta por el derecho es una pregunta por la técnica. O para decirlo

de otra manera, en la pregunta por la técnica se encuentra inscrita la pregunta por las posibilidades del derecho. Una pregunta lleva a la otra como un juego de espejos. La pregunta por el derecho será la pregunta por la técnica. Pregunta que a su vez redefine los términos de la primera, pues al incluir su interrogación en el plano de la técnica ésta modifica los mismos términos de su formulación.

La técnica contiene en su interior la posibilidad del derecho; esto es, de la apropiación de la técnica. El derecho encuentra en la posibilidad técnica otras posibilidades (y que conste que no se dicen que sean mejores o peores) para administrar justicia. Y en este sentido, es dable decir también, que la técnica es reconstitutiva de lo jurídico en cuanto redefine ritmos y formas para los tribunales, y en cuanto también produce una modalidad novedosa de administración judicial.

La técnica entonces, ha redefinido lo judicial, pero también lo que deviene justiciable (2). Por eso opinamos que la técnica ha expandido las fronteras de lo jurídico al incluir al Estado en situaciones problemáticas que antes, por diversas razones, optaba por excluir, sin prestarles mayores atenciones. Vaya por caso la duración, el problema de la duración en la administración de la justicia. Se sabe que la burocracia temporal es uno de los factores que funciona filtrando, o sea descalifi-

cando los conflictos de los agenciamientos jurídicos estatales. Pues bien, el ritmo visual que los medios de comunicación imprimen a lo judicial, emplaza por añadidura a los tribunales en una gestión que reclama otro tipo de duración que ya no será la duración extensiva.

En efecto, la presión técnica de los medios sobre los propios estrados (presión que en parte se puede leer como cuestionamiento, en parte como la modalidad propia de la lógica periodística) comienza a determinar en la gestión judicial un aceleramiento de los procesos que comparten. Otro ejemplo está dado por el lenguaje que uno y otro utilizan. Los medios han platicado su accionar sobre la inteligibilidad que supone "la comunicación". El idioma se vuelve literal. Hay que hablar fácil, con el común sentido de las cosas. Por el contrario, el lenguaje de los magistrados, es un lenguaje técnico revestido muchas veces de manierismo decimonónico que complejiza el entendimiento.

En este sentido la justicia mediática presiona sobre la palabra de los magistrados para que allanen su repertorio. Es así que desde hace un tiempo venimos encontrando a diferentes jueces -y cada vez son más- que deambulan frente a las cámaras de TV para decir aquello que muchas veces ni siquiera se atreverían a volcar en el expediente antes de llegado el momento de la sentencia.

Cuando hablamos de la justicia mediática no hablamos simplemente de la mediatización de la justicia, de su televisación. Esto sería una parte pero que no alcanzaría para explicar su trascendencia, los múltiples efectos sociales que produce. Hablar de la justicia mediática pues, es hablar de ciertos sismos que conmueven el mapa institucional sobre el que se ha venido ensayando la judicialidad hasta entonces. La justicia mediática nos habla no simplemente de la mediatización de la justicia cuanto de nuevas formas de administración que no se mantienen transitando por andarivel propio sino que alcanzan con sus efectos a la misma justicia estatal, sea cuestionándola, sea incluso redefiniéndola, sea reinstituyéndola en situaciones que antes o bien desapercibía, o bien desatendía. La administración que tiene lugar en los medios se apropia de elementos con que discurre la justicia gestionada desde los tribunales estatales pero reubicando sus sentidos, inscribiéndolos en nuevos espacios, en función también de otra duración que no es la de los estrados. Pero la justicia mediática no solamente absorbe el lenguaje jurídico. También la ficción, digo la literatura, es un elemento central a la hora de configurar el formato del discurso jurídico-mediático (3)

También el lenguaje de la vanguardia política ha sido reapropiado y

puesto en juego en función de otros intereses comunicacionales (4). De modo que con ello queremos decir que el discurso jurídico de los medios no está dado por la simple transposición de unos criterios jurídicos a la prensa empresarial. A esta altura, el discurso jurídico mediático, como seguramente ocurrirá con cualquier otro que se instrumento desde los medios masivos de comunicación, tiene que ver, o se parece a cualquier bricolage, para usar ahora un concepto de Levi-Strauss. En efecto, para Levi-Strauss, el bricolage *"consiste en elaborar conjuntos estructurados, no directamente con otros conjuntos estructurados, sino utilizando residuos y restos de acontecimientos (...), sobras y trozos, testimonios fósiles de la historia de un individuo o de una sociedad"* (5). El pensamiento mediático, como el pensamiento mítico, elabora sus discursos disponiendo acontecimientos o más bien residuos de acontecimientos y otros discursos que configurarán otras tantas composiciones que serán nuevamente reapropiadas por otras colecciones heteróclitas. Cada uno de los residuos modernos es ahora interrogado por los medios. Interrogación que solo puede tener lugar (y sentido) a partir de la posibilidad técnica que permitió su reunión y difusión. Cada uno de los emplazamientos residuales aparecen dislocados de sus referencias tradicionales.

Pero estábamos diciendo que Justicia y Técnica son los términos de nuestra problemática. Términos que serán mediados a su vez por otro concepto que al mismo tiempo les atraviesa y estrecha, entrevirándolo todo. Ese tercer término es el poderío, la voluntad de poder.

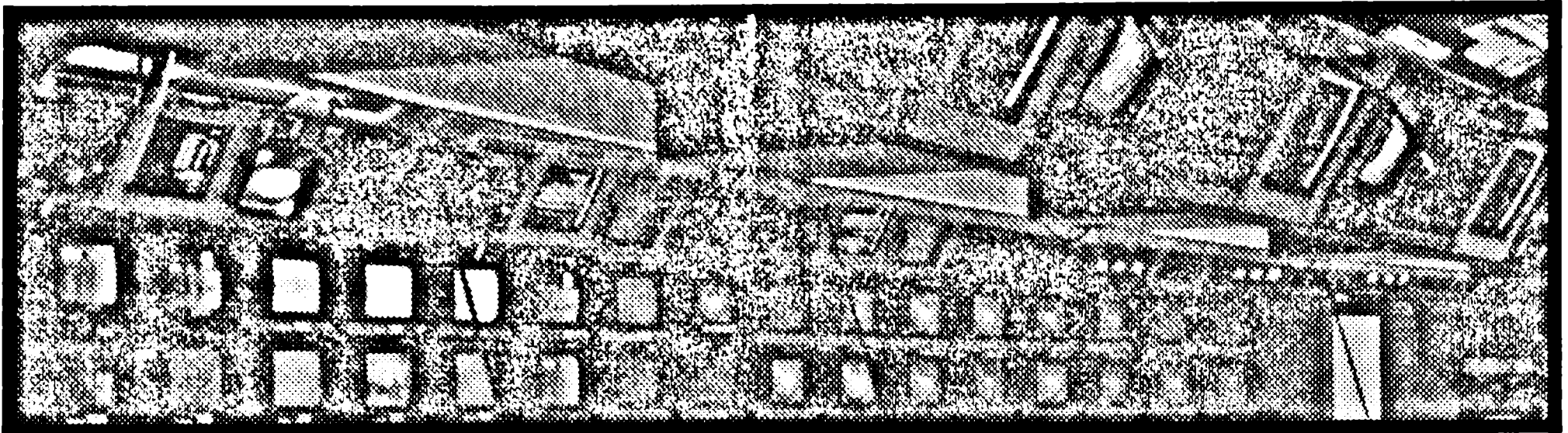
Lejos nos encontramos de la concepción aséptica del derecho que alguna vez enunció Kelsen (6) en su teoría pura. Pensar al derecho es pensarlo, como dijimos recién, técnicamente. Hay un pensamiento técnico en el derecho que permanece indecible. Pero hay también una voluntad de poder técnico que se soslaya con la naturalización de la problemática que supone el preguntamos desde el axioma de "la independencia judicial". No se trata de una tecnología ingenua sino que por el contrario ella permanece inscrita en relaciones de saber-poder al igual que las formas jurídicas esbozadas desde el Estado de derecho.

Eso por un lado, pero por el otro, entendemos que la concepción antropológica de la técnica tampoco explica por sí la potencialidad que permanece como promesa. *"La técnica moderna -decía Heidegger- no es un instrumento y no tiene nada que ver con instrumentos."* La técnica no es algo que el hombre tiene en sus manos. *"La técnica en su esencia es algo que el hombre, por sí mismo, no domina"* (7). Generalmente, la opinión corriente

que se tiene es que la técnica es tenida por algo que el hombre usa con la intención de obtener una utilidad. Sin embargo, el carácter instrumental tampoco es suficiente para determinar lo propio de la técnica moderna y sus productos. En este sentido habremos de desantropologizar la experiencia técnica para evitar mayores suspicacias.

Por eso, si se quiere, lo que aquí hacemos no es tanto filosofía del derecho cuanto esbozar una teoría técnica sobre el derecho. Si en la pregunta por la técnica nos encontramos con nuevas posibilidades para la administración de la justicia habremos de diagramar el mapa de aquella administración técnica que se desplaza desde las instituciones estatales hacia los medios masivos de comunicación socio-empresariales, y desde estos hacia aquellos.

Pero ¿a qué llamamos "posibilidad técnica"? Precisamente a su prepotencia. A la potencia que permanece como promesa. "Posibilidad técnica" son los emplazamientos que la misma produce durante su experiencia. "Posibilidad técnica" que interpela a las formas jurídicas. Hay un preguntar, una llamada, en su modo de ser técnico. Interpelación que puede asumir diferentes posturas: puede que sea una interrogación negativa, en tanto que cuestiona la funcionalidad actual del "como" y del "que" justiciable y judiciable de los tribunales; pero hay también una interrogación po-



sitiva, y esta es la pregunta que a nosotros nos interesa sobre todo, cuando produce nuevas formas jurídicas, reinventando el "como es" y el "que es" de "lo judicial" y "lo justiciable".

"Posibilidad técnica" es lo indecible. Todo aquello que ocurre bajo el imperio de la técnica y que todavía no ha recibido nombre propio, su decidibilidad social. Y si arriesgamos en darle una denominación concreta cuando hablamos de "Justicia mediática" no debemos apresurarnos. No pretendemos intelegibilizar lo que todavía convulsiona, pero sí apuntar algunas señales que nos permitan continuar pensando la complejidad en que nos involucro. La palabra contiene por un instante la problemática. En aquello que todavía no nombra, pero que permanece latente como posibilidad, se encuentra inscripta la facticidad jurídica. El derecho se vuelve hacia la técnica donde se consume su refundación en la medida en que aquella, la técnica, interpela desquiciadamente a las formas jurídicas. Es en este sentido, entonces, que decimos que el derecho participa de la técni-

ca en cuanto otras-posibilidades.

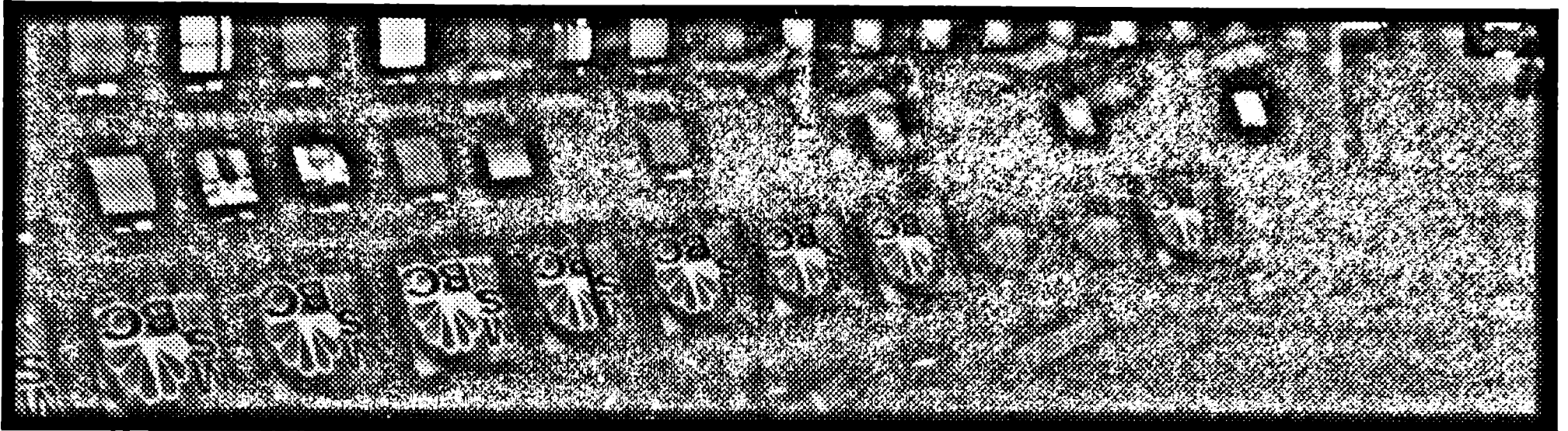
Y si hablamos de la técnica, es porque ha sido precisamente el desarrollo técnico lo que en última instancia actualizó la problemática que nos ocupa. Ha sido esta misma posibilidad técnica la que permitió que la pregunta que nos convoca tenga algún sentido otra vez. Ha sido la posibilidad técnica la que por otro lado posibilitó a los medios de comunicación en general, y a la prensa empresarial en particular, poder pensarse alguna vez en referencia a la administración de la justicia, ejercitando algún modo de jurisdiccionalidad.

Martín Heidegger decía también que "se ha hecho cada vez más claro que el movimiento planetario de la técnica moderna es un poder cuya capacidad de determinar la historia apenas puede apreciarse. Hoy es para mí una cuestión decisiva cómo podría coordinarse un sistema político con la época técnica actual y cuál podría ser" (8). Y la justicia mediática es prueba de ello, es decir, hasta donde puede llegar a inmiscuirse la prepotencia técnica.

Como se intuye, la pregunta por la

técnica, que -es una pregunta por el poder de la técnica-, es una cuestión central a tener que demarcar siquiera como punto de partida, para luego después caracterizar y lo que aquí venimos llamando "Justicia mediática" (9). De ahí que en esta oportunidad tratamos de contextualizar teóricamente el problema de la justicia mediática en relación al marco que lo contiene. Porque está claro que la justicia mediática no es una cuestión aislada. La justicia mediática resulta ser una entre las tantas particularizaciones de aquella formación histórica que nos contemporiza. Lo dicho entonces justifica que primeramente abordemos la problemática desde una perspectiva global donde irá a inscribirse la administración técnica de justicia.

Se nos recordará que nuestro punto de partida fue la justicia mediática. Y es cierto, Pero... ¿acaso no es en relación con la justicia que se administra en los tribunales que adquiere la relevancia que actualmente tienen? Quiero decir: su constitución como problema deriva precisamente en relación con la re-



percusión, en función de los efectos que suscita en la justicia oficial. De ahí que comenzamos por plantear su pregunta desde el derecho mismo. Tal vez sea por esto que podemos llegar a englobar una y otra bajo el rótulo de "diferentes usos de la justicia" o "diferentes formas de administración judicial". Pero dejemos esto para más adelante, para otros trabajos que completen el que comenzamos a ensayar ahora.

Se nos dirá también que nuestro objeto de estudio no es concretamente la técnica. Y eso también es cierto. Pero ¿acaso, como recién se dijo, no es justamente la técnica, lo que llamamos "posibilidad técnica", la que ha actualizado esta problemática; no se trata entonces de la técnica, de la promesa inscrita en la técnica contemporánea, la que al interrogar al derecho acaba interrogando a nosotros sobre sus nuevas formas de acción?

Ahora bien, si como venimos repitiendo la pregunta por el derecho nos lleva a preguntarnos por las posibilidades de la técnica, al mismo tiempo preguntarnos por la técnica

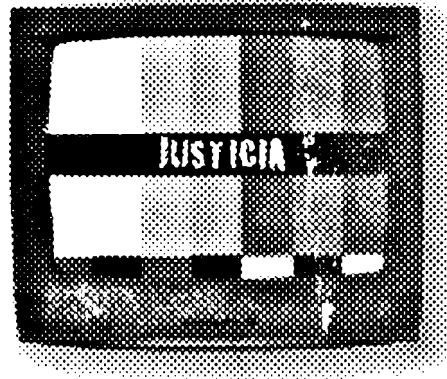
será preguntarnos por los cambios sociales que introdujo en la sociabilidad y en las relaciones de poder. Con esto quiero decir que en una primera parte también trazaremos el mapa general que contiene la factibilidad de la pregunta que nos involucra. En este sentido se tratará de caracterizar y analizar lo que hace que la técnica funcione como técnica, con la incidencia que re-
marcamos.

Pero hay algo más todavía. Existen diferentes marcos teóricos para abordar esta cuestión. Nosotros hemos preferido esgrimirlo desde otra problemática: la problemática del control social. Pues entendemos que el control social condensa las distintas preguntas que venimos involucrando desde un comienzo.

La pregunta por el derecho, la pregunta por la técnica, pero también la pregunta por el poder y sus relaciones sociales, quedan incluidas una respecto de la otra en esta problemática del control. A partir del problema del control es que vamos a encarar su explicación. Ya lo dijimos: pensar las relaciones entre la

técnica y la sociedad mediados por el poder. Para decirlo de una vez: un estudio sociotécnico de los mecanismos de control social contemporáneo. Pero también una sociabilidad jurídica vista desde el control social.

En definitiva, hablaremos de una nueva sociabilidad, pero también de una original maquinaria de control social fundada sobre el poder técnico, a partir de su promesa oculta aunque inminente. Lo que estoy queriendo decir es que la técnica planeó nuevos escenarios para pensar lo jurídico. No podemos permanecer impasibles frente al llamamiento que la técnica hace a lo jurídico. La historia no siempre es la misma historia, y las discusiones no son siempre la misma discusión. Todavía continuamos presos en una forma tradicional de pensar el derecho, y este es otro problema, para nada menor, porque no puede advertirse que hay una especie de nuevo diseño en el arte del control social en el cual desaparece la administración de la justicia tal como la veníamos entendiendo desde hace varias décadas. □

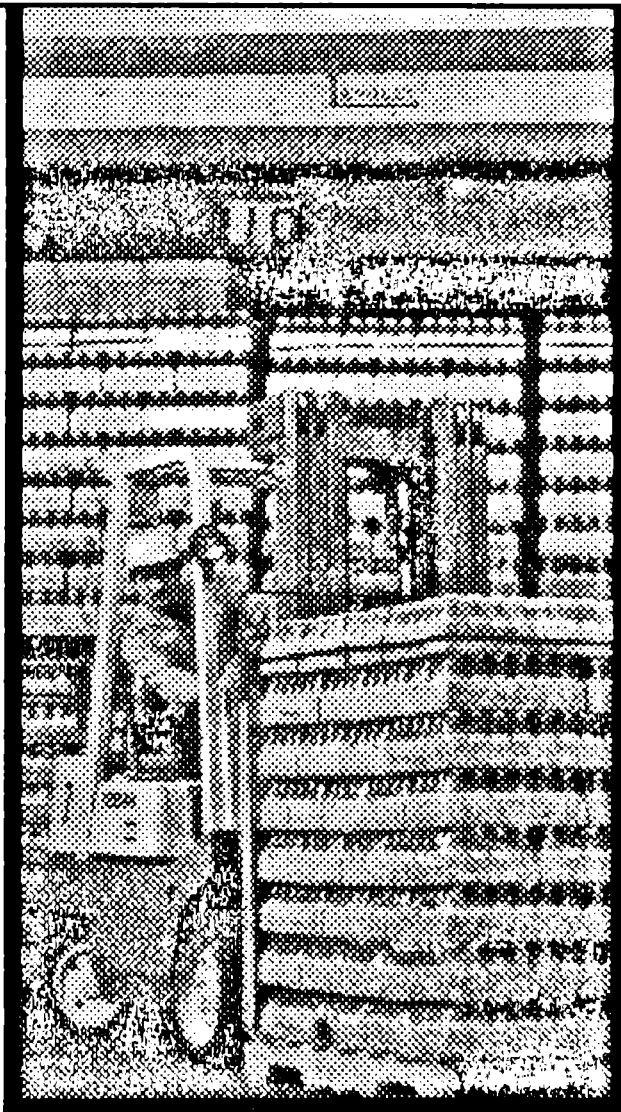


BIBLIOGRAFÍA Y TRABAJOS DE CONSULTA

1. Tomamos a la justicia mediática no como discurso sino como una práctica, un proceso promovido y gestionado por diferentes actores del dispositivo mediático. La intervención de esos actores, entre los cuales los más relevantes serán los periodistas, determinan el campo de lo decible, de lo narrable y determinan tanto las reglas de producción de lo justiciable como los principios para su lectura.
2. Hablamos de **juridización** cuando los hechos sociales han estado previamente regulados por la legislación, escrito, es decir, cuando las situaciones problemáticas forman parte de la temática anotada (teóricamente punibles). Hablamos de **judicialización**, por el contrario, cuando dichas situaciones problemáticas que no son teóricamente punibles, resultaron criminalizadas desde cualquier práctica discursiva; y no solamente por los tribunales oficiales. De modo que la judicialización lo reservamos para denominar el tratamiento que se esgrimen sobre dichos conflictos. Cuando el mismo se canaliza hacia los estrados oficiales la llamaremos justicia estatal; en tanto cuando quede ligada a los medios masivos de comunicación será justicia mediática. Por últimos llamamos **justiciable** a las personas que ingresan en algunos de los mecanismos de resolución de conflictos sea como actores y demandados cuando se trata de la justicia estatal; sea como vecino, espectador u opinión pública cuando se trata de la justicia mediática.
3. El periodismo judicial, como luego se verá, ha retomado tradiciones literarias que en su momento empalmaron con la prensa. Me refiero a la literatura de folletín (o novela popular) de principio de siglo, o lo que se dio en llamar Nuevo Periodismo, escritura que procuraba enlazar el lenguaje del periodismo, con la entonación de la ficción. De esta manera se subjetivaba la noticia que se buscaba, esto es, emocionar.
4. Cualquiera que lea el "*¿Qué hacer?*" de Lenin que es algo así como el manual de estilo de cualquier vertiente marxista, encontrará allí una reescritura del periodismo empresarial contemporáneo. En este libro, se combinan las figuras del político con la del periodista. De tal manera que el militante se confunde con el publicista. El político debe comportarse como un periodista. Se trata de hacer política desde el periodismo. Pero estaba diciendo que cualquiera que se precipite sobre aquellas páginas sabrá encontrar la programática de la prensa actual. En efecto, el periodismo de televisión, pero también la prensa gráfica, han absorbido el lenguaje político de los '70. La vanguardia ha variado de los Partidos de Izquierda a la mismísima prensa empresarial. Quizá ello tenga que ver en parte porque muchos de sus integrantes o hábitos provienen de aquellas experiencias políticas, pero también porque el capitalismo o el burgués están atentos y son más flexibles a la hora de incorporar modelos que alguna vez le disputaron su sentido. La TV ha capturado ese leninismo que sustentaban a las organizaciones burocráticas; la TV funciona según la disciplina de cualquier partido bolchevique portadora de conciencia para sí, funciona a partir de una organización que recluta sus cuadros entre los más jóvenes; una organización fuertemente jerarquizado y atravesada también por la competencia. En los cuadros de Clarín podemos encontrar la misma vocación de verdad y transparencia que había en los grupos setentistas. En definitiva, el periodismo contemporáneo ha capturado el lenguaje de los '70. Y que conste que tampoco digo esto porque gran parte de sus redactores principales provienen de aquellas estructuras o alguna vez estuvieron cerca de aquellas organizaciones, digo mucho de sus redactores más importantes provienen, y cuando digo provienen quiero decir, que estuvieron allegados directa o indirectamente a la militancia política de los 70, desde Verbitsky y Bonnasso hasta Santos Bia-satti, Pepe Eliashev, Marla Seoane. Hay una relación de continuidad entre la vanguardia esclarecida de los 70 y la prensa iluminada de los 90.
Eso por un lado, pero por el otro, también se ha reapropiado del lenguaje de la ciencia (la investigación y la verdad); o ciertas instituciones del cristianismo (como por ejemplo la confesión), por no hablar de las prácticas positivistas de la criminología policial y detectivesca (infiltración, cámaras ocultas).
5. Levi-Strauss, en *El pensamiento salvaje*, México, FCE, 1988, pag. 4213.
6. Ver Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1997.
7. Martin Heidegger, en *La autoafirmación de la Universidad alemana. El Rectorado. 1933-4*, Madrid, Tecnos, 1989, pag. 69.
8. Martín Heidegger, en *La autoafirmación de la Universidad alemana. El Rectorado, 1933-4*, Madrid. Tecnos, 1989, pag. 68. Op. cit. pag. 68.
9. Diferentes denominaciones ha merecido la administración de justicia en los medios de comunicación. Algunos como Martín Abregú han elegido el nombre de "*justicia masmediática*" ("*¿Mamá el vecinito me pegó! o acerca del auge de la denuncia televisada*", Bs. As., Revista No Hay Derecho N6, junio 1992, pag. 3113), otros como Horacio González escogieron lisa y llanamente el de "*justicia periodística*" ("*La realidad satírica. Doce hipótesis sobre Página/12*", Bs. As., Ed. Paradiso, 1992); Oscar Landi, "*justicia video-clip*" ("*La justicia video-clip*", Bs. As., Página/12, 20 de Mayo de 1991); y Carolina Barros "*video-Justicia*" ("*Medios, Justicia y Política en Periodistas: entre el protagonismo y el riesgo*"), Buenos Aires, Paidós, 1997, pag. 59/69).

HACIA UN SISTEMA DE RELACIONES LABORALES MODERNO Y EQUITATIVO

JUAN CARLOS PASSO



Diputado Nacional por la Alianza (UCR-La Pampa) y Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados de la Nación

◆ El proyecto de ley de reforma laboral aprobado recientemente por la Cámara de Diputados de la Nación será una herramienta sustancial –no la única, por cierto– para la modernización del sistema de relaciones laborales argentino, y se basa en tres pilares sustanciales: el estímulo al empleo estable, la promoción de la negociación colectiva y la formalización del empleo.

Antes de pasar al análisis puntual de la iniciativa, quisiera recordar las palabras del Presidente de la República al inaugurar el actual período legislativo, cuando afirmó que "nunca los trabajadores estuvieron tan mal como ahora en la Argentina. En efecto, el 13 % está desocupado, el 12 trabaja en forma intermitente, el 20 tiene un empleo regular informal (ilegal), el 12 es autónomo sin seguridad social y, del 40 que tiene empleo estable en blanco, 1 de cada 3 trabaja jornadas superiores a la legal sin recibir compensación alguna en cerca de la mitad de los casos.

Pero, además, el 55 % de quienes tienen trabajo están preocupados por la posibilidad de perderlo, y el 30 % cree probable quedar sin empleo en los próximos 6 meses. Estos datos –como otros que denuncian la des-

protección del grueso de los trabajadores desocupados o el crecimiento del empleo en negro, por ejemplo– denotan que en nuestro país se ha instaurado una suerte de terror laboral. No sólo existen relaciones laborales degradadas y degradantes, sino, además, amenazadas por un fuerte temor ante la posibilidad de pérdida de esos empleos. Ésta es la realidad sobre la que debemos legislar y lo hacemos desde la más estricta honestidad intelectual.

EL EMPLEO ESTABLE

El único contrato que se promueve a través de este proyecto es el de tiempo indeterminado. La estabilidad laboral conviene tanto al trabajador como al empleador: al primero, porque se trata de un factor que hace a la calidad de su empleo y a la reducción de la incertidumbre laboral; para el empleador, porque le permite desarrollar una estrategia de competitividad empresarial basada en la innovación, la capacitación continua y el involucramiento de los trabajadores en la empresa. ¿Cuáles son las medidas concretas del proyecto para estimular el empleo estable? En primer lugar, se le restituye al período de prueba su sentido de adaptación y comprobación de la capacidad del trabajador. Ya no se trata de una modalidad contractual disfrazada, sino del inicio de una relación laboral por tiempo indeterminado. En este punto, sobre el que mucho se ha discutido, es preciso dejar bien en claro que el proyecto de ley elimina las normas de la denominada ley Erman que permitían flexibilizar a través de los convenios colectivos. Es decir, no es lo mismo –cualitati-

vamente hablando— un período de prueba que, como el derogado, era utilizado como una modalidad contractual (y, encima, flexibilizada) que este período de prueba que implica el comienzo de una relación laboral estable.

En segundo lugar, la reducción, en un tercio, de las contribuciones patronales por cada trabajador efectivizado que aumente la dotación neta de la planta. Por consiguiente, al empleador le convendrá efectivizar al trabajador, ya que ello implicará un beneficio para él mismo.

Finalmente, se estipula una simplificación drástica de los trámites de registración laboral, lo que producirá un fuerte impacto de costos —sobre todo para las Pymes— y de disminución de la informalidad. Se establece un trámite único para la registración de los trabajadores, que el Poder Ejecutivo deberá implementar en 180 días y que, estimamos, producirá para los empleadores un ahorro del orden de los 700 millones de pesos anuales.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Como sostuvimos durante la campaña electoral el impulso a la negociación colectiva mejorará las condiciones laborales y la competitividad de las empresas, permitiendo la elevación de las calificaciones para favorecer la movilidad, la productividad, la calidad de la producción, atender a la incorporación de nuevas tecnologías y a la adecuación de los métodos de trabajo que estimulen las inversiones. El proyecto respeta y resalta el prin-

cipio de autonomía colectiva de la voluntad. De este modo, las partes eligen el ámbito territorial y funcional de negociación (por empresa, por grupos, por conglomerados, por región, por ramas, o articuladas. Se pretende que el nivel más general no bloquee ni prevalezca jurídicamente sobre la negociación de ámbitos inferiores, de modo de respetar las especificidades de cada actividad o región. La negociación colectiva debe responder —si las partes así lo deciden— a las diferentes realidades regionales y características de la producción. Esto no implica, de ninguna manera, la fragmentación de las organizaciones sindicales, ya que siempre negociará el sindicato. Respecto de la negociación colectiva por empresa —tan vituperada en el debate del proyecto— es preciso recordar que el promedio de los salarios negociados en ese ámbito duplica al de los salarios acordados en ámbitos mayores.

Por último, la norma impulsa el relanzamiento de la negociación colectiva, estableciendo un procedimiento para salir de los convenios colectivos de 1975 —vigentes por ultraactividad— a través de un nuevo convenio moderno y equitativo. Los convenios colectivos de 1988 mantendrán su vigencia por dos años a partir del momento en que una de las partes decida denunciarlo para negociar uno nuevo.

FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO

La legalidad es una condición del empleo de calidad y de la lucha

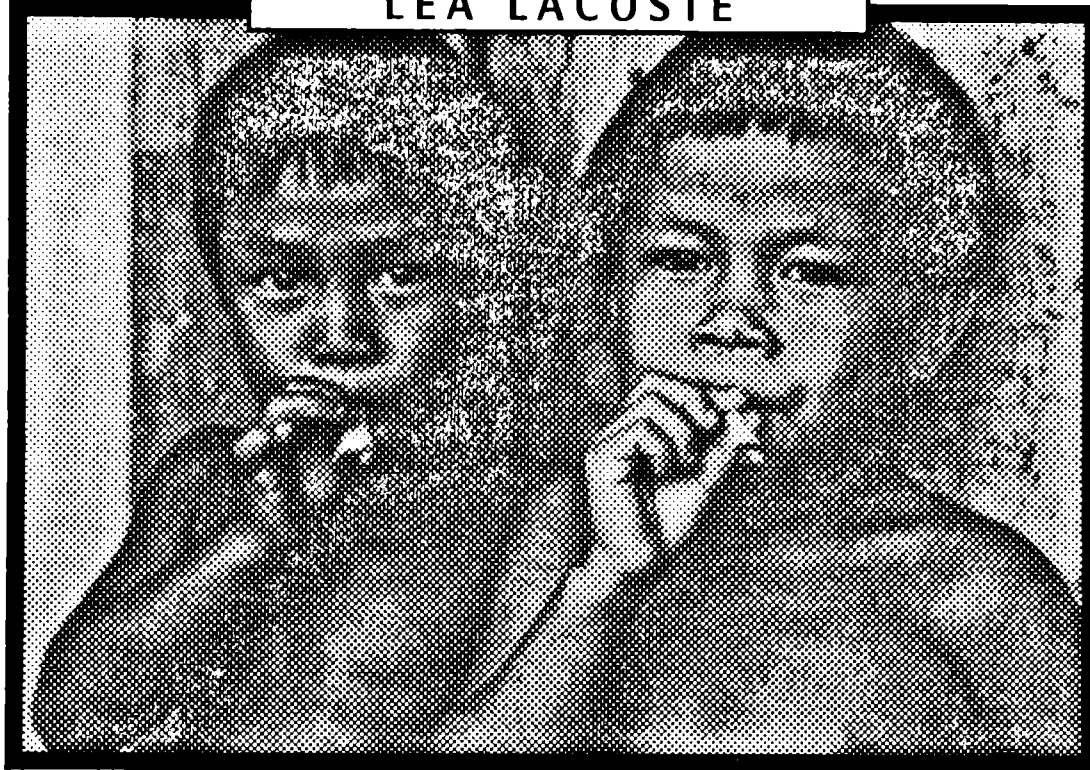
contra el desempleo (2 de cada 3 desocupados proviene del empleo en negro, lo que en la práctica imposibilita acceder al seguro por desempleo, que actualmente cubre sólo al 5 % de la masa de desocupados). La formación del trabajo brinda protección y seguridad social e integración plena al mercado (tener un recibo de sueldo es condición para acceder al crédito), además de ser una formidable herramienta de inclusión social. Por la incorporación de los trabajadores al mercado, estas medidas serán, también, importantes para la reactivación económica, al favorecer el crédito y el consumo.

En este sentido, el Congreso Nacional ya ha aprobado un régimen contributivo e impositivo especial para microempresas que blanqueen a sus trabajadores informales; y regímenes para trabajadores autónomos de bajos ingresos y para trabajadores en casas de familia—

Como afinamos en todos los ámbitos en que nos tocó debatir el tema, este proyecto es una herramienta importante para instaurar en nuestro país un sistema de relaciones laborales moderno y equitativo, acorde con los avances tecnológicos y de producción, que, para disminuir la desocupación, deberá ser acompañada por un crecimiento de la economía. El Gobierno está trabajando en este sentido. Estamos firmemente convencidos que ésta será una norma útil para acompañar el desarrollo económico y para cambiar de raíz —y para bien de todos— una realidad laboral devastada. □

MALTRATO AL MENOR: CUANDO LA JUSTICIA MECE LA CUNA

LEA LACOSTE



*Estudiante de la Facultad
de Cs. Jurídicas y Sociales.
U.N.L.P.*

1. NECESIDAD DE SU ESTUDIO

◆ Sin dudas el fenómeno de la violencia denota su presencia en los distintos niveles de la vida social, económica y familiar. Claro que manifestado en este ámbito el hecho tiene una particularidad inusual, en tanto se conciba al ámbito familiar como un núcleo de amor y contención, lo que resulta sin dudas incompatible tanto con la agresión como con el maltrato físico o psíquico y el empleo de la fuerza.

Como todos sabemos la familia constituye el grupo primario más importante en el que el niño comienza su socialización, en cuanto de ella nacen todas aquellas normas y pequeñas reglas, que más tarde pondrá en juego en cuanto se abra a la interacción en el seno de otros grupos, ya se trate de la escuela, el club o el grupo de amigos.

Resaltar la importancia de la familia es fundamental, ya que ella lejos de ser un reducto de socialización pue-

de ser una escuela de la violencia, ambiente nefasto sin dudas en el que el niño aprende que las conductas agresivas resultan un método útil no sólo para lograr el control sobre las demás personas, sino también para concretar sus propios deseos.

Así es, que si las condiciones del hogar en el que el niño nace son favorables, éste tendrá la posibilidad de alcanzar un desarrollo tanto físico como psíquico que le permitirá en la adultez lograr un grado de adecuación al medio y una interacción productiva con sus semejantes; expectativas que se verán truncadas en aquellos casos en los que el ámbito familiar se presenta como un medio en el cual lejos de reinar la persuasión y la negociación como método de resolución de conflictos, impera la agresión y la violencia. Con respecto al condicionamiento que recibirá el niño no olvidemos que el infante depende totalmente de sus padres. Todas las vivencias que el niño experimente aún desde antes de nacer, quedarán impresas en su cerebro y serán condicionantes de sus conductas y afectividad futuras.

II. ESTADÍSTICA Y EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Los actos abusivos han sido objeto de particular atención en los últimos tiempos. Este mayor interés en el problema radica en la mutación que se ha ido produciendo en las relaciones de poder que se verifican dentro de la estructura familiar. De hecho han denotado gran influencia el nuevo status que la mujer ha adquirido dentro de la sociedad, lo que se halla en estrecha relación con la transición que se está operando del sistema patriarcal. Es ésta modificación la que sin dudas ha ido produciendo un cambio en los roles del hombre como de la mujer lo que le ha permitido ha ésta encontrar una salida al ámbito público, situación que ha su vez provoca una necesaria readaptación del hombre, si se quiere un acompañamiento en ésta nueva etapa.

También es dable destacar el hecho que se haya dado reconocimiento al niño como sujeto de derechos, situación que ha quedado definitivamente consolidada al sancionarse la Convención de los Derechos del Niño, a la que la Argentina adhirió por ley 23.849 y que luego de la reforma constitucional de 1994 ha venido a adquirir jerarquía constitucional.

Todos estos cambios que tienen su origen en el siglo XIX son producto de profundas transformaciones tanto sociales como económicas.

Fue el profesor de medicina legal de París, **Ambrois Tardieu**, quién por primera vez en el año 1868 describió el síndrome del niño golpeado, para lo cual se valió de minuciosos estudios, entre ellos de autopsias de niños quemados o golpeados.

Ya entrando en el siglo XX a fines de los cuarenta y principios de los cincuenta los estudios científicos procuraban establecer una relación entre cierto tipo de lesiones y el maltrato. Es en la década de los sesenta que **Kempe** organizó un simposio interdisciplinario sobre el

síndrome del niño golpeado, al tiempo que realizó los primeros aportes de la incidencia del fenómeno en los Estados Unidos.

En lo que concierne a datos estadísticos sobre el maltrato físico a menores, podemos destacar el trabajo realizado por **Gil** sobre datos oficiales de los Estados Unidos durante los años 1967/ 1968 en le que registra una incidencia anual de 6000 casos de maltrato infantil aproximadamente. En Alemania sobre la base de los casos denunciados se informó que alrededor de 1000 niños por año mueren a causa de golpes, mientras que unos 29.000 sufren importantes daños. Con respecto a Francia se tienen datos que hasta los 6 años un niño de cada 150 son víctima de algún maltrato.

Con respecto al abuso sexual, existe una diferencia importante entre los casos denunciados y aquellos que efectivamente se prueban. Así **Finkelhor** cita las investigaciones llevadas a cabo por la **American Human Association** que publicando estadísticas sobre abuso de niños según informes de casos oficialmente denunciados constata alrededor de 22.917 casos.

En lo que hace a la Argentina no se registran estadísticas sobre los diferentes tipos de violencia familiar hacia menores, más allá de esto, han sido los medios de comunicación los que nos han demostrado que en el **Hospital de Niños Ricardo Gutierrez** se reciben de dos a cuatro niños maltratados por mes con lo que se llega a un promedio de cincuenta o sesenta por año.

Como sabemos la violencia ejercida contra menores tiende a ser ocultada y es por ello que muchas veces se hacen oídos sordos a ésta problemática que tantas vidas de pequeños inocentes se cobra en nuestra sociedad. ; es por ello que debemos bregar por la difusión de tan lamentables hechos lo que sin lugar a dudas permitirá alcanzar un conocimiento global de aquellos factores que inducen a la violencia con lo que se podrá trabajar luego elaborando técnicas de prevención y control.

III. QUE ENTENDEMOS POR MALTRATO INFANTIL

Kempe al referirse al maltrato infantil hace alusión a cuatro categorías que a su entender son las que lo clasifican:

- Violencia física
- Abandono físico y emocional
- Maltrato emocional
- Explotación sexual

Es a partir de éstas características que la autora caracteriza a la violencia física por cualquier lesión infringida: Quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamiento. Por otra parte el abandono o negligencia radica en una falla de los padres o de aquella persona que detenta la guarda del menor, en cuantos estos no actúan debidamente para salvaguardar la integridad física y psíquica del niño.

Al referirse al maltrato emocional lo caracteriza como una forma más sutil en la que el niño se encuentra permanentemente atemorizado o rechazado.

En nuestro caso centraremos la atención sobre un tipo de violencia en especial: el maltrato físico. Citando a **Grosman** podemos definir como maltrato al que se da: **"Todo niño que en el transcurso de la interacción con sus padres o sustitutos, resulte objeto de lesiones físicas no accidentales ya sean derivadas de acciones u omisiones por parte de los mismos"**.

MALTRATO FÍSICO: CARACTERIZACIÓN

La realización de diversas investigaciones y estudios sobre la materia que nos ocupa ha permitido no sólo detectar sino también realizar una sistematización de aquellas características que con relación al tema se repiten.

De lo que **Kempe** denomina "Síndrome del niño golpeado" se pueden extraer los siguientes aspectos más relevantes que lo caracterizan a saber:

- Edad inferior a tres años.
- Salud y desarrollo por debajo de lo normal (talla, peso).
- Evidencia de negligencia en el cuidado lo que se manifiesta por la suciedad, desnutrición y diversos tipos de contusiones visibles que posee el niño.
- Discrepancias entre los hallazgos médicos y los datos proporcionados por los padres.
- No constatación de nuevas lesiones una vez hospitalizado el niño.
- Fracturas múltiples en diversos estados de curación.

En lo que hace a la conducta de éstos niños maltratados, en ellos puede observarse generalmente una actitud de sumisión con respecto a sus padres. Son tímidos muy asustadizos y careciendo además de las condiciones normales para el correcto aprendizaje, lo que se ve ampliamente reflejado en el ámbito escolar, al ser niños que no logran adaptarse al grupo presentando serios trastornos de conducta.

Si bien ésta puede ser una característica predominante lo cierto es que también existen muchos casos de niños maltratados que lejos de ser tímidos y dóciles son por el contrario agresivos y con frecuencia hiperactivos. En lo que respecta a la edad del niño que es víctima de maltrato los investigadores remarcan que las víctimas suelen ser niños cuyas edades oscilan entre los tres y cuatro años.

IV. ASPECTO JURÍDICO

a. Disposiciones del código penal para el autor del maltrato.

El código penal no refiere en forma específica al maltrato que el menor pueda sufrir por parte de sus padres o guardadores. A aquel que cometa tales hechos le son aplicables las normas generales que dicho código establece para quién ha cometido el delito de lesiones y este acto de fuerza ha producido un daño en el cuerpo o la salud del niño. Debe entenderse por daño en el cuer-

po a cualquier alteración o modificación interna o externa que afecte la integridad anatómica de la víctima, le cause o no dolor y por daño en la salud todo tipo de perturbación en el equilibrio funcional del organismo corporal o mental (**Soler**).

El CP establece las sanciones que serán aplicables según la magnitud del daño infringido; así para el delito de **lesiones leves** el cual se halla tipificado en el artículo 89, el que prevé una pena de un mes a un año de prisión; mientras que para las **lesiones graves** previstas en el art 90 que reza: "Cuando se produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro" en tal caso la sanción prevista es la de reclusión o prisión de uno a seis años.

Las **lesiones gravísimas** están tipificadas en el art. 91 y son aquellas que ocasionaren "Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, una inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido de un órgano o miembro, de la palabra de la capacidad de engendrar o concebir". En éste caso la pena prevista es la de reclusión o prisión de tres a diez años.

Ahora bien, si el daño al menor ha sido causado por alguno de sus progenitores las penas en estos casos se ven acrecentadas sensiblemente según lo que dispone el art. 92 CP; esto en tanto la ley considera más repudiable la violencia ejercida sobre alguno de los integrantes del núcleo familiar más cercano.

Entiende **Grosman** que el agravamiento de la sanción en tales casos se produce ya sea cuando existe un vínculo de sangre (hijo matrimonial o extramatrimonial), como cuando se trata de un hijo adoptivo, puesto que la adopción genera un vínculo familiar que resulta equiparable al derivado de la naturaleza.

En lo que respecta al homicidio cometido en la persona del hijo es causa de elevación de las penas que el có-

digo prevé para éste delito estableciendo la pena de reclusión o prisión perpetua según el art 80 inc 1º.

Ahora bien si la intención sólo ha sido causar daño, pero la acción ejecutada ha causado la muerte del niño, cuando el medio empleado no debió razonablemente causarla (preterintención) la pena se reduce en tal caso será de aplicación la reclusión o prisión de diez a veinticinco años (art 82).

Es también causa de atenuación de la sanción se trate ya de homicidio o lesiones el hecho que el autor se encontrare en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables (art 81 inc 1º y art 93 CP).

b. De las sanciones contenidas en otras normas

En caso que los malos tratos infringidos a los menores sea por sus padres, tutores o guardadores no llegaren a configurar los delitos que anteriormente se han descrito la ley autoriza en estos supuestos a los jueces de la jurisdicción criminal y correccional a imponer penas menores, multas o arresto hasta un mes o ambas a la vez según lo dispuesto por el art 18 de la ley 10.903. Estas condenas podrán ser suspendidas por el juez "Si los culpables dieran seguridades de reforma quedando prescripta en el plazo de dos años si no incurrieren en hechos de la misma naturaleza"art 18 ley 10.903.

Por su parte en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la ley 10.067 estableció sanciones para aquellos padres, tutores o guardadores que aparezcan como culpables de maltrato negligencia grave o continuada con respecto a los menores que tienen a su cargo siempre que no importen delito.

En lo que respecta a las penas se dispone de la multa hasta noventa días o el arresto por el mismo lapso o ambas penas conjuntamente (art 87).

Para el caso que los malos tratos inferidos al menor lo fueren por parte de un extraño, y que no configurasen un delito, la ley dispone en tal supuesto de una pena de prisión de treinta días a dos años (art 57).



V. DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL

a. El deber de crianza y educación.

Según el código civil el menor es considerado como tal hasta los veintiún años. Es precisamente hasta el momento que alcanza la mayoría de edad que se encuentra bajo el cuidado y educación de sus padres quienes detentan el ejercicio de la Patria Potestad entendiendo esta como un conjunto de derechos y obligaciones. Si bien el menor es titular de derechos y obligaciones éste no puede ejercerlos por sí mismo, es por ello que la ley lo declara incapaz de cuidar tanto de su persona como de sus bienes y lo somete bajo la autoridad de aquellos que tienen a su cargo la crianza y educación. Esta incapacidad de actuar se va atenuando si se trata de menores que ya han alcanzado los catorce años a los que el código considera como menores adultos y más aún después de los dieciocho años lo que les permite el ejercicio de determinadas facultades conllevando ello sin duda a la morigeración del poder paterno o materno en el ámbito de la familia.

b. El derecho de corrección que la ley les concede a los padres: alcance y limitaciones.

Esta facultad al igual que otras emanadas de la autoridad paterna debe ser entendida en la actualidad solo como un poder acordado en beneficio del hijo. Esto quiere decir que el poder de corrección que les es concedido a los padres se encuentra también con un primer límite para llevarlo a cabo, si bien los padres son libres en cuanto a la planificación de las estrategias a seguir, no lo son respecto a los medios empleados, en tanto estos no podrán ser bajo ningún concepto perjudicial para el niño.

Haciéndose eco de ello es que nuestro ordenamiento jurídico dispone que el derecho de corrección no puede afectar la integridad psicofísica del niño. Así es que el art 278 de Código civil establece que "Los padres tienen la facultad de corregir la conducta de sus hijos menores aunque éste poder de corrección debe ser utilizado moderadamente debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menosprecien física o psíquicamente a los menores. Son los jueces los que deben velar por la integridad de los niños disponiendo no solo la cesación de las correcciones excesivas sino también imponiendo a los progenitores las sanciones que sean correspondientes. Estas disposiciones también son extensivas a los tutores (art 412 y 413 CC) para el caso que éstos se excedieran en los poderes del mandato y ello se tradujera en el factor determinante de daños en la persona del niño, en tal caso el juez dictará las medidas que fueran necesarias a requerimiento ya sea de los parientes, Ministerio Público o autoridad policial (art 412 CC) pudiendo ser removidos aquellos según lo estipulado por el art 457 CC.

El artículo 278 al que anteriormente se hiciera mención se complementa con lo previsto por el art 307 CC, precepto por el cual se establece la pérdida de la Patria Potestad de la madre o del padre para el caso que estos fueran condenados como autores de un delito contra la persona de alguno de sus hijos. De todas formas la autoridad parental cesa si se pone en peligro la seguridad, salud física, psíquica o moralidad del hijo mediante malos tratos, conducta notoria o delincuencia.

A modo de síntesis puede decirse que así como el ordenamiento jurídico por un lado concede a los padres un poder de corrección sobre sus hijos menores por el otro les impone que aquel sea ejercido moderadamente, es decir sin exceso mediano y razonablemente.

VI. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS JUDICIALES EN CASO DE MALTRATO INFANTIL

Resulta de gran interés hacer una breve síntesis de la estructura y de los procedimientos que los tribunales de menores aplican en las causas de maltrato infantil. Los artículos 14 y 15 de la ley 10.903 establecen que los jueces de la jurisdicción criminal y correccional de la Capital como los de provincia ante quienes comparezca un menor de dieciocho años que haya sido víctima de un delito, deberán disponer preventivamente de él, disposición que podrá ser por tiempo indeterminado. Para el caso que el niño quede a cargo de sus padres, tutores o guardadores éstos estarán bajo el control del órgano de protección de la minoridad.

Es la ley 22.278 sobre el Régimen Penal de la Minoridad la que viene a precisar el alcance que tiene la disposición provisional o definitiva del menor. La medida a la que dicha ley alude determinará la obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquel mediante su protección integral. Para alcanzar dicha finalidad será el juez quién podrá ordenar se cumplan las medidas que estimen convenientes respecto del menor.

Qué debemos entender por disposición. Este concepto que es frecuentemente empleado por ésta ley viene a significar la facultad que el magistrado posee para:

- Restringir el ejercicio de la Patria Potestad o de la tutela sin que ello afecte la vigencia de las obligaciones que a aquellos les cabe.
- La internación del menor en un instituto público o privado.
- Otorgamiento de la guarda a otra persona.

La disposición definitiva del menor cesa en cualquier momento por resolución judicial y solo concluye de pleno derecho cuando el menor haya alcanzado la mayoría de edad (art 3, ley 22.278).

En lo que a la Provincia de Buenos Aires respecta, la tutela de los menores se haya regulada por la ley 10.067 y es ejercida en forma concurrente y coordinada por los jueces de menores, asesores de incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia (art 1).

Los Juzgados de Menores toman intervención en aque-

llos casos en los que la salud, seguridad, educación o moralidad de los menores se halle comprometida por actos de conducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o de terceros (art.10).

En lo que concierne al procedimiento este es impulsado de oficio y es verbal y actuado (art.19).

Por su parte en toda esta tarea el magistrado es asistido según lo que marca el art.8 por un cuerpo técnico integrado por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, psicología y asistentes sociales. En cualquier caso el juez debe tomar contacto directo con el menor orientando el diálogo, lo que le permitirá obtener un conocimiento más acabado tanto de su personalidad como del medio en que se desenvuelve (art.22). Una vez concretados los informes tanto psicológicos como ambientales, el magistrado podrá tomar las medidas necesarias para formar su convicción sobre los hechos a decidir (art.47).

Para el supuesto que se trate de un menor víctima se procede a la aplicación del procedimiento asistencial que se desarrolla con la intervención del Asesor de Menores; los padres, tutores o guardadores, lo harán en el caso que el asesor hubiera requerido que se le apliquen sanciones (art. 40 y 41), en tales casos estos tendrán derecho a procurarse una asistencia letrada y a ofrecer todas las pruebas que entiendan conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Una vez recabada la información necesaria el magistrado decidirá cual será el destino del menor pudiendo adoptar para ello las medidas tutelares que estime convenientes (art. 2), así como aplicar las sanciones que correspondan imponer a los padres tutores o guardadores (art. 42). Corresponderá al juez vigilar además en forma personal las condiciones en las que los menores internados se encuentran (art. 84), como así también controlar la situación de aquellos dados en guarda (art. 8) e imponer las sanciones para el supuesto que estas actividades sean entorpecidas o impedidas por actitudes de los padres (art. 88).

En lo que respecta a la Subsecretaría del Menor y la Familia, así como los Municipios y la Policía de la Pcia, éstos resultan ser auxiliares de los Juzgados de Menores para el cumplimiento de las medidas que los magistrados les encomiendan.



VII. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto se desprende que el maltrato físico a menores puede ser atribuido a una multiplicidad de factores: sean estos psicológicos, sociales, culturales o económicos. De hecho las pautas de crianza constituyen la base material e ideológica de situaciones agresivas hacia el menor que dependen de un determinado contexto social, personal y familiar que va generando ciertas condiciones que facilitan el desarrollo de la violencia.

Si bien debemos condenar socialmente los casos de violencia familiar sería bueno que se instrumentaran otro tipo de medidas tales como: asistencia obligatoria a programas educativos, terapéuticos y la realización de trabajos comunitarios que representen una reparación o modifiquen ciertas conductas.

Los padres no deben olvidar que el niño es un ser humano y como tal aunque sus facultades tanto intelectuales como físicas, no se hallen desarrolladas, ello no es un impedimento total y absoluto ya que si bien no ha llegado a un estado de completo discernimiento esto no le quita el poder de hacer valer cierta capacidad

de elección, siempre claro, que sus acciones y decisiones no lo perjudiquen.

Cualquier modalidad de maltrato infantil nos hiere, pero cuando se trata de un daño físico que lleva a la muerte, o una violación, el espanto nos sobrecoge.

Aún a pesar de haber enunciado párrafos más arriba, leyes y sanciones estoy segura que no existe aún un castigo legal contundente para que estos crímenes cotidianos y horribles dejen de ser una estadística y comiencen a ser una responsabilidad de muchos: de quienes reciben las denuncias en primera instancia, de quienes desde el poder legislativo son los encargados de crear el instrumento legal que proteja a los cada vez más expuestos a estos maltratos, sin perder de vista en ésta cuestión a la madre de familia, que en muchísimos casos es testigo mudo y temeroso del abuso que recae sobre sus propios hijos y aún sobre ella misma por parte de su esposo o concubino.

En fin hay mucho por encausar y legislar y por sobre todo hay mucho por rescatar: el niño, que por fin sea el niño feliz, que es el mismo que todos llevamos dentro, ese que cuando miramos hacia atrás, vemos jugando en el patio de la infancia. □

BIBLIOGRAFÍA

Barylko, Jaime: "La educación comienza en la cuna" Rev. Magazine, año 6, N° 635, 9 de Enero de 2000.

Busso, Eduardo: Código Civil Anotado, Ed. Ediar Bs. As. 1958.

Creus, Carlos: "Derecho Penal" parte especial, Ed. Astrea Bs. As. 1983. T° I.

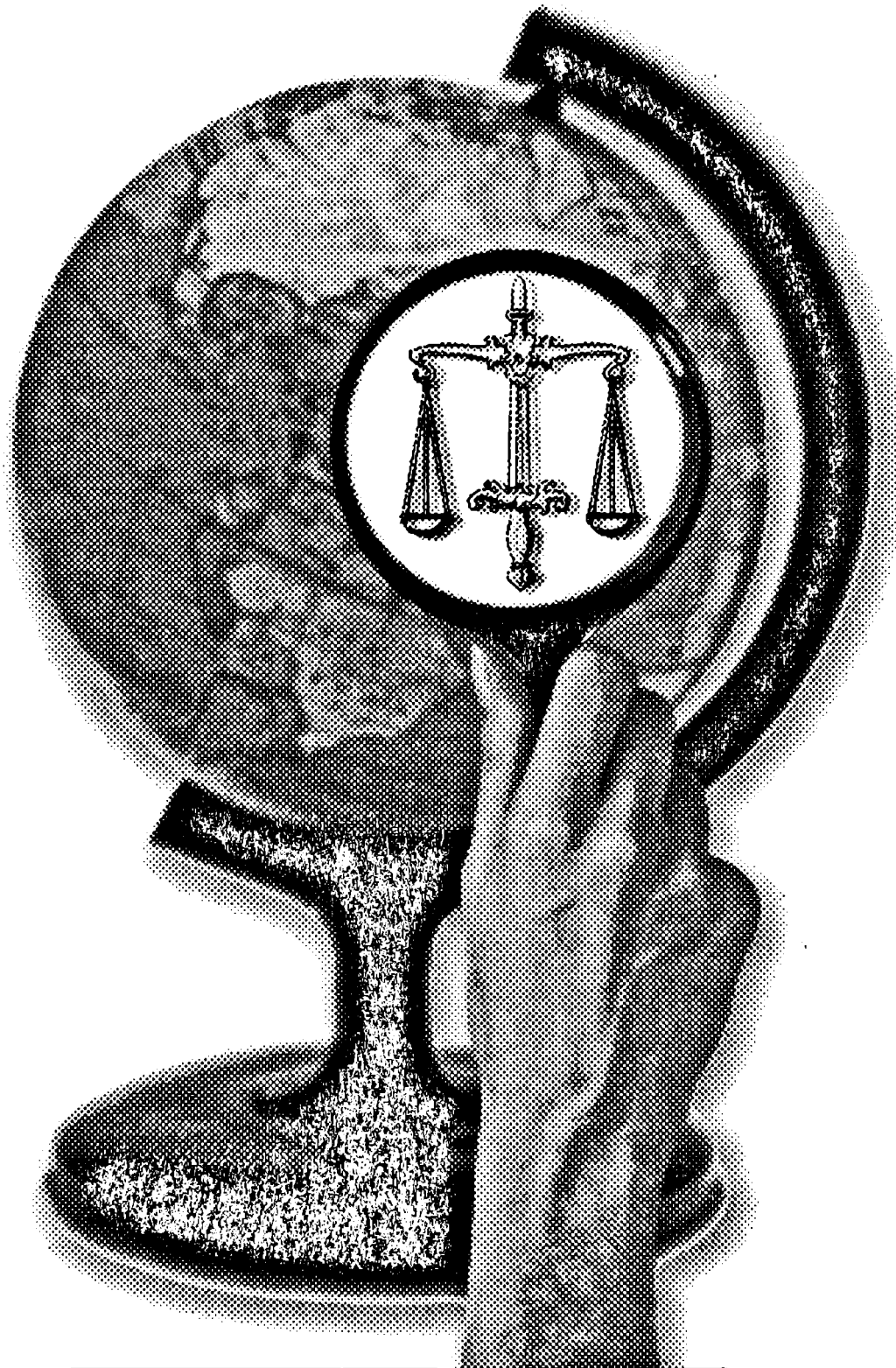
Código Penal Argentino: Ed. Zavalla Bs. As. 1996.

Grosman, Cecilia: "El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres" Rev. El Dcho. T° 88 Pag 887.

Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia: "Maltrato al menor; el lado oscuro de la escena familiar" Ed. Universidad Bs. As. 1992.

"Jornadas sobre prevención comunitaria en violencia familiar", 18,19 y 20 de Febrero de 1998 Azul Pcia de Bs As, a cargo del equipo interdisciplinario del Consejo de la Familia. Expositores: Licenciadas Analla López y Cristina Etchevers y las Dras Susana Cisneros y Maricel Cides.

LA GLOBALIZACION DE LA JUSTICIA



JUSTO CHÁVEZ

Sumario

EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN

LA GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

HACIA UN TRIBUNAL INTERNACIONAL

EL CASO PINOCHET

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

1. EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN

A lo largo de la historia el ser humano ha padecido o aprovechado las situaciones imprevistas que se le presentaron, pero en casi todos los casos ha sabido adaptarse a ellas. Con la fuerza de una onda expansiva, lenta pero implacable una serie de fenómenos convergentes que llamamos "GLOBALIZACIÓN", están socavando la arquitectura del Estado-nación y la organización de las sociedades regidas por su autoridad política.

Hubo, sin duda, épocas anteriores de globalización como por ejemplo los cincuenta años que precedieron a la Primera Guerra Mundial. La época de los imperios coloniales en África y Asia; el gran comercio internacional de manufacturas y materias primas; la expansión competitiva de los grandes oligopolios, que caracteriza el gran crecimiento de la economía mundial de la época conformaron una verdadera globalización. También se podría considerar que hubo algo similar pero limitada en su geografía con el sistema de relaciones que creó España con sus colonias en América que tuvo vigencia durante trescientos años.

La diferencia con este proceso que se inicia a fines del siglo XX es que mientras aquellas tuvieron el carácter de fenómeno macroeconómico regulado o querido por los estados, la experiencia actual está constituida por fenómenos microeconómicos transnacionales que los Estados no pueden fácilmente controlar o sólo pueden facilitar y acompañar con su acción.

La globalización está impulsada por fuerzas autónomas y privadas alimentadas por la imaginación y el deseo de lucro. La desregulación de los mercados financieros marca el inicio de la expansión del fenómeno. Su apoyo logístico es la revolución introducida por las computadoras y la nueva tecnología de comunicación y transporte.

Uno de los efectos ha sido crear una intimidad a escala global que supera el tiempo y la distancia.

Así es como la GLOBALIZACIÓN describe el proceso por el cual acontecimientos, decisiones y actividades en una parte del mundo tiene consecuencias significativas para individuos y comunidades en cualquier lugar del globo, implica una intensificación en los niveles de interconexión, interrelación e interdependencia entre estados y sociedades que constituyen la comunidad mundial (1).

Los soportes del fenómeno son básicamente tres:

El soporte TECNOLÓGICO: Importancia decisiva gracias a la difusión de la inteligencia artificial. Las minicom-

putadoras, el fax, la fibra óptica, el satélite, junto a la fantástica INTERNET, son algunos ejemplos de esta revolución tecnológica.

Otro factor decisivo es la MUNDIALIZACIÓN DE LAS FINANZAS: Esto producido gracias a la desregulación, la desintermediación y la descompartimentación de los mercados financieros nacionales.

El tercer factor es el proceso de LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO como consecuencia de las sucesivas negociaciones que se llevaron a cabo dentro del ámbito del GATT. Las sucesivas reducciones tarifarias han expandido el comercio a un ritmo superior al crecimiento del P.B. Mundial.

Concluyendo con este punto es de destacar que el inicio de este espacio creciente de carácter global no sólo va a afectar al Estado y sus economías sino también a la cultura, la política, la justicia y los valores de las sociedades finiseculares.

II. LA GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Todos estos cambios a nivel mundial que se comenzaron a dar en el mundo económico y financiero se fueron trasladando poco a poco y por la influencia de esos factores a otros campos, como ya he mencionado.

El fin de la Guerra Fría, y la caída del muro de Berlín con la consecuente transformación del mapa mundial que pasó de un sistema bipolar a uno unipolar acentuó el fenómeno.

La política mundial actuó condicionada por la disolución de la URSS y por la hegemonía cultural de ideas que profetizaban "el fin de la historia" (Fukuyama, 1991), con el triunfo del sistema capitalista y liberal.

Paralelamente a esta "revolución tecnológico-cultural" los países se unen formando primero bloques regionales de tipo económico y luego avanzando con las instituciones jurídicas y políticas, apareciendo de esta manera organismos de carácter supranacional con poder

para hacer cumplir sus decisiones a los Estados miembros.

Así es como los Estados independientes comienzan a ceder a través de los tratados internacionales o convenios constitutivos de los bloques regionales determinadas porciones de Soberanía reconociendo expresamente la supremacía del orden jurídico internacional en sus Cartas Magnas.

Es en este contexto que la comunidad internacional se plantea que llegó el momento de establecer una institución permanente y especial con jurisdicción criminal internacional que se encargará de castigar con debida severidad crímenes de guerra, delitos en contra de la humanidad y genocidios.

La necesidad de la creación de una Corte Criminal Internacional no es un tema reciente. Ya fue discutido durante el período entre las dos grandes guerras y ha sido fuertemente debatido y examinado desde el punto de vista legal después del final de la Segunda Guerra Mundial cuando fueron establecidas las Cortes de Tokio y Nüremberg, ambas con la misión de juzgar crímenes de guerra. La idea de estos tribunales nacieron en el Departamento de Guerra de los EEUU y fue impulsada por el presidente de la Corte Suprema de aquel país, Robert Jackson quien fue el fiscal general de los Estados Unidos, esto determinó que entre los acusados se hallen los jefes de las fuerzas armadas alemanas.

Aquellos juicios pretendieron que quedara claro que el genocidio, las matanzas, la esclavización de las poblaciones, la tortura sistemática y otras atrocidades no podían ser aceptadas como una mera consecuencia de la guerra.

Nüremberg y Tokio marcaron el comienzo de una época. Si en 1948, como sabemos, nacieron las Naciones Unidas y se firmó la Declaración de los Derechos Humanos, fue porque la humanidad vislumbraba un nuevo amanecer tras la Segunda Guerra.

Sin duda, en estos cincuenta años de la Pax Británica a la Pax Americana, el respeto a los derechos humanos ha

ganado terreno, aunque para la mayoría (según estadísticas de Amnesty Internacional), los derechos consagrados en la declaración universal son poco mas que "papel mojado".

También es preciso destacar que la Guerra Fría y la confrontación entre el Este y el Oeste no permitió un acuerdo sustancial en torno a la cuestión de la creación de un Tribunal Penal Internacional. Sin embargo luego de los hechos que sucedieron en 1989 en el Este, la comunidad internacional fue movilizada de manera mas decisiva.

No caben dudas, por otra parte, que la experiencia de diferentes tipos de conflictos armados durante el período de posguerra motivó los desarrollos en el campo de las leyes humanitarias a nivel mundial. Del mismo modo ayudaron también el reforzamiento del concepto de responsabilidad criminal individual que surge de esos enfrentamientos tanto de carácter internacional como domésticos y de crímenes en contra de la humanidad y genocidios.

Asimismo, en este período los intereses de la comunidad internacional se hicieron mas amplios incluyendo dentro de los delitos a perseguir el terrorismo, el tráfico de drogas y el tráfico de seres humanos.

III. HACIA UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Según el secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, el 18 de julio de 1998, cuando la Conferencia de Roma estableció la decisión de establecer una Corte Criminal Internacional, fue un gran paso para la justicia, un avance de la civilización y una reacción de la conciencia de la humanidad, además de ser una herramienta en manos de la justicia internacional.

Durante la conferencia que duró cinco semanas, la controversia fue alimentada por la confrontación con la política norteamericana, la cual de hecho deseó subordinar la Corte a las grandes potencias. La política de los

Estados Unidos apuntó particularmente a la sujeción de la CCI al Consejo de Seguridad limitando la jurisdicción universal de la misma y el rol del Fiscal General para iniciar las investigaciones. Por otro lado la postura china defendió a ultranza el principio de la "soberanía nacional".

El Estatuto de la Corte fue aprobado por 120 votos contra 70 (entre ellos Estados Unidos, China, India, etc.) y hubo 21 abstenciones, con lo que la decisión de los EEUU de permanecer al margen restaron euforia a la decisión. Asimismo no resulta baladí recalcar lo decepcionante que fue además de la actitud de los norteamericanos, la de Francia y China

La Corte que tendrá su sede en La Haya, no podrá juzgar retroactivamente con lo que una vez alcanzado ese compromiso se pudo comenzar a trazar el acuerdo para dar forma al Estatuto. A su vez, el tribunal estará integrado por 18 jueces, y "será complementario de las jurisdicciones penales nacionales".

Los principales puntos del Estatuto son los siguientes: La Corte tiene competencia con respecto a los crímenes de genocidio (art. 6); crímenes de lesa humanidad (art. 7); crímenes de guerra (art. 8 y art. 3 de la Convención de Ginebra); y el crimen de agresión. Cada uno de estos crímenes están definidos en el texto de cada artículo. Además serán considerados crímenes contra la humanidad la esclavitud, la tortura, la violación, el embarazo forzado y la esterilización forzada.

La Corte puede ejercer su jurisdicción, según lo indica el art. 11 con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. El Fiscal, por su parte, puede iniciar investigaciones "motu proprio" sobre la base de informaciones de crímenes o luego de que el Consejo de Seguridad se lo haya requerido a la Corte.

Un estado al convertirse en firmante puede por un período de siete años declarar que no acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a la categoría de crímenes de guerra que hayan sido cometidos por sus con-

nacionales o en su territorio.

Existen otras regulaciones que también conciernen a la admisión, ley de aplicación, investigación y fiscalización, enjuiciamiento, penas, cooperación internacional, asistencia judicial, etc.

Por todo lo expuesto, está claro que sin contar algunas omisiones y debilidades (como alguna definición de crímenes, etc.) la nueva institución judicial internacional intenta reforzar la administración de justicia, proteger la humanidad y evitar los abusos ya que el establecimiento de un orden humanitario internacional constituye el desafío.

La República Argentina, tiene una posición bastante mas avanzada en este campo que los gobiernos de Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Uruguay que, en atención a cuestiones internas, no han firmado el Estatuto de Roma.

Igualmente la Corte no podrá funcionar, en el mejor de los casos hasta dentro de cuatro o cinco años ya que aún deberá ser aprobado por mas de cien parlamentos nacionales. Hasta mayo de 1999, sólo Senegal y Trinidad y Tobago lo han hecho.

Mientras tanto surgen problemas en todo el mundo y que al no estar conformado el máximo Tribunal Internacional no se encuentra una solución clara y contundente ajustada debidamente a derecho. Seguidamente analizaré un caso "testigo" que dará la pauta de la problemática.

IV. EL CASO PINOCHET

En la noche del 16 de octubre de 1998, a punto de cumplir 83 años y convaleciente de una intervención quirúrgica Augusto Pinochet Ugarte, fue detenido en la clínica de Londres por agentes de Scotland Yard. Un juez español lo reclamaba, un juez británico lo detenía. Todo por crímenes cometidos mientras era jefe del Estado chileno y en ese territorio.

Cuando los Lores ratificaron con su postura la situación del general chileno dejaron de lado el principio de aplicación territorial de la ley penal para abrazar una revolución en el pensamiento jurídico internacional que globaliza la acción de la justicia y que es concurrente con la idea que da origen a la Corte Criminal Internacional y que se analizó en otra parte del presente trabajo.

Es decir que como trasfondo de todo el asunto aparece la idea de "globalización de la justicia" o el triunfo de la "justicia pura". Esta categoría constituiría -como expresé- una suerte de faceta altamente positiva de la globalización.

Pero todas las consideraciones respecto al caso Pinochet se hacen previo a la constitución formal y democráticamente ratificada de la Corte Criminal Internacional. Y esto es lo cuestionable.

Así es, como la condena al genocidio, el terrorismo y la tortura ya es aceptada como parte del Derecho Natural, pero el Derecho Positivo aun se muestra imperfecto en la defensa de esos derechos humanos. La línea de acción es la trazada por la idea expresada a fin de que ella se imponga través de una ley positiva y de la institución de órganos de competencia universal.

Pero debo destacar, que en el marco de las relaciones internacionales, se han vulnerado dos principios que se hallan íntimamente relacionados y que sus consecuencias pueden resultar peligrosas para la convivencia de los Estados. Uno es el principio de Soberanía y el otro el de la Territorialidad de la ley penal.

La Soberanía, como elemento del Estado que es inherente a su origen y conlleva el principio de autodeterminación de los pueblos e independencia.

El principio de territorialidad de la ley, determina que Pinochet -en este caso- debería ser enjuiciado en Chile. Ningún otro Estado se podría arrogar el derecho a juzgarlo.

Supongamos que Fidel Castro viene dentro de poco a la Argentina, y que un juez norteamericano por instan-

cia de los representantes de origen cubano en el Capitolio (hay 2 legisladores que llegaron exiliados de pequeños a Florida), pide su detención aquí y su extradición a Washington por violación de los derechos humanos. ¿Cómo reaccionaríamos?

El respeto del principio de territorialidad no es un capricho formal. Su vigencia pasa por el hecho de que aún no existe una "justicia universal" capaz de pasar por alto las jurisdicciones nacionales.

En el caso de Pinochet, nadie como los funcionarios actuales del gobierno chileno sufrieron en carne propia los atropellos y el oprobio de los años de plomo, pero así y todo se "reconcilian" con su carcelero en defensa de su soberanía y su democracia republicana.

Resulta a todas luces útil recalcar que la aceptación generalizada y acrítica de que vivimos en una "aldea global" no significa que le restemos trascendencia a la vigencia de la Nación.

En la medida que cada Estado ceda parte de su soberanía para la constitución del órgano jurídico universal estará la solución. Pero, cuidado, no es extravagante pensar que de no llegar a esa Corte Internacional y seguir admitiendo la intervención de jueces de un Estado en otro, esas ideas de justicia global serían una nueva modalidad de "colonialismo por vía judicial" o aún peor, una nueva doctrina de "intervención internacional".

La llamada "Globalización de la Justicia", tiene hoy, una pata floja. Está el espíritu. Le falta la letra, al menos por ahora. La comunidad internacional avanza en un sentido claro, pero no dejemos que posiciones etnocéntricas empañen las ideas de justicia universal que todos los pueblos libres del orbe alimentan.

Por ello, y para concluir con el caso testigo, sería deseable en términos institucionales y de "pura justicia" que a Pinochet lo juzguen en su país y respondiese ante los tribunales chilenos por las demandas existentes contra él.

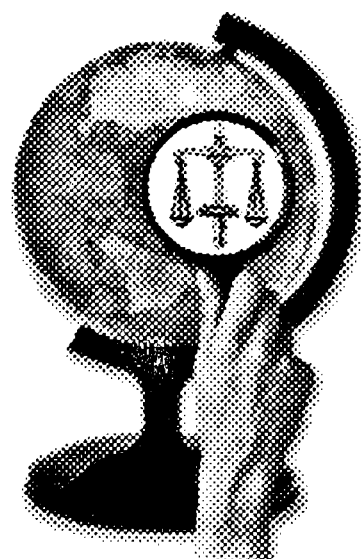
Sin perjuicio de ello, urge la instalación de la Corte Criminal Internacional.

V. CONCLUSIÓN

Como conclusión al presente trabajo resulta conveniente destacar que el proceso de globalización que comenzó con los mercados financieros y que hoy lo tenemos asumido en todos los ámbitos, ya sea políticos, sociales o culturales (aunque puede llegar a ser cuestionado desde estas aristas), tiene un sector vastamente conflictivo. La Globalización y la Justicia son dos fenómenos que aún no corren juntos. La justicia internacional como dije anteriormente tiene una pa-

ta floja. Posee el espíritu. Le falta la letra. Al menos por ahora.

La solución surgirá ni mas ni menos en el marco de la comunidad internacional. En la medida que los Estados se sometan a la Corte Criminal Internacional el sueño de la justicia universal, propio de las ideas de Derecho Natural estará realizado. Pero mientras jueguen otros intereses de tipo hegemónicos la existencia de un orden jurídico internacional para los derechos humanos será nada mas que un conjunto de buenas intenciones. □



BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Allende, Isabel, "Pinochet sin odios", en Diario "La Nación", Lunes 25 y Martes 26 de enero de 1999.
- Chaves, Guillermo Justo, DERECHOS HUMANOS: Contenido Moral de la Democracia, Revista Secundum Legem, U.N.L.P., Mayo de 1999.
- Chaves, Guillermo Justo, "PINOCHET: PESE A TODO, UN PASO ADELANTE", en Diario "EL DIA" de La Plata, Sábado 4 de marzo de 2000, página 4.
- "En busca de un Tribunal Penal Internacional", en Diario "La Nación", Domingo 13 de diciembre de 1998, Sección 7, páginas 1 y 2.
- Frigerio, Rogelio, "Pinochet debe ser juzgado en Chile", en Diario "La Nación", Diciembre de 1998.
- García, Luis M., "Auxilio Judicial Internacional y Soberanía estatal", en Revista "La Ley", Tomo 1992-b, Sección doctrina, p. 928 y ss.
- "Global Politics: Globalisation and the nation state", in "The Polticy press", Cambridge, 1992.
- "Hacia una Corte Penal Internacional", en Diario "La Nación", Domingo 30 de mayo de 1999, Sección 7, página 3.
- Lanús, Juan Archibaldo, LA GLOBALIZACIÓN, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales, U.N.L.P. n.º 11, pág. 67 y ss.
- Pérez Llana, Carlos, "Presencias y ausencias", en Diario "La Nación" del 4 de julio de 1999.
- Perrakis, Stelios (Secretario General de Asuntos Europeos de Grecia), HACIA UN NUEVO ORDEN HUMANITARIO EN EL SIGLO XXI, en Diario "La Prensa" del Lunes 28 de diciembre de 1998, página 16.
- "Pinochet mas cerca del banquillo", en Diario "La Nación", Domingo 10 de Octubre de 1999, Editorial.
- "Resignación y Valor", por Jorge Elías, en Diario "La Nación" del Domingo 3 de octubre de 1999.
- Sartori, Giovanni, HOMO VIDENS, Ed. Taurus, 1998.
- Seminario Internacional de Derechos Humanos, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales, U.N.L.P., 1995, nro. 6.
- Tello, Angel, GLOBALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONFLICTOS, Ed. U.N.L.P., 1999.

LOS SERVICIOS EN LA BIBLIOTECA

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOURDES J. ANGULO AVILA

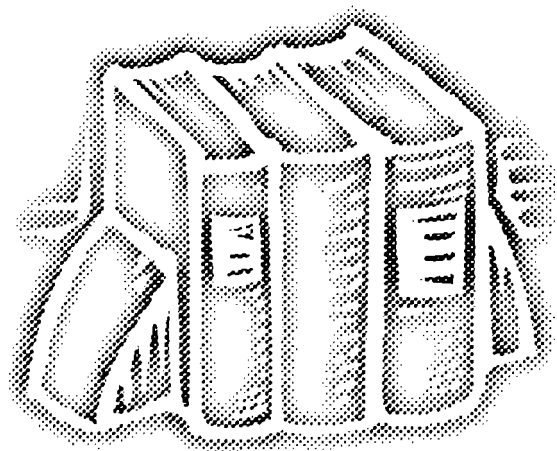
*Bibliotecaria
Directora Ejecutiva de la Biblioteca*

KARINA A. PRESTA

*Responsable de Difusión de la Biblioteca.
Estudiante avanzada de la carrera
de Bibliotecaria Documentalista.*

**Biblioteca Joaquín V. González
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata**

◆ La Biblioteca tiene como función brindar diversos servicios de acceso a la información a los alumnos, docentes, graduados e investigadores de la Facultad como parte de la formación profesional y de la investigación en las Ciencias Jurídicas y Sociales. Actualmente la Biblioteca ofrece servicios de consulta, préstamo a domicilio, búsquedas de información especializada y organización de cursos.



SERVICIOS DE CONSULTA DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Estos servicios están dirigidos al público en general. Para poder acceder a ellos es necesario presentar el documento de identidad.

■ **SALA DE LECTURA SILENCIOSA**
En esta sala puede consultarse material bibliográfico monográfico, publicaciones periódicas y materiales digitales. El material bibliográfico valioso por su antigüedad, historia, impresión o encuadernación solamente puede ser consultado con autorización de la Dirección de la Biblioteca y bajo condiciones especiales. A partir de septiembre de 1999 se ha ampliado el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 21:00.

■ **SALA DE LECTURA PARLANTE**

Es un espacio destinado al público que necesite estudiar en forma grupal o con material propio.

■ **SALA DEL CENTRO EUROPEO DE REFERENCIA**

El material bibliográfico disponible en esta sala contiene información específica de la Unión Europea y el Mercosur, contenida en distintos soportes (papel y digital). Horario de atención todos los días hábiles de 8:00 a 12:30 y de 14:00 a 19:00.

■ **SALA SANTIAGO SENTÍS MELENDO**

Su fondo bibliográfico está integrado por material específico de Derecho Procesal y puede ser consultado por investigadores y especialistas en esta rama de las Ciencias Jurídicas.

■ SERVICIO DE REFERENCIA

Se realizan búsquedas en forma manual y automatizada de doctrina, legislación y jurisprudencia. Pueden acceder a este servicio los distintos tipos de usuarios de la Biblioteca.

■ DISEMINACIÓN SELECTIVA DE LA INFORMACIÓN.

Teniendo en cuenta las ventajas que ofrecen los nuevos soportes de la información, la Biblioteca presta este servicio a los investigadores y docentes de la Facultad según sus necesidades específicas a través de búsquedas en Internet y comunicación vía correo electrónico.

SERVICIOS DE PRÉSTAMO A DOMICILIO Y PRÉSTAMOS ESPECIALES

Los servicios de Préstamo a domicilio y Préstamos especiales están reservados exclusivamente a los alumnos que acrediten el carnet de lector actualizado, docentes e investigadores de la Facultad. Para gestionar el carnet de lector los interesados deberán presentar un certificado de alumno regular, documento de identidad y una foto carnet 4x4.

■ PRÉSTAMO A DOMICILIO.

Se podrán retirar hasta tres volúmenes por el término de quince días corridos, siendo renovable por igual tiempo siempre que el material no haya sido pedido por otro

usuario. Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 y de 14:00 a 19:00.

■ RESERVA DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PRESTADO.

Se realizará mediante la ficha de pedido numerada cronológicamente donde se especificarán los datos del lector y del libro solicitado. A partir de la devolución la Biblioteca lo reservará por el término de cuatro días hábiles. La comunicación se efectuará por medio de listados publicados en la cartelera de la Biblioteca.

■ PRÉSTAMOS ESPECIALES

Se podrán retirar hasta dos volúmenes del material bibliográfico de Sala de Lectura, exceptuando el de referencia, publicaciones periódicas, material bibliográfico valioso y material digital.

Préstamo nocturno se realiza todos los días hábiles en el horario de 20:00 hasta las 8:00 del día siguiente.

Préstamo de fin de semana y víspera de feriado en el horario de 11:00 hasta las 8:00 del próximo día hábil. Servicio de Préstamo en período de vacaciones, el material bibliográfico utilizado para este servicio pertenece al de Préstamo a domicilio esta dirigido a los lectores habilitados que podrán solicitar hasta tres volúmenes, que deberán ser devueltos el primer día hábil posterior al período de vacaciones.

■ PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

La Biblioteca concreta este servicio con organismos oficiales locales, regionales y nacionales.

Para mejorar la calidad y la eficiencia de estos servicios a partir del 1º de febrero de 2000 la Biblioteca implementó la automatización del servicio Préstamo a domicilio. Además, los usuarios tienen acceso a la consulta de catálogos tradicionales y en línea local OPAC (Online Public Access Catalog) accediendo a las bases de datos de libros, publicaciones periódicas y artículos de revistas de la colección de la Biblioteca y materiales digitales. Para el manejo de estos recursos de información manual o automatizada la Biblioteca ha organizado cursos de capacitación de usuarios que se realizan los días martes de 11:00 a 12:00, miércoles de 14:00 a 15:00 y los jueves de 17:00 a 18:00.

EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA

La Biblioteca organiza cursos, jornadas y charlas a cargo de reconocidos profesionales de distintas disciplinas destinados a profesionales, investigadores, docentes, alumnos y personal de la Biblioteca.

FONDO DOCUMENTAL DE LA BIBLIOTECA

El fondo bibliográfico de la Biblioteca esta formado por aproximada-

mente 20000 títulos de monografías con 50000 volúmenes, 1315 títulos de revistas, 5700 folletos, materiales audiovisuales, materiales digitales, bases de datos para la gestión automatizada de la Biblioteca (BIBLO y RELAP) y bases de datos de publicaciones periódicas (Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), de legislación y de jurisprudencia nacional y provincial.

cos, Secretaría administrativa, Hemeroteca y Salas Especiales (Centro Europeo de Referencia y Santiago Sentis Melendo). En el primer subsuelo se encuentra el área Circulación que comprende: Préstamo a domicilio, Sala de Lectura silenciosa y Sala de Lectura parlante. El depósito general del material bibliográfico está ubicado en el segundo subsuelo.

la U.N.L.P. y el Proyecto de Actualización Bibliográfica e Informatización de la Biblioteca.

La Universidad Nacional de La Plata aprueba posteriormente el Proyecto de Actualización Bibliográfica e Informatización de la Biblioteca, integrante de los Proyectos en el Marco del Programa de Mejoramiento de la Calidad (PROMEC).

INFRAESTRUCTURA EDILICIA

La Biblioteca ocupa aproximadamente 1700 metros cuadrados de superficie distribuidos en tres plantas. En planta baja funcionan las áreas de Dirección, Procesos Técni-

INFORMES Y NORMAS

En agosto de 1999, se elevaron al Sr. Decano Abog. Miguel Angel Marafuschi el Informe Relativo al Estado y Necesidades de la Biblioteca Joaquín V. González de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de

BIBLIOTECA JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

48 e/ 6 y 7

(B1900AMW) La Plata. Bs. As, Argentina

Tel./Fax 54 0021 483-6701/06 int. 21 y 34

E-mail: biblio@der.jursoc.unlp.edu.ar

WEB: <http://der.jursoc.unlp.edu.ar/biblio/>



CORREO DE LECTORES

Como siempre, desde el Consejo Editor queremos que vos seas parte de *Secundum Legem*, y para ello ofrecemos una nueva alternativa para que nos acerques tus dudas, inquietudes y comentarios. A partir de ahora podés hacer llegar tu correspondencia vía e-mail a nuestra dirección en Internet:

SecundumLegem@hotmail.com

o bien, dejando un sobre con tu carta en el Centro de Estudiantes.

Para nosotros tus comentarios son muy importantes. *Secundum Legem* busca crecer innovar, informarte, distraerte y serte útil en todo cuanto podamos y para ello es fundamental mantener un contacto entre la revista y vos.

No dejes de escribirnos...

*Consejo Editor
Secundum Legem*

LA PÁGINA DEL

C. E. D.

Centro de Estudiantes de Derecho

Desde ahora el C.E.D. cuenta con un nuevo espacio para informarte y contarte todo lo que hacemos, lo que proponemos y lo que interesa saber; que se suma a la mesita y a las ventanillas del C.E.D., lugares a donde puedes dirigirte cada vez que tengas una duda, una queja o cuando necesites ayuda para la solución de tus problemas.

A partir de hoy, en esta página publicaremos las cosas que querés conocer porque vos sos PARTE DEL C.E.D., y nosotros estamos acá para ayudarte.

Ser conducción es algo muy importante, es una gran responsabilidad que nosotros gracias a tu incondicional e ininterrumpido apoyo hemos asumido con orgullo. Son muchas las cosas que pasan por el C.E.D., y no queremos que desconozcas ninguna.

Por ello en esta primera página del C.E.D. te contamos dos cosas:

La Revista que tenés en tus manos ha recibido numerosos reconocimientos por su altísima calidad y por ser una publicación con un contenido académico activo, actual e innovador.

Por todo esto y más nosotros nos sentimos profundamente orgullosos de Secundum Legem, ya que en sus tres años de ininterrumpida publicación te acercó notas novedosas, gente de prestigio e información útil para tus cursadas.

Imprimir los 2.500 ejemplares bimestrales tiene un costo de \$2.800, que financiamos en parte con fondos propios y con tu aporte voluntario de \$1.

Pero lamentablemente, cada ejemplar cuesta más de eso, y muchas veces no llegamos a cubrirlo. Por eso necesitamos seguir contando con tu apoyo para que Secundum Legem siga apareciendo.

Por último, hoy vamos a hablar de la Biblioteca. Vos sabés que los libros de nuestra Carrera necesitan actualización permanente, y además son libros caros a los que no todos tienen acceso.

Como una de nuestra prioridades es brindarte un servicio, utilizamos fondos de lo recaudado de la venta de los cuadernillos del curso de nivelación y hemos donado \$2.000 a la Biblioteca para que actualice el material con que cuenta.

Son muchas las cosas que el C.E.D. hace y queremos que las conozcas todas. Nosotros te hemos garantizado transparencia y esa transparencia se ve en el trabajo de todos los días, porque nosotros no nos quedamos en la crítica inactiva.

Nosotros somos estudiantes y entendemos tus necesidades, y vos sabes bien que mientras la Alianza esté trabajando DERECHO ESTARÁ CRECIENDO.

Hasta el próximo número.

Alianza

Conducción del C.E.D.

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
U.N.L.P.**



DR. MIGUEL ÁNGEL MARAFUSCHI
DECANO

DR. RAMIRO PÉREZ DUHALDE
VICE-DECANO

DR. CLAUDIO CASTAGNET
SECRETARIO ACADÉMICO

DR. MARCELO CRISTIÁN SENA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

DRA. MARÍA TERESA LÓPEZ
SECRETARIA DE POST-GRADO

SR. EDGARDO CASAGRANDE
SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

DR. ERNESTO DOMENECH
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN

DR. ERNESTO DANIEL ICHAZO
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

CDOR. HUGO MARQUEZ
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

CLAUSTRO DOCENTE

DR. JUAN CARLOS CORBETTA

DR. SERGIO PALACIOS

DR. ARTURO LÓPEZ AKIMENCO

DRA. ELVA DEMARÍA MASSEY

DR. HÉCTOR EDUARDO LÁZZARO

DR. EDUARDO MATÍAS DE LA CRUZ

CLAUSTRO DE GRADUADOS

DRA. CLAUDIA MC CORMACK

DR. MARTIN CARRIQUE

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

FERNANDO KUHN (FRANJA MORADA)

FRANCISCO JAVIER FAVRAT (FRANJA MORADA)

MARÍA CECILIA CORFIELD (FRANJA MORADA)

EMILIANO FERNÁNDEZ (NUEVO DERECHO)

COMISIÓN DIRECTIVA

PRESIDENTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO

(ALIANZA)

VICEPRESIDENTE: DIEGO SANTANA

(ALIANZA)

SECRETARIO GENERAL: SEBASTIÁN DONATELLI

(ALIANZA)

SECRETARIA DE ACTAS: CECILIA ZAPIOLA

(NUEVO DERECHO)

TESORERO: MAXIMILIANO ACUÑA

(ALIANZA)

PROTESORERO: MARIO MELIENDRE

(NUEVO DERECHO)

VOCAL 6: ELISA MARTÍN

(ECO)

VOCAL 7: ALEJANDRA CASELLA

(ALIANZA)

VOCAL 8: VANESA TEMPORETTI

(NUEVO DERECHO)

VOCAL 9: EMANUEL LOBELLI

(ECO)

VOCAL 10: BETIANA BARREIRO

(ALIANZA)

VOCAL 11: JIMENA LUCERO

(NUEVO DERECHO)

VOCAL 12: FAVIO RUIZ

(J.U.P.)

VOCAL 13: ANA MARÍA LÓPEZ

(ECO)

VOCAL 14: IVÁN TESSARI

(UTOPIA)

ADHESIONES

*Adherimos a esta iniciativa
del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho,
deseándoles el mayor de los éxitos.*

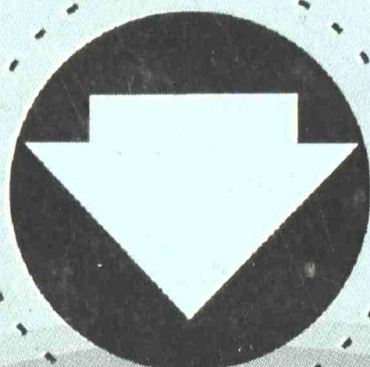
**Colegio de Abogados de La Plata
Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As.**

AGRADECIMIENTO

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CONSULTA EN

www.eldial.com.ar



JURISPRUDENCIA

Más de 300.000 fallos jurisprudenciales de todas las materias emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Superiores Tribunales Provinciales, Cámaras Nacionales de Apelaciones y Tribunales inferiores.

Resúmenes de Jurisprudencia y fallos a texto completo, con actualización diaria y permanente.

LEGISLACIÓN

Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, los 8 Códigos Nacionales, más de 700 leyes vigentes, decretos reglamentarios y de necesidad y urgencia, tratados internacionales. Legislación de la Ciudad de Buenos Aires.

Toda la información legislativa dentro de los 5 días de la publicación en el Boletín Oficial.

DOCTRINA

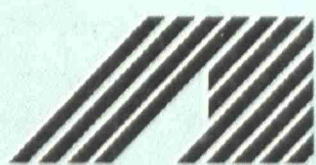
Todos los temas de actualidad tratados por autores de todo el país con reconocida trayectoria académica.

DIARIO JURIDICO

Todos los días y a texto completo los mas actuales y relevantes fallos jurisprudenciales, leyes y los mejores artículos de doctrinas.

\$24
por mes

DIAL
Primer Diario Juridico Digital Argentino



ALBREMATICA.com